



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 23 de octubre de 2026

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE BIENESTAR

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2026.

CONSEJERÍA JURÍDICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO GENERAL AGPTDJ/23/2026 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/CG/58/2026.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO 2027.

ACUERDO N°. IEEM/CG/59/2026.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

ACUERDO N°. IEEM/CG/60/2026.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2026-2027.

ACUERDO N°. IEEM/CG/61/2026.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", EN EL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027.

ACUERDO N°. IEEM/CG/62/2026.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ESPECÍFICO DE TRABAJO PARA LA PROMOCIÓN DEL VOTO DE MEXIQUENSES QUE RADICAN EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES 2026-2027, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

AVISOS JUDICIALES: 1935, 1960, 1961, 2191, 2232, 2394, 2395, 2396, 2398, 2402, 2420, 2421, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2435, 743-A1, 746-A1, 189-B1, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2495, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2516, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2535, 787-A1 y 790-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2254, 2257, 2283, 2384, 2515, 198-B1, 2189, 2190, 2197, 2199, 2201, 2202, 2203, 673-A1, 684-A1, 2234, 2239, 2240, 690-A1, 691-A1, 2494, 2496, 2514, 2517, 2518, 2534, 791-A1, 792-A1, 793-A1, 199-B1, 200-B1, 201-B1, 711-A1, 2419, 745-A1, 788-A1 y 789-A1.



TOMO

CCXXII

Número

75

5 IMPRESOS

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

SECCIÓN PRIMERA

Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Director General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE BIENESTAR

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar.

Toluca, Estado de México,
a 12 de octubre de 2026

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL AL MES DE SEPTIEMBRE

H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO:

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 40 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, el cual señala que para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el o la titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Bienestar, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá presentar a la Legislatura Local un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de los programas de desarrollo social.

Al respecto, informo a esa Soberanía que, con corte al 30 de septiembre, la denominación y alcance de los programas de desarrollo social de la Secretaría de Bienestar, considerados para este ejercicio fiscal son los siguientes:

SECRETARÍA DE BIENESTAR

N.P.	PROGRAMA	NÚMERO DE PERSONAS BENEFICIARIAS AUTORIZADAS	PRESUPUESTO AUTORIZADO	APLICACIÓN DEL RECURSO			AVANCE DE PERSONAS BENEFICIARIAS		OBSERVACIONES
				DEL MES	AL MES	%	DEL MES	AL MES	
1	Programa de Desarrollo Social "Mujeres Bienestar".	700,000	\$9,749,950,053.00	\$0.00	\$7,000,000,000.00	71.80%	0	700,000	
2	Programa de Desarrollo Social "Pensión para el Bienestar de las Personas Discapacidad Permanente".	67,508	\$668,329,200.00	\$0.00	\$445,552,800.00	66.67%	0	67,508	El Programa es operado por el Gobierno Federal y atenderá hasta 67,508 Personas Beneficiarias durante el ejercicio fiscal 2026, en coadyuvancia con el Gobierno Estatal, cuya participación consiste en asignar por partes iguales para su operación las cantidades específicas señaladas en el anexo al convenio, de manera bimestral al Fideicomiso para el Bienestar. Lo anterior de conformidad con la cláusula Tercera: Asignación Presupuestaria, del "Convenio celebrado entre el Gobierno de México y los Gobiernos de las Entidades Federativas para la Universalidad de la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad" y al "Anexo" del mismo.



3	Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar".	578,657	\$2,175,949,676.00	\$0.00	\$1,499,636,333.94	68.92%	151	533,723	Durante el mes de septiembre, se entregaron 100,620 canastas alimentarias a 50,310 personas beneficiarias, recibiendo cada una dos apoyos, teniendo un total acumulado de 2,120,682 canastas alimentarias entregadas.
4	Programa de Desarrollo Social "Servir para el Bienestar".	4,650	\$15,000,000.00	\$0.00	\$14,934,826.00	99.57%	731	2,883	Durante el mes de septiembre, se entregaron 558 sillas de ruedas, 103 andaderas plegables y 70 bastones, dando un total acumulado de 2,883 apoyos funcionales entregados.
5	Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar".	21,783	\$76,700,000.00	\$0.00	\$24,713,112.87	32.22%	0	15,377	Al mes de septiembre se cuenta con 15,377 personas beneficiarias atendidas.
6	Programa de Desarrollo Social "Desarrollo Indígena con Bienestar".	0	\$17,000,000.00	\$0.00	\$0.00	0.0%	0	0	Se encuentra en proceso de gestión operativa para su ejecución.
7	Programa de Desarrollo Social "Bienestar Indígena".	628	\$5,850,000.00	\$2,255,820.05	\$3,871,851.37	66.19%	142	628	Durante el mes de septiembre se apoyó a 3 grupos de música y danza y 1 proyecto cultural, beneficiando a 142 personas.
8	Programa de Desarrollo Social "Jóvenes Bienestar".	6,000	\$36,000,000.00	\$0.00	\$0.00	0.0%	0	0	El padrón de personas beneficiarias se encuentra en proceso de integración.

Por lo anterior y, una vez teniéndome por cumplido con el envío de la información de la Secretaría a mi cargo, remito a la Legislatura Local el avance de la aplicación de los recursos, de cada uno de los programas de desarrollo social de las dependencias del poder ejecutivo que los operan, informes que se agregan bajo anexo (1 al 5).

En ese orden, solicito a esa Soberanía dar por cumplido en tiempo y forma, el envío de la información antes referida.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para información adicional.

A T E N T A M E N T E.- MTRO. JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE BIENESTAR.- (RÚBRICA).



CONSEJERÍA JURÍDICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro glifo, logotipo y leyenda que dice: JIQUIPILCO, es el tiempo de la gente, 2025-2027, otro logotipo y leyenda que dice: PUEBLO CON ENCANTO JIQUIPILCO, otra leyenda que dice: Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EN LO SUCESIVO “LA CONSEJERÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, QUIEN TAMBIÉN ES PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ISRAEL HERNÁNDEZ SOSA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL LICENCIADO ANTONIO ESCOBAR FELIX, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO RENE ALFREDO FUENTES, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS FUE ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948, ESTABLECIÉNDOSE POR PRIMERA VEZ QUE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN SER PROTEGIDOS EN EL MUNDO ENTERO, MANIFESTANDO EN SU ARTÍCULO 19, QUE TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN; ESTE DERECHO INCLUYE EL DE NO SER MOLESTADO A CAUSA DE SUS OPINIONES, EL DE INVESTIGAR Y RECIBIR INFORMACIONES Y OPINIONES, Y EL DE DIFUNDIRLAS, SIN LIMITACIÓN DE FRONTERAS, POR CUALQUIER MEDIO DE EXPRESIÓN.

POR OTRA PARTE, LA DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS QUE FUE APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 53/144, DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1998 POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, DECLARA EL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA, INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE A PROMOVER LA PROTECCIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN LOS PLANOS NACIONAL E INTERNACIONAL Y A ESFORZARSE POR ELLOS Y RECONOCE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO UN DERECHO EN SÍ MISMO Y ESTIPULA LA NECESIDAD DE GARANTIZAR PROTECCIÓN A LAS Y LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE SU LABOR.

ASIMISMO, LA AGENDA 2030, PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, ESTABLECE COMO OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE NÚMERO 16, EL PROMOVER SOCIEDADES, JUSTAS, PACÍFICAS E INCLUSIVAS, MEDIANTE LA PROTECCIÓN DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES NACIONALES Y LOS ACUERDOS INTERNACIONALES, SIENDO LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ESTOS CONSAGRADOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EN ESTA TESISURA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 6 Y 7 QUE LA MANIFESTACIÓN DE IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA; Y QUE ES INVOLABLE LA LIBERTAD DE DIFUNDIR OPINIONES, INFORMACIÓN E IDEAS, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, POR LO QUE NO SE PUEDE RESTRINGIR ESTE DERECHO. AUNADO A LO ANTERIOR, MANIFIESTA QUE NINGUNA LEY NI AUTORIDAD PUEDE ESTABLECER LA PREVIA CENSURA, NI COARTAR LA LIBERTAD DE DIFUSIÓN, Y QUE EN NINGÚN CASO PODRÁN SECUESTRARSE LOS BIENES UTILIZADOS PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, OPINIONES E IDEAS, COMO INSTRUMENTO DEL DELITO.

BAJO ESTE CONTEXTO JURÍDICO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 5, PÁRRAFO 38, QUE TODA PERSONA EN EL ESTADO DE MÉXICO TIENE DERECHO AL LIBRE ACCESO, A LA INFORMACIÓN PLURAL Y OPORTUNA, ASÍ COMO A BUSCAR, RECIBIR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN E IDEAS DE TODA ÍNDOLE POR CUALQUIER MEDIO DE EXPRESIÓN EN ESTE SENTIDO, EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN SE ENCUENTRA CONSAGRADO COMO UN DERECHO HUMANO, AL QUE NINGUNA LEY NI AUTORIDAD PUEDE CENSURAR NI COARTAR.



LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTABLECE LA CREACIÓN DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CUYO OBJETO ES PROMOVER Y FACILITAR LA COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, EL GOBIERNO ESTATAL Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA PROMOVER, IMPLEMENTAR Y OPERAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, DE PROTECCIÓN Y URGENTES DE PROTECCIÓN QUE GARANTICEN LA VIDA, INTEGRIDAD, SEGURIDAD Y LIBERTAD DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN RIESGO A CONSECUENCIA DE LA LABOR DE DEFENSA O PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.

DECLARACIONES

I. DE “LA CONSEJERÍA”, QUE:

I.1. ES LA DEPENDENCIA QUE TIENE A SU CARGO, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LA DE IMPULSAR UNA POLÍTICA DE RECONOCIMIENTO, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN, ATENCIÓN, DEFENSA Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO 1, 4, 19, 23, FRACCIÓN XVII, 56 Y 57, FRACCIÓN XXXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

I.2. SU TITULAR EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO JURÍDICO, CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, 19, 23, FRACCIÓN XVII, 56 Y 57 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 6 Y 7 FRACCIONES II, XV Y LXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA.

I.3. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1 Y 17 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS ES EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “**LA COORDINACIÓN EJECUTIVA**”, INSTANCIA RESPONSABLE DE OPERAR EL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DE COORDINAR SU FUNCIONAMIENTO CON LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS MUNICIPIOS Y LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.

I.4. EL TITULAR DE “**LA CONSEJERÍA**” DISPONE QUE SERÁ “**LA COORDINACIÓN EJECUTIVA**”, QUIEN SE ENCARGUE DE DAR SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN.

I.5. EL LICENCIADO ISRAEL HERNÁNDEZ SOSA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE “**LA COORDINACIÓN EJECUTIVA**”, CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIONES VII Y XIV DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, 6, 9 Y 10 FRACCIONES VIII Y XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO DEL ACUERDO NO. CEMPIDH/ORD/JG01/30062022/05 EMITIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DURANTE SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA.

I.6. PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE INSTITUTO LITERARIO NÚMERO 510, TERCER PISO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50000.

II. DE “EL MUNICIPIO”, QUE:

II.1. ES UNA ENTIDAD JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y CONVENIR, AUTÓNOMA EN SU RÉGIMEN INTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 8 DEL BANDO MUNICIPAL JIQUIPILCO 2026.

II.2. EL LICENCIADO EN DERECHO ANTONIO ESCOBAR FÉLIX, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ACREDITA SU PERSONALIDAD EN ESTE ACTO, MEDIANTE CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ



DE ELECCIÓN POR EL PERIODO 2025-2027, DE FECHA CINCO DE JULIO DE 2024, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL PUNTO NÚMERO 16 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DEL 1RO DE ENERO DE 2025, Y ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 128, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO 2 Y 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

II.3. CON EL PROPÓSITO DE VALIDAR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN EL MISMO ES SUSCRITO POR EL LICENCIADO RENE ALFREDO FUENTES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO APROBADO EN SU FAVOR EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 06 DE ENERO DE 2025 Y ASISTE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO 87, FRACCIÓN I Y 91, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

II.4. SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, EL UBICADO EN PLAZA DE LA REFORMA, NÚMERO 1, COLONIA CENTRO, JIQUIPILCO ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50800.

III.- DE “LAS PARTES”, QUE:

III.1. SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN Y MANIFIESTAN QUE NO EXISTE NINGÚN IMPEDIMENTO LEGAL O DE CUALQUIERA OTRA NATURALEZA QUE AFECTE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN.

III.2. ES DE SU INTERÉS COORDINARSE PARA COADYUVAR DE COMÚN ACUERDO PARA EL AUXILIO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS, ESPECIALMENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PERSONAS QUE EJERCEN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, PERIODISTAS Y COLABORADORAS PERIODÍSTICAS.

III.3. EN LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN NO EXISTE DOLO, ERROR O MALA FE QUE PUDIERA AFECTAR SU PLENA VALIDEZ JURÍDICA, SE RECONOCEN Y ACEPTAN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD Y ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETAR SU COMPROMISO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

EN VIRTUD DE LO EXPRESADO EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN Y DE ACUERDO CON SUS RESPECTIVAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES “**LAS PARTES**”, MANIFIESTAN SU CONSENTIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN, GESTIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA ENTRE “**LAS PARTES**” PARA IMPLEMENTAR Y OPERAR EN LO CONDUCENTE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN QUE GARANTICEN LA VIDA, INTEGRIDAD, LIBERTAD Y SEGURIDAD DE PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, COMO CONSECUENCIA DE LA DEFENSA O PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL PERIODISMO.

LAS DEFINICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, “**LAS PARTES**” SE COORDINARÁN PARA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

1. PARTICIPAR EN ACTIVIDADES CONJUNTAS DE CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, A TRAVÉS DE CURSOS, TALLERES, CONFERENCIAS U OTROS EVENTOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN OBJETIVO DE ESTE CONVENIO DE COORDINACIÓN, ASÍ COMO DEL PERSONAL QUE LABORA PARA AMBAS PARTES, YA SEA DE MANERA INSTITUCIONAL O A TRAVÉS DE CONVENIOS DE CONCERTACIÓN O EN COORDINACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE MÉXICO, ENTES GUBERNAMENTALES, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INSTITUCIONES ACADÉMICAS U OTROS.



2. IMPLEMENTAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SEÑALADAS EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO CON EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONSIDERANDO LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, EN BENEFICIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS QUE POR MOTIVO DE SU ACTIVIDAD SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO.
3. GENERAR LOS CANALES DE COMUNICACIÓN NECESARIOS PARA DAR LA ATENCIÓN Y EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE DE PERSONAS DEFENSORAS Y PERIODISTAS INCORPORADAS AL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON BASE EN LAS ATRIBUCIONES DE CADA INSTITUCIÓN.
4. LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO ENLACES POR CADA UNA DE **“LAS PARTES”**, DARÁN ATENCIÓN DIRECTA E INMEDIATA A LOS CASOS DE EMERGENCIA.
5. PROMOVER EL ESTUDIO, ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN Y/O DESARROLLO DE ESTRATEGIAS, ACCIONES, SISTEMAS Y/O METODOLOGÍAS QUE INCORPOREN LAS MEJORES PRÁCTICAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.
6. COLABORAR EN LA ENCUESTA SOBRE LA SITUACIÓN DEL PERIODISMO EN EL ESTADO DE MÉXICO.
7. **“EL MUNICIPIO”** PODRÁ COLABORAR, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, EN LA ORGANIZACIÓN EN EL PREMIO DE PERIODISMO QUE ORGANIZARÁ **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”** EN EL ESTADO DE MÉXICO.
8. PERMITIR EL USO DE ESPACIOS EN SUS INSTALACIONES PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.
9. DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON TEMAS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.
10. PARTICIPAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA GARANTIZAR UN ENTORNO LIBRE Y SEGURO; ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PREVISTAS EN A LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
11. LOS DEMÁS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

LAS ACCIONES ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN SE HARÁN BAJO EL ABSOLUTO RESPETO Y SIN PERJUICIO DE LA AUTONOMÍA O NATURALEZA JURÍDICA PROPIA DE **“LAS PARTES”**, EN EL ENTENDIDO DE QUE HABRÁN DE SALVAGUARDAR EN TODO MOMENTO LA PARTICULARIDAD DE SUS DETERMINACIONES EN APEGO A LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS QUE A CADA UNA DE ELLAS LES CORRESPONDA.

TERCERA. - APOYO Y COLABORACIÓN.

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN, **“LAS PARTES”** CELEBRARÁN CUANDO ASÍ SE REQUIERA CONVENIOS ESPECÍFICOS, EN LOS CUALES SE DETALLARÁN CON PRECISIÓN LAS ACTIVIDADES QUE HABRÁN DE LLEVARSE A CABO EN FORMA CONCRETA Y SERÁN SUSCRITOS POR QUIENES CUENTEN CON LA FACULTAD DE COMPROMETERLAS Y REPRESENTARLAS LEGALMENTE.

CUARTA. ENLACES DE “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” DESIGNAN COMO ENLACES O ENCARGADOS DE LA EJECUCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES NECESARIAS, O A QUIEN EN LO SUCESIVO LOS SUSTITUYAN, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN.

- POR **“LA CONSEJERÍA”** A TRAVÉS DE **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”** LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO UBICADO EN CALLE INSTITUTO LITERARIO, NÚMERO 510, TERCER PISO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50000, CORREOS ELECTRÓNICOS comp.sjdh@edomex.gob.mx Y upsa.sjdh@edomex.gob.mx, CON NÚMERO TELEFÓNICO 722 228 3394.
- POR **“EL MUNICIPIO”**: LICENCIADA EN DERECHO ANDREA YOALI GARCÍA MENDOZA, DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE JIQUIPILCO QUIEN SERÁ LA RESPONSABLE DE ATENDER CASOS DE EMERGENCIA.

PARA EFECTOS DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, **“LAS PARTES”** ACUERDAN QUE LOS ENLACES PODRÁN A SU VEZ, DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL JERÁRQUICO INMEDIATO INFERIOR, PARA QUE LOS ASISTAN A LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS O, EN SU CASO, LOS SUPLAN EN SUS AUSENCIAS.

“LAS PARTES” INFORMARÁN EL NOMBRE Y CARGO DEL ENLACE, ENCARGADO DEL VÍNCULO ENTRE **“LAS PARTES”**.



QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

“**LAS PARTES**” ACUERDAN QUE LOS GASTOS GENERADOS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SERÁN CUBIERTOS POR CADA UNA DE ELLAS, POR LO QUE SERÁN SUFRAGADOS CON SUS PROPIOS RECURSOS Y CONSIDERANDO LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CON LA QUE CUENTEN.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

“**LAS PARTES**” ACUERDAN RECONOCERSE RECÍPROCAMENTE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE CADA UNA TIENE SOBRE PATENTES, MARCAS, MODELOS, DIBUJOS INDUSTRIALES Y DERECHOS DE AUTOR, OBLIGÁNDOSE A MANTENERLOS VIGENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONVENIO DE COORDINACIÓN PACTANDO DESDE AHORA, QUE LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DEL MISMO, PERTENECERÁN A LA PARTE QUE LOS GENERE; ASIMISMO, CORRESPONDERÁ A LA PARTE CUYO PERSONAL HAYA REALIZADO EL TRABAJO QUE SEA OBJETO DE PUBLICACIÓN, DÁNDOLE EL DEBIDO RECONOCIMIENTO A QUIENES HAYAN INTERVENIDO EN LA REALIZACIÓN DEL MISMO. SI LA PRODUCCIÓN SE REALIZARA CONJUNTAMENTE POR “**LAS PARTES**” LOS DERECHOS CORRESPONDERÁN EN PROPORCIÓN A SUS APORTACIONES.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONE, OBTENGA Y PRODUZCA EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁ CLASIFICADA ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR LO QUE “**LAS PARTES**” SE OBLIGAN A NO UTILIZAR DICHA INFORMACIÓN PARA FINES DISTINTOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COORDINACIÓN O A LA GENERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS, SIENDO RESPONSABLE CADA UNA DE “**LAS PARTES**” POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE ORIGINE SU INOBSERVANCIA.

LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA CLÁUSULA PERMANECERÁN VIGENTES Y SERÁN EXIGIBLES AÚN EN EL CASO DE QUE “**LAS PARTES**” DIERAN POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.

NINGUNA DE “**LAS PARTES**” PODRÁ CEDER, NI TRANSFERIR LOS DERECHOS U OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DE ESTE CONVENIO DE COORDINACIÓN O DELEGAR CUALQUIER DEBER U OBLIGACIÓN BAJO EL MISMO.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

“**LAS PARTES**” CONVIENEN QUE EL PERSONAL QUE COMISIONEN, ASIGNEN O CONTRATEN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN, ESTARÁ BAJO LA DIRECCIÓN Y RESPONSABILIDAD DIRECTA DE LA PARTE QUE LO HAYA COMISIONADO, ASIGNADO O CONTRATADO Y POR CONSIGUIENTE, EN NINGÚN CASO SE GENERARÁN RELACIONES DE CARÁCTER LABORAL NI DE PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, ASUMIENDO CADA UNA DE ELLAS LA RESPONSABILIDAD LABORAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“**LAS PARTES**” NO SERÁN RESPONSABLES POR CUALQUIER RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONFORME AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CUANDO SEA ORIGINADO POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, DEBIDAMENTE ACREDITADOS. LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO PODRÁN REANUDARSE EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINEN “**LAS PARTES**”, EN EL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU SUSPENSIÓN.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y COMUNICACIONES.

LAS COMUNICACIONES REFERENTES A CUALQUIER ASPECTO DE ESTE CONVENIO DE COORDINACIÓN DEBERÁN DIRIGIRSE POR ESCRITO, CUANDO POR SU ÍNDOLE DEL ASUNTO A TRATAR ASÍ LO REQUIERA O POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTABLECIDOS POR “**LAS PARTES**”.

“**LAS PARTES**” CONVIENEN QUE, CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER OTRO MEDIO DIGITAL, ELECTRÓNICO Y/O DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA QUE SEA AUTORIZADO POR “**LAS PARTES**”, EN TODOS LOS AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES QUE SE REALICEN CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SE LLEVARÁN A CABO PREFERENTEMENTE EN LOS DOMICILIOS, CORREOS ELECTRÓNICOS Y NÚMEROS TELEFÓNICOS SIGUIENTES:

- PARA “**LA CONSEJERÍA**”, A TRAVÉS DE “**LA COORDINACIÓN EJECUTIVA**”: LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, CON DOMICILIO UBICADO EN CALLE INSTITUTO LITERARIO, NÚMERO 510, TERCER PISO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50000, CORREOS ELECTRÓNICOS comp.sjd@edomex.gob.mx Y upsa.sjd@edomex.gob.mx, CON NÚMEROS TELEFÓNICOS 722 213 76 24, EXT. 104 Y 722 228 3394.



- POR **“EL MUNICIPIO”**, LA LICENCIADA ANDREA YOALI GARCÍA MENDOZA, DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE JIQUIPILCO, CON DOMICILIO UBICADO EN CARRETERA SANTA ISABEL, SIN NÚMERO, MANZANA CUARTA, JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50816, CON NÚMERO TELEFÓNICO 7122622948 Y CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL derechoshumanos@jiquipilco.gob.mx

CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE **“LAS PARTES”** DEBERÁ SER NOTIFICADO POR ESCRITO A LA OTRA, CON ACUSE DE RECIBO RESPECTIVO Y CON AL MENOS DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA QUE SURTA EFECTOS ESE CAMBIO. SIN ESTE AVISO, TODAS LAS COMUNICACIONES SE ENTENDERÁN VÁLIDAMENTE HECHAS EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS POR **“LAS PARTES”**.

EN LO ANTERIOR SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y TENDRÁ VIGENCIA CONTADA A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN Y HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISIETE, QUEDANDO A SALVO LA POSIBILIDAD DE RENOVARSE Y/O CELEBRARSE NUEVO CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN SÓLO PODRÁ SER MODIFICADO MEDIANTE LA FIRMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE; **“LAS PARTES”** ACUERDAN QUE DICHA ACCIÓN PROCEDERÁ SIEMPRE QUE SE HAGA POR ESCRITO Y PREVIA SOLICITUD QUE LA PARTE RESPECTIVA ENVÍE, CON AL MENOS TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA QUE SE PRETENDA SUSCRIBIR EL RESPECTIVO INSTRUMENTO JURÍDICO; LAS MODIFICACIONES O ADICIONES QUE SE REALICEN FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONVENIO DE COORDINACIÓN, EN EL ENTENDIDO QUE ESTAS TENDRÁN COMO ÚNICA FINALIDAD PERFECCIONAR Y COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” ACUERDAN QUE CUALQUIERA DE ELLAS PODRÁ DAR POR TERMINADA ANTICIPADAMENTE SU PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN, MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA QUE REALICE A LA CONTRAPARTE. TAL NOTIFICACIÓN SE DEBERÁ REALIZAR CON TREINTA DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA DEJAR DE COLABORAR.

EN CUALQUIER CASO, LA PARTE QUE PRETENDA DEJAR DE COLABORAR REALIZARÁ LAS ACCIONES PERTINENTES PARA TRATAR DE EVITAR PERJUICIOS ENTRE ELLAS, ASÍ COMO A TERCEROS QUE SE ENCUENTREN COLABORANDO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN, EN LOS SUPUESTOS QUE APLIQUE.

EN CASO DE QUE EXISTAN ACTIVIDADES QUE SE ESTÉN REALIZANDO O EJECUTANDO CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN, O DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS QUE SE HAYAN CELEBRADO, CONTINUARÁN HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN.

DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN.

“LAS PARTES” ORDENARÁN LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON EL PROPÓSITO DE QUE LA POBLACIÓN CONOZCA LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN QUE SE ESTÁN REALIZANDO.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN RESPECTO A SU ALCANCE, INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN O CUMPLIMIENTO, SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO. EN EL SUPUESTO QUE SUBSISTA DISCREPANCIA, **“LAS PARTES”** ESTÁN DE ACUERDO EN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA **DÉCIMA CUARTA** DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO FIRMAN POR TRIPLICADO, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA “EL MUNICIPIO” Y DOS PARA “LA CONSEJERÍA”, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR “LA CONSEJERÍA”.- LIC. EN D. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).- LIC. ISRAEL HERNÁNDEZ SOSA, COORDINADOR EJECUTIVO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).- POR “EL MUNICIPIO”.- LIC. EN D. ANTONIO ESCOBAR FELIX, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- (RÚBRICA).- LIC. EN D. RENE ALGREDO FUENTES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- (RÚBRICA).



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, otra leyenda que dice: Tribunal de Disciplina Judicial.

Toluca, México a 12 de octubre de 2026

AGPTDJ/23/2026

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, párrafo primero, fracción III, establece las bases de organización y ejercicio del Poder Judicial de las entidades federativas, así como la previsión de un Tribunal de Disciplina Judicial dotado de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones en los términos que establezcan las constitucionales locales.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos 88, inciso b), párrafos segundo y sexto, 106, 109 y 110, establece la naturaleza, integración y atribuciones del Tribunal de Disciplina Judicial, como órgano responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones judiciales, evaluar el desempeño de las personas juzgadas electas, realizar visitas y revisar objetivamente el ejercicio de la función jurisdiccional, para garantizar los principios de legalidad, integridad, profesionalismo y eficacia.
- III. Que los artículos 192, 193, 194, 198, 236, fracción II, incisos a) y b), 237, 238, 241, 242, 243, 296, 297 y 323 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establecen las bases de organización y funcionamiento del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las atribuciones de sus unidades administrativas competentes en materia de investigación y substanciación de responsabilidades administrativas, por faltas cometidas por todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial que desempeñen funciones de carácter jurisdiccional, así como la resolución de los recursos de revisión en los procedimientos de responsabilidades contra cualquier persona servidora pública del Poder Judicial.
- IV. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 236, fracción II, inciso a), 237, 238, 240, 241, 242, 296 y 297 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial tiene a su cargo la investigación de los hechos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones jurisdiccionales, así como las actuaciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.
Asimismo, los artículos 198, 231, 232, 234, 236, fracción II, inciso b), 243, 245, 296 y 297 de la citada Ley, establecen las atribuciones relacionadas con la dirección y conducción de los procedimientos de responsabilidad administrativa, a cargo de la Unidad de Substanciación, respecto de las personas servidoras públicas que desempeñan funciones jurisdiccionales.
- V. Que, en atención a las atribuciones constitucionales y legales del Tribunal de Disciplina Judicial, resulta necesario contar con disposiciones que regulen de manera sistemática, clara y uniforme las etapas, actuaciones y formalidades correspondientes a la investigación y substanciación de los procedimientos de responsabilidades administrativas, con el propósito de favorecer la debida integración de los expedientes, la certeza jurídica, el respeto a los derechos de las partes y la emisión oportuna de las determinaciones que correspondan.
- VI. Que, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, en sesión de treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, emitió los Lineamientos en materia de Investigación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, los que entraron en vigor el día de su aprobación.

En sesión de treinta de enero de dos mil veintiséis, se aprobó el acuerdo AGPTDJ/4/2026 por el que se dejó sin efectos el diverso mediante el cual se emitieron los Lineamientos en Materia de Investigación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, ello en atención a los principios de especialidad funcional, racionalidad administrativa y sistematicidad normativa, sin perjuicio de que en su oportunidad, de emitirse nuevos Lineamientos fortalecieran la aplicación del marco normativo y la seguridad jurídica de las personas sujetas a investigación.



- VII.** Que, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, en sesión de treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, aprobó el Acuerdo General por el que se emitieron los Lineamientos en materia de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, los cuales entraron en vigor el día de su aprobación.
- Posteriormente, en sesión de diez de marzo de dos mil veintiséis, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial aprobó el acuerdo AGPTDJ/10/2026 por el que se dejaron sin efectos los referidos Lineamientos, con el propósito de que, en un marco de coordinación institucional, se revisara y emitiera una nueva regulación que sistematizara de manera más amplia y detallada las etapas procedimentales en materia de responsabilidades administrativas.
- VIII.** Que, en sesión ordinaria de veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial aprobó el Acuerdo General AGPTDJ/20/2026, por el que se remitió al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México una propuesta de Lineamientos para la Investigación y Substanciación de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realizara el análisis correspondiente y su emisión.
- En su cumplimiento, el uno de octubre de dos mil veintiséis se remitió al Presidente del Órgano de Administración Judicial el oficio de treinta de septiembre del mismo año, al que se acompañaron copia certificada del acuerdo referido y el proyecto de Lineamientos.
- IX.** Que, el artículo sexto transitorio del Decreto 360, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, cuya entrada en vigor ocurrió el día veintiséis del mismo mes y año, establece la obligación del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial de emitir su Reglamento Interior, previa opinión del Órgano de Administración Judicial, dentro del plazo previsto en esa disposición.
- En ese contexto, este Pleno estimó pertinente a través del Acuerdo AGPTDJ/21/2026 emitido en sesión extraordinaria del cinco de octubre de dos mil veintiséis, someter el proyecto de Lineamientos a la consideración del Órgano de Administración Judicial, con el objeto de contar con su opinión, dejando sin efectos el diverso AGPTDJ/20/2026.
- X.** Que, en atención al oficio número 3011200000/646/2026, de cinco de octubre de dos mil veintiséis, y en cumplimiento del punto segundo del Acuerdo General APOAJ/60/2026, el Secretario Técnico del Órgano de Administración Judicial, mediante oficio número 3021200000/7825/2026, de nueve de octubre de dos mil veintiséis, remitió a la Presidenta del Tribunal de Disciplina Judicial el acuerdo aprobado por el Pleno de ese órgano en sesión extraordinaria de la misma fecha, por el que se emitió opinión favorable respecto del proyecto de Lineamientos para la Investigación y Substanciación de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, al estimar que sus disposiciones se encuentran ajustadas a Derecho.
- En el considerando VIII del referido acuerdo, el Órgano de Administración Judicial destacó que las disposiciones relativas a los procedimientos de responsabilidades Administrativas deben regularse y formar parte del reglamento Interior que emita el Tribunal de Disciplina Judicial, a fin de dar cabal cumplimiento a la atribución constitucional conferida y asegurar la unidad normativa y la debida integración del marco jurídico aplicable.
- XI.** Que la opinión favorable emitida por el Pleno del Órgano de Administración Judicial constituye un antecedente institucional que permite tener por desahogada la consulta formulada respecto del proyecto de Lineamientos, en atención a lo previsto en el artículo sexto transitorio del Decreto número 360, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis.
- XII.** Por lo anterior, resulta procedente aprobar los Lineamientos para la Investigación Y Substanciación de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, sin perjuicio de su debida articulación con el Reglamento Interior del propio Tribunal.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 193, 194, 198, 236, fracción II, incisos a) y b), 237, 238, 241, 242, 243, 296, 297 y 323 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la Investigación y Substanciación de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, Boletín Judicial y página web del Poder Judicial del Estado de México.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Acuerdos, comuniquen el contenido del presente Acuerdo a la Visitaduría General, así como a las Unidades de Investigación de Responsabilidades Administrativas, Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas e Instructora, para efectos de su oportuno cumplimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica, realizar las acciones que permitan coordinar con la Dirección General de Comunicación Social la difusión del presente Acuerdo.



LINEAMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES COMUNES****Objeto**

Artículo 1. Estos Lineamientos son de orden público y de observancia general; tienen por objeto regular la investigación y la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa; así como el funcionamiento y actuación de las autoridades investigadora y substanciadora del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con los principios, reglas y procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

La investigación y la substanciación se desarrollarán con observancia de los derechos humanos aplicables a los procedimientos administrativos disciplinarios, y en los casos en que así se requiera, con perspectiva de género, de infancias y de adultos mayores, presunción de inocencia, derecho a la no autoincriminación, derecho de defensa, debido proceso y derecho de audiencia, entre otros, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Estos Lineamientos serán aplicables a los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados respecto de personas servidoras públicas del Poder Judicial que desempeñen funciones jurisdiccionales, en términos de la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, acuerdos generales y demás normatividad aplicable.

Asimismo, serán aplicables en los casos en que el Pleno ejerza la facultad de atracción en términos del artículo 209, fracción III, de la Ley Orgánica.

De igual forma, estos Lineamientos serán aplicables cuando, con motivo de un mismo acto u omisión, concurren presuntas faltas administrativas atribuidas tanto a personas servidoras públicas que desempeñen funciones jurisdiccionales como a quienes realizan labores administrativas, en términos de lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley Orgánica.

Glosario

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. Autoridad investigadora:** La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Disciplina, que contará con las Subdirecciones de Procedimientos de Investigación y las personas agentes investigadoras.
- II. Código de procedimientos:** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- III. Comisión Permanente:** La Comisión Permanente para la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, que se integrará por tres magistraturas del Tribunal de Disciplina, para las regiones de Toluca, Texcoco, Tlalnepantla y Ecatepec.
- IV. Constitución Estatal:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- V. Contraloría Interna:** La Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México.
- VI. FEJEM:** Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de México.
- VII. IPRA:** Al Informe de Probable Responsabilidad Administrativa previsto en el artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y Municipios.
- VIII. Ley de Responsabilidades Administrativas:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- IX. Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- X. Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- XI. Órgano de Administración:** Al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México.
- XII. Persona Agente Investigadora:** La persona servidora pública adscrita a la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, facultada para realizar actos de investigación y recabar los elementos necesarios para la integración de expedientes relacionados con la probable comisión de faltas administrativas atribuibles a personas servidoras públicas sujetas a la competencia del Tribunal de Disciplina Judicial.
- XIII. Persona Agente Substanciadora:** Es la persona servidora pública adscrita a la Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Disciplina, encargada de tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa.
- XIV. Persona Secretaria Instructora:** A la persona secretaria adscrita a la Unidad Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.
- XV. Persona servidora pública con funciones jurisdiccionales:** Aquella persona servidora pública del Poder



Judicial del Estado de México que desempeñe funciones jurisdiccionales o auxiliares directamente relacionadas con la impartición de justicia; incluyendo a magistradas, magistrados, juezas, jueces, secretarías y secretarios, proyectistas, personas actuarias y demás personal adscrito a salas, tribunales, juzgados u otros órganos jurisdiccionales, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y de su Presidencia, así como demás disposiciones aplicables.

- XVI. Persona titular de la Unidad de Investigación:** Persona servidora pública responsable de dirigir, coordinar y supervisar las funciones de investigación de responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia del Tribunal de Disciplina Judicial.
- XVII. Pleno:** El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.
- XVIII. Poder Judicial:** El Poder Judicial del Estado de México.
- XIX. Presidencia:** La persona titular de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.
- XX. Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.
- XXI. Secretaría de Acuerdos:** A la Secretaría de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.
- XXII. Subdirecciones Regionales de Procedimientos:** Las Subdirecciones Regionales de Procedimientos de Toluca, Texcoco, Tlalnepantla y Ecatepec adscritas a la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas.
- XXIII. Subdirecciones Regionales de Responsabilidades:** Las Subdirecciones Regionales de Responsabilidades de Toluca, Texcoco, Tlalnepantla y Ecatepec adscritas a la Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas.
- XXIV. Tribunal Superior:** Al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de México.
- XXV. Tribunal de Disciplina:** El Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.
- XXVI. Unidad de Investigación:** La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, integrada por su persona titular, las Subdirecciones Regionales de Procedimientos y las personas Agentes Investigadoras adscritas a ésta.
- XXVII. Unidad de Substanciación:** La Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, integrada por su persona titular, las Subdirecciones Regionales de Responsabilidades y las personas Agentes Substanciadoras adscritas a ésta, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XXVIII. Unidad Instructora:** A la Unidad Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

Uso de tecnologías de la información

Artículo 4. Las Unidades de Investigación y de Substanciación utilizarán las tecnologías de la información, sistemas informáticos, plataformas digitales y medios electrónicos institucionales autorizados por el Poder Judicial para la recepción, registro, integración, tramitación, seguimiento, consulta, resguardo y control de las investigaciones relacionadas con presuntas faltas administrativas.

En el uso de los medios referidos deberá garantizarse en todo momento la autenticidad, integridad, disponibilidad, confidencialidad, trazabilidad y seguridad de la información, así como la protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable.

Las actuaciones, acuerdos, diligencias, requerimientos, informes y demás documentos que se emitan durante la etapa de investigación podrán elaborarse, gestionarse, resguardarse y consultarse mediante los sistemas electrónicos institucionales autorizados.

Las actuaciones y documentos que se generen dentro de los procedimientos de investigación y de substanciación deberán suscribirse de manera autógrafa o mediante la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM), conforme a la legislación y normativa aplicables.

Los documentos electrónicos, registros digitales, bases de datos, videgrabaciones, audios, correos electrónicos institucionales y demás información obtenida o generada mediante medios tecnológicos tendrán el valor y alcance jurídico que les reconozcan las disposiciones legales aplicables, siempre que se garantice su autenticidad e integridad.

La información obtenida y resguardada mediante herramientas tecnológicas deberá conservarse de forma que permita verificar su origen, contenido, integridad y disponibilidad durante el desarrollo de la investigación y, en su caso, durante la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Interpretación y supletoriedad

Artículo 5. La interpretación de estos Lineamientos se realizará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Estatal, la Ley General, la Ley Orgánica, la Ley de Responsabilidades Administrativas, así como los principios que rigen los procedimientos administrativos disciplinarios.

En lo no previsto en estos Lineamientos serán aplicables, en lo conducente y siempre que no se opongan a la naturaleza de las funciones investigadora y substanciadora, la Ley General, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica, el Código de Procedimientos Administrativos, el Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En la aplicación e interpretación de estos Lineamientos deberán observarse los principios de debido proceso, presunción de inocencia, derecho de defensa, derecho de audiencia, independencia judicial, autonomía de la función jurisdiccional, objetividad y protección más amplia de los derechos humanos.

Asimismo, deberán garantizar, en el ámbito de sus competencias, el respeto a la interculturalidad jurídica, a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y demás grupos en situación de vulnerabilidad, observando las disposiciones aplicables en materia de igualdad, no discriminación y acceso efectivo a la justicia.

Actuación de las Unidades de Investigación y de Substanciación

Artículo 6. En todas las actuaciones, diligencias y resoluciones relacionadas con la investigación de responsabilidad administrativa, las Unidades de Investigación y de Substanciación, por conducto de las Subdirecciones Regionales de Procedimientos y de las Subdirecciones Regionales de Responsabilidades, respectivamente, impulsarán de oficio el procedimiento y ejercerán las facultades que les confiere la normatividad aplicable, con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, exhaustividad, congruencia, debido proceso, presunción de inocencia, tutela administrativa efectiva y respeto a los derechos humanos.

Autoridades investigadora y substanciadora

Artículo 7. Los procedimientos de Investigación y los de Substanciación de responsabilidades administrativas que la Ley Orgánica, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables atribuyen a la Unidad de Investigación y a la Unidad de Substanciación, respectivamente, se ejercerán materialmente por conducto de las Subdirecciones Regionales de Procedimientos y de Responsabilidades de Toluca, Tlalnepantla, Texcoco y Ecatepec; así como de las respectivas personas Agentes Investigadoras y Substanciadoras adscritas a aquellas, bajo la coordinación y supervisión de la persona titular de cada Unidad.

Fe pública de las personas Agentes Investigadoras y de las personas Agentes Substanciadoras

Artículo 8. Las personas Agentes Investigadoras y las personas Agentes Substanciadoras contarán con fe pública respecto de los actos, diligencias y actuaciones que practiquen en ejercicio de sus atribuciones y dentro del ámbito de su competencia.

Las constancias, actas, certificaciones, inspecciones y demás actuaciones que documenten con motivo de sus funciones harán prueba respecto de los hechos que les consten de manera directa, salvo prueba en contrario.

La fe pública conferida se ejercerá exclusivamente para documentar y certificar los actos, diligencias y hechos que conozcan con motivo de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades conforme a la legislación aplicable.

Coordinación interinstitucional

Artículo 9. Las Unidades de Investigación y Substanciación, por conducto de las Subdirecciones Regionales de Procedimientos y de Responsabilidades, respectivamente, en los casos que correspondan, podrán solicitar la colaboración de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o de cualquier ente público, en auxilio de las funciones de investigación, en términos de la legislación aplicable; además, deberán tener acceso a toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones materia de la investigación, con la obligación de mantener la reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CAPÍTULO PRIMERO DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

Recepción de quejas, denuncias y demás formas de inicio

Artículo 10. La autoridad investigadora conocerá de hechos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas mediante:



- I. Quejas o denuncias presentadas por particulares;
- II. Quejas o denuncias presentadas por autoridades pertenecientes o no al Poder Judicial;
- III. Actas administrativas derivadas de procedimientos de auditoría, vigilancia o supervisión interna;
- IV. Orden oficiosa o denuncia del Tribunal de Disciplina Judicial;
- V. Denuncia de la Contraloría Interna; y
- VI. Las demás causas previstas en la Ley Orgánica, otras disposiciones legales aplicables y acuerdos generales.

Las quejas o denuncias podrán presentarse por escrito ante la Oficialía de Partes que corresponda, por correo electrónico institucional autorizado o mediante el Sistema Integral de Denuncias implementado para el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme a los requisitos previstos en la Ley Orgánica, el Reglamento Interior, estos Lineamientos y el protocolo correspondiente.

Recibida la queja, denuncia, acta administrativa o cualquier otra comunicación que pueda dar lugar al inicio de una investigación, la autoridad investigadora procederá a su registro y radicación para el trámite correspondiente.

Denuncias anónimas

Artículo 11. Las denuncias podrán presentarse de forma anónima.

Para su trámite, deberán acompañarse de pruebas documentales fehacientes o elementos objetivos de convicción que permitan advertir la posible existencia de una falta administrativa, identificar los hechos denunciados y realizar el análisis preliminar correspondiente.

Cuando la denuncia anónima carezca de elementos suficientes para advertir la probable existencia de una falta administrativa o no se acompañe de pruebas documentales fehacientes o elementos objetivos de convicción que permitan su verificación, procederá su desechamiento mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, sin que resulte procedente formular prevención.

Cuando la identidad de la persona denunciante obre en poder de la autoridad investigadora y existan razones para preservar su confidencialidad, ésta deberá garantizar su protección en términos de la normativa aplicable.

La recepción, resguardo, tratamiento, clasificación y protección de la identidad de las personas denunciantes, así como el manejo de denuncias anónimas y confidenciales, se sujetarán a la legislación aplicable en lo que al tratamiento y protección de datos personales se refiere; en cuanto al procedimiento, al Protocolo de Actuación en materia de Confidencialidad, Protección de Datos y Tratamiento de Denuncias Anónimas y Confidenciales del Tribunal de Disciplina Judicial que para tal efecto emita el Pleno; así como a la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Análisis preliminar de competencia

Artículo 12. Recibida la queja, denuncia, acta administrativa o cualquier otra comunicación que pueda dar lugar al inicio de una investigación, la autoridad investigadora realizará un análisis preliminar de competencia.

Para tal efecto examinará:

- I. Si los hechos denunciados corresponden al ámbito competencial del Tribunal de Disciplina Judicial;
- II. Si la persona señalada se encuentra sujeta a la competencia del Tribunal de Disciplina Judicial; y
- III. Si los hechos denunciados guardan relación con conductas que pudieran ser objeto de investigación en términos de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Cuando de manera manifiesta se advierta que los hechos corresponden al conocimiento de diversa autoridad, el órgano investigador emitirá la determinación correspondiente y realizará la remisión que proceda en términos de la normativa aplicable.

Diligencias preliminares para determinar competencia

Artículo 13. Cuando para determinar la competencia del Tribunal de Disciplina Judicial o la procedencia del trámite resulte necesario verificar circunstancias relacionadas con la autoridad señalada, la adscripción del asunto, la existencia de declinaciones de competencia, cambios de jurisdicción, traslados de personas privadas de la libertad o cualquier otra circunstancia análoga, el Subdirector Regional de Procedimientos que corresponda podrá ordenar la práctica de diligencias preliminares.

Para tal efecto podrá requerir informes, constancias o documentación a órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas o instituciones públicas, exclusivamente para esclarecer aspectos relacionados con la competencia o procedencia inicial del asunto.

Las diligencias preliminares previstas en este artículo no constituirán actos de investigación sobre el fondo de los hechos denunciados ni implicarán pronunciamiento alguno respecto de la existencia de una probable falta administrativa.



Una vez obtenida la información necesaria, se emitirá la determinación que corresponda en términos de los presentes Lineamientos.

Revisión de requisitos y prevención

Artículo 14. Cuando la autoridad investigadora determine preliminarmente que el asunto corresponde al ámbito competencial del Tribunal de Disciplina Judicial, verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en la Ley Orgánica, el Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de denuncias anónimas se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de estos Lineamientos.

Cuando la queja o denuncia resulte oscura, imprecisa, contradictoria o carezca de elementos indispensables para determinar los hechos materia de análisis, la autoridad investigadora emitirá acuerdo de prevención debidamente fundado y motivado, concediendo a la persona promovente un plazo de tres días hábiles para subsanar las omisiones o realizar las aclaraciones correspondientes.

La prevención deberá precisar claramente los aspectos que deban aclararse, complementarse o acreditarse.

Cumplida la prevención, la autoridad investigadora verificará si los elementos aportados resultan suficientes para continuar con el trámite correspondiente.

Determinaciones preliminares de la autoridad investigadora

Artículo 15. Concluido el análisis preliminar de competencia y la revisión de requisitos, la autoridad investigadora emitirá la determinación que corresponda.

Procederá el desechamiento cuando:

- I. La persona promovente incumpla la prevención formulada dentro del plazo concedido;
- II. Aun cuando se cumpla la prevención, subsistan deficiencias que impidan el análisis de los hechos materia de la queja o denuncia;
- III. Los hechos planteados correspondan exclusivamente al ámbito jurisdiccional;
- IV. Los hechos narrados no constituyan una probable falta administrativa; o
- V. Se actualice alguna otra causa que impida legalmente la continuación del trámite.

La determinación que decrete el desechamiento deberá estar debidamente fundada y motivada.

Cuando la autoridad investigadora estime que la queja o denuncia reúne los requisitos legales y que los hechos expuestos pudieran constituir una probable falta administrativa, formulará a la Presidencia la propuesta de admisibilidad correspondiente.

Autoridades competentes para emitir determinaciones preliminares y acuerdos de admisibilidad

Artículo 16. Las prevenciones, determinaciones de incompetencia, remisiones, acuerdos previos, acuerdos de desechamiento y propuestas de admisibilidad serán emitidos por el Subdirector Regional de Procedimientos de Toluca, Texcoco, Tlalnepantla o Ecatepec que corresponda, conforme al turno y ámbito territorial de competencia.

Cuando el Subdirector Regional de Procedimientos que corresponda estime que la queja o denuncia reúne los requisitos legales y que los hechos expuestos pudieran constituir una probable falta administrativa, formulará a la Presidencia la propuesta de admisibilidad correspondiente.

Tratándose de actas administrativas, órdenes oficiosas del Tribunal de Disciplina Judicial, denuncias formuladas por el propio Tribunal o denuncias de la Contraloría Interna, el auto de admisibilidad será emitido por el Subdirector Regional de Procedimientos que corresponda, conforme al turno y ámbito territorial de competencia.

Emitido el acuerdo de admisibilidad por la Presidencia o el auto de admisibilidad por el Subdirector Regional de Procedimientos, según corresponda, el expediente será turnado a la persona Agente Investigadora que corresponda, observando criterios de distribución objetiva, proporcional, equilibrada y equitativa de las cargas de trabajo, conforme al sistema de asignación que determine la Unidad de Investigación.

Pronunciamiento sobre la admisibilidad

Artículo 17. Recibida la propuesta de admisibilidad formulada por la autoridad investigadora, la Presidencia emitirá el acuerdo correspondiente respecto de la admisibilidad de la queja o denuncia, en términos de la Ley Orgánica.

Cuando la admisibilidad resulte procedente, la Presidencia emitirá el acuerdo de admisión correspondiente.

El acuerdo de admisión deberá contener, al menos:

- I. La identificación preliminar de la persona servidora pública involucrada;



- II. La síntesis de los hechos materia de investigación;
- III. Los fundamentos legales que sustenten la admisión; y
- IV. La apertura formal de la investigación.

Emitido el acuerdo de admisión, la Presidencia ordenará el turno del expediente a la Unidad de Investigación para su asignación conforme al sistema de distribución correspondiente.

Supuestos específicos de acta administrativa, orden oficiosa, denuncia del Tribunal de Disciplina Judicial y denuncia de la Contraloría Interna

Artículo 18. El acta administrativa procederá cuando, con motivo de actos de vigilancia, supervisión interna, verificación, revisión, seguimiento institucional o cualquier otra actuación realizada por autoridad competente, se hagan constar hechos u omisiones que pudieran constituir una probable falta administrativa.

La orden oficiosa del Tribunal de Disciplina Judicial procederá cuando el Pleno, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, advierta hechos u omisiones que pudieran constituir una probable falta administrativa, derivados de resoluciones judiciales, acuerdos, informes, comunicaciones institucionales, hechos notorios, información pública, publicaciones en medios de comunicación o cualquier otra fuente lícita de información que razonablemente permita advertir la posible existencia de una conducta susceptible de investigación.

La denuncia del Tribunal de Disciplina Judicial procederá cuando la Presidencia, las Comisiones, las Magistraturas, la Unidad de Evaluación del Desempeño o cualquier otra área competente del propio Tribunal advierta, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, hechos u omisiones que pudieran constituir una probable falta administrativa y los haga del conocimiento de la autoridad investigadora para los efectos conducentes.

La denuncia de la Contraloría Interna procederá cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones de auditoría, revisión, supervisión, investigación o cualquier otra legalmente conferida, advierta hechos u omisiones que pudieran constituir una probable falta administrativa respecto de personas servidoras públicas sujetas a la competencia del Tribunal de Disciplina Judicial.

La existencia de resoluciones judiciales, sentencias, acuerdos, vistas, informes, comunicaciones institucionales, hechos notorios, información pública o publicaciones en medios de comunicación no constituirá por sí misma elemento suficiente para acreditar una falta administrativa ni implicará pronunciamiento anticipado sobre responsabilidad, debiendo la autoridad investigadora realizar el análisis correspondiente con pleno respeto a la independencia judicial, la autonomía de la función jurisdiccional, la presunción de inocencia y el debido proceso.

Las visitas de inspección realizadas por integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial o por la Visitaduría General, en ejercicio de las atribuciones previstas en el Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los resultados, actas, informes o constancias que se elaboren con motivo de éstas, podrán dar lugar, según la naturaleza de los hechos observados y la normativa aplicable, a la elaboración de actas administrativas, al inicio oficioso de investigaciones, a la formulación de denuncias por parte del Tribunal de Disciplina o a cualquier otra actuación prevista en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, cuando de las visitas se adviertan áreas de oportunidad, riesgos institucionales, prácticas susceptibles de mejora o situaciones que ameriten atención inmediata, podrán implementarse acciones de seguimiento preventivo, fortalecimiento institucional, mecanismos de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, providencias de corrección o remedio inmediato, así como las demás medidas que resulten procedentes en el ámbito de competencia del Tribunal de Disciplina Judicial.

Lo anterior se realizará sin perjuicio de las investigaciones o procedimientos que en su caso procedan y observando la dimensión restaurativa prevista en la Ley Orgánica.

Inicio y plazo de la investigación

Artículo 19. Emitido el acuerdo de admisibilidad por la Presidencia o el auto de admisibilidad por el Subdirector Regional de Procedimientos que corresponda, el expediente será turnado a la persona Agente Investigadora designada, quien deberá emitir el acuerdo de inicio de diligencias de investigación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción del asunto.

La persona Agente Investigadora practicará las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, con observancia de los derechos humanos aplicables a los procedimientos administrativos sancionadores, la perspectiva de género, la presunción de inocencia, el derecho a la no autoincriminación, el derecho de defensa, el debido proceso y el derecho de audiencia.

La investigación deberá concluirse dentro del plazo de seis meses contados a partir de la emisión del acuerdo de inicio de diligencias de investigación.



Excepcionalmente, el Subdirector Regional de Procedimientos que corresponda podrá autorizar, por una sola ocasión y mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, una prórroga de hasta seis meses, cuando la complejidad del asunto, la naturaleza de las diligencias pendientes o causas ajenas a la autoridad investigadora justifiquen su ampliación.

La solicitud de prórroga deberá formularse por la persona Agente Investigadora antes del vencimiento del plazo ordinario y precisar las diligencias pendientes de desahogo, así como las razones que impidan concluir la investigación dentro del plazo inicialmente previsto.

La persona Agente Investigadora y el Subdirector Regional de Procedimientos deberán conducir la investigación con debida diligencia, oportunidad, eficiencia, exhaustividad, lealtad y objetividad, adoptando las medidas necesarias para evitar la prescripción de las facultades de investigación y sanción previstas en la Ley Orgánica, la Ley de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

La inactividad injustificada que comprometa el adecuado desarrollo de la investigación o genere riesgo de prescripción dará lugar a las responsabilidades que correspondan conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INVESTIGACIÓN

Dirección, coordinación, supervisión y control de la investigación

Artículo 20. La persona titular de la Unidad de Investigación ejercerá la dirección, coordinación y supervisión general de las investigaciones a cargo de las Subdirecciones Regionales de Procedimientos y de las personas Agentes Investigadoras, procurando la uniformidad de criterios, la correcta integración de los expedientes, la distribución equilibrada de las cargas de trabajo y el cumplimiento de los plazos previstos en los presentes Lineamientos.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá requerir informes, realizar revisiones periódicas del estado que guardan las investigaciones, emitir criterios generales de coordinación y seguimiento, y adoptar las medidas administrativas necesarias para verificar el adecuado funcionamiento de las Subdirecciones Regionales de Procedimientos y de la actividad investigadora.

La persona titular de la Unidad de Investigación será responsable de implementar mecanismos de seguimiento, control y supervisión que permitan identificar oportunamente rezagos, riesgos de prescripción, incumplimiento de plazos o deficiencias en la integración de los expedientes, debiendo adoptar o proponer las medidas necesarias para su corrección.

Las Subdirecciones Regionales de Procedimientos y las personas Agentes Investigadoras deberán proporcionar la información, documentación, reportes y datos estadísticos que les sean requeridos para el ejercicio de las funciones de dirección, coordinación y supervisión de la Unidad de Investigación.

La persona titular de la Unidad de Investigación deberá rendir al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, cada tres meses, un informe sobre el estado que guardan las investigaciones, su avance, cargas de trabajo, cumplimiento de plazos, riesgos de prescripción, rezagos detectados, indicadores de desempeño y demás aspectos relevantes para el adecuado funcionamiento de la actividad investigadora. Lo anterior, sin perjuicio de los informes extraordinarios que le sean requeridos por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial o que deban presentarse con motivo de hechos relevantes que ameriten su conocimiento inmediato.

Las atribuciones previstas en este artículo no facultan a la persona titular de la Unidad de Investigación para sustituir a las Subdirecciones Regionales de Procedimientos o a las personas Agentes Investigadoras en la conducción de las investigaciones, ni para intervenir en la valoración de los hechos o en la emisión de las determinaciones que correspondan en cada expediente, sin perjuicio de las facultades de supervisión y control previstas en los presentes Lineamientos.

Actos de investigación

Artículo 21. Las diligencias de investigación tendrán por objeto el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, la obtención, análisis y conservación de los elementos de prueba o indicios relacionados con éstos, así como la verificación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que resulten necesarias para determinar la existencia o inexistencia de una probable falta administrativa.

La autoridad investigadora deberá evitar actos de revictimización durante las diligencias de investigación.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la persona Agente Investigadora podrá practicar las siguientes diligencias:

- I. Recabar, ordenar, analizar y preservar los indicios, datos, documentos, registros y demás elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos;
- II. Citar a comparecer a las personas que puedan aportar información relacionada con los hechos investigados;
- III. Requerir informes, documentación, expedientes, registros, bases de datos y cualquier otra información a



- autoridades, órganos jurisdiccionales, unidades administrativas y particulares, cuando resulte necesaria para la investigación;
- IV. Previa autorización y bajo supervisión del Titular de la Unidad de Investigación, solicitar a las autoridades competentes información financiera, contable, patrimonial o de cualquier otra naturaleza que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos, en los casos permitidos por la legislación aplicable;
 - V. Practicar inspecciones, visitas de verificación, revisiones o diligencias de constatación relacionadas con los hechos objeto de investigación, incluyendo la revisión del funcionamiento administrativo de órganos jurisdiccionales cuando resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos investigados;
 - VI. Solicitar la adopción de medidas necesarias para evitar la pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de información, documentos, registros o demás elementos relacionados con la investigación;
 - VII. Solicitar el auxilio de personas peritas o especialistas, incluidos los auditores visitantes superiores, cuando la naturaleza de los hechos investigados así lo requiera;
 - VIII. Recabar fotografías, videgrabaciones, grabaciones de audio, registros electrónicos, archivos digitales y demás elementos obtenidos mediante herramientas tecnológicas, observando las reglas de autenticidad, integridad y conservación aplicables;
 - IX. Practicar cualquier otra diligencia necesaria, idónea, útil y proporcional para el esclarecimiento de los hechos, siempre que se encuentre permitida por la Ley Orgánica, la Ley de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Los requerimientos a que se refiere la fracción III de este precepto deberán estar debidamente fundados y motivados, precisando la información solicitada, su relación con los hechos investigados y el plazo para su cumplimiento.

Las diligencias de investigación deberán guardar relación directa con los hechos materia de investigación y practicarse bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, exhaustividad, congruencia, eficiencia, proporcionalidad, debida diligencia, lealtad, respeto a los derechos humanos y búsqueda de la verdad material.

La autoridad investigadora procurará incorporar técnicas, tecnologías, metodologías y herramientas de investigación compatibles con el marco jurídico aplicable y con las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de responsabilidades administrativas, integridad pública y combate a la corrupción, garantizando en todo momento la integridad de los datos, documentos y demás elementos que integren la investigación.

Registro y resguardo de evidencias

Artículo 22. El sistema de registro y resguardo de evidencias es el mecanismo de control que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto de la probable falta administrativa, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, el registro y resguardo de evidencias se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada recolección, entrega o recepción se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

Responsables del registro y resguardo de evidencias

Artículo 23. La aplicación del registro y resguardo de evidencias es responsabilidad de quienes, en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de la probable falta administrativa. Cuando durante el procedimiento de registro y resguardo de los indicios, huellas o vestigios, así como los instrumentos, objetos o productos de la probable falta administrativa se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate. Los indicios, huellas o vestigios de la probable falta administrativa, así como los instrumentos, objetos o productos de aquella deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir las personas servidoras públicas por la inobservancia de este procedimiento.

Visitas de verificación

Artículo 24. Las visitas de verificación a que se refiere la fracción V del artículo 21 deberán ser solicitadas por la persona Agente Investigadora mediante petición debidamente fundada y motivada, en la que se precise su objeto, alcance, finalidad y relación con los hechos materia de investigación. Su autorización corresponderá al Subdirector Regional de Procedimientos que conozca del asunto.

La práctica de las visitas de verificación se sujetará a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica, la Ley de Responsabilidades Administrativas, estos Lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando la naturaleza de los hechos investigados lo justifique y exista fundamento legal para ello, podrán emplearse acciones encubiertas, usuarios simulados u otras técnicas especiales de investigación permitidas por la normativa aplicable, observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, proporcionalidad, necesidad, debido proceso, respeto a los derechos humanos, independencia judicial y autonomía de la función jurisdiccional.



Las actuaciones derivadas de las visitas de verificación deberán documentarse de manera circunstanciada e incorporarse al expediente de investigación para los efectos legales conducentes.

Perspectiva de género, de adultos mayores y de infancias; derechos humanos, prevención de la revictimización y coordinación institucional

Artículo 25. En la atención de denuncias y durante el desarrollo de las investigaciones, la autoridad deberá:

- I. Actuar, entre otras herramientas, con perspectiva de género, de adultos mayores y de infancias; enfoque de derechos humanos y respeto a la dignidad de las personas;
- II. Evitar actos de revictimización y adoptar las medidas necesarias para prevenir afectaciones adicionales a las personas involucradas;
- III. Recabar de oficio los datos, indicios, documentos y medios de prueba idóneos para el esclarecimiento de los hechos y la búsqueda de la verdad material;
- IV. Observar los protocolos, lineamientos e instrumentos normativos aplicables en materia de igualdad laboral, no discriminación, violencia de género, hostigamiento sexual, acoso sexual y derechos humanos;
- V. Proteger la confidencialidad de la información y los datos personales que obren en los expedientes de investigación; y
- VI. Mantener mecanismos de coordinación, colaboración e intercambio de información, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación y el Comité para la Atención de Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Poder Judicial del Estado de México, así como con las demás instancias institucionales competentes en materia de igualdad, prevención, atención y erradicación de la violencia, hostigamiento sexual, acoso sexual y discriminación.

Cuando los hechos investigados se relacionen con posibles actos de hostigamiento, abuso o acoso sexual, discriminación o violencia de género, la autoridad investigadora podrá solicitar, recibir, considerar y valorar los antecedentes, informes, opiniones técnicas, constancias o documentación generada por las instancias competentes, sin que ello sustituya las facultades de investigación que correspondan al Tribunal de Disciplina Judicial.

La actuación de la autoridad investigadora se realizará con pleno respeto a la dignidad de las personas, la confidencialidad de la información, la presunción de inocencia, el debido proceso y los derechos de las partes involucradas.

Plazo para atender los requerimientos y solicitudes de información

Artículo 26. La autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco a quince días hábiles para la atención de los requerimientos formulados, sin perjuicio de autorizar una ampliación cuando existan causas debidamente justificadas. La prórroga no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente otorgado ni rebasar los términos previstos en el artículo 19 de estos Lineamientos.

Tratándose de autoridades, éstas deberán proporcionar la información solicitada dentro del plazo concedido. Cuando la complejidad de la información requerida justifique un plazo mayor, podrán solicitar prórroga debidamente motivada antes del vencimiento del término otorgado.

La autoridad investigadora tendrá acceso a toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo aquella clasificada como reservada o confidencial conforme a la legislación aplicable, siempre que guarde relación con la investigación y exista fundamento legal para su obtención; garantizando y adoptando en todo momento las medidas necesarias para preservar la confidencialidad o el carácter reservado de la información.

Quienes proporcionen información clasificada como reservada o confidencial conservarán las obligaciones de protección y resguardo previstas en la normativa aplicable, y la autoridad investigadora deberá mantener la misma reserva, confidencialidad y protección de datos personales durante la integración, trámite y resguardo del expediente.

Durante las investigaciones relacionadas con probables faltas administrativas graves, no serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas.

La información obtenida durante la investigación únicamente podrá utilizarse para los fines del procedimiento correspondiente y deberá conservarse bajo las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad, disponibilidad, confidencialidad y trazabilidad.

Medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones en materia de investigación

Artículo 27. Para el cumplimiento de los acuerdos, requerimientos, determinaciones y demás actuaciones emitidas durante la investigación, se podrán emplear las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de



Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

- II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus determinaciones; y
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

La imposición de medidas de apremio deberá encontrarse debidamente fundada y motivada, atendiendo a la naturaleza de la diligencia, la conducta asumida por la persona requerida y la necesidad de asegurar el cumplimiento de la determinación correspondiente.

La imposición del arresto únicamente procederá cuando exista apercibimiento previo debidamente notificado y se justifique la insuficiencia de otras medidas de apremio para obtener el cumplimiento.

Las medidas de apremio podrán imponerse sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que, en su caso, procedan conforme a la normativa aplicable.

Durante la práctica de entrevistas, comparecencias, inspecciones, visitas de verificación, diligencias de constatación o cualquier otra actuación de investigación, la persona Agente Investigadora podrá adoptar las medidas necesarias para preservar el orden, el respeto, la seguridad y el adecuado desarrollo de la diligencia, dejando constancia de ello en el acta correspondiente.

Cuando alguna persona altere el orden, obstaculice el desarrollo de la diligencia, incurra en conductas irrespetuosas o impida su adecuada realización, la persona Agente Investigadora podrá apercibirla, ordenar su retiro de la diligencia o solicitar al Subdirector Regional de Procedimientos la adopción de las medidas de apremio que resulten procedentes.

Conclusión de diligencias y cierre de investigación

Artículo 28. Cuando la persona Agente Investigadora considere agotadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, remitirá el expediente al Subdirector Regional de Procedimientos que corresponda para su revisión.

El Subdirector Regional de Procedimientos analizará las actuaciones realizadas y verificará que la investigación se encuentre debidamente integrada y que se hayan practicado las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Si advierte la necesidad de practicar diligencias adicionales, esclarecer hechos relevantes, subsanar deficiencias de investigación o recabar elementos indispensables para la debida determinación del asunto, ordenará a la persona Agente Investigadora la realización de las diligencias complementarias que resulten procedentes.

Una vez cumplidas las diligencias ordenadas, o cuando estime que la investigación se encuentra debidamente integrada, el Subdirector Regional de Procedimientos autorizará el cierre de la investigación.

Autorizado el cierre, se procederá al análisis y determinación que corresponda.

Proyecto de dictamen de conclusión y archivo

Artículo 29. Cuando del análisis integral de los hechos, constancias, documentos, indicios y demás elementos recabados durante la investigación no se cuente con elementos suficientes para acreditar la posible existencia de una falta administrativa o la probable responsabilidad de la persona investigada, la persona Agente Investigadora elaborará el Dictamen de Conclusión y Archivo del Expediente, debidamente fundado y motivado.

El Dictamen de Conclusión y Archivo será remitido al Subdirector Regional de Procedimientos que corresponda para su revisión jurídica, técnica y metodológica.

Cuando el Subdirector Regional advierta deficiencias, omisiones, inconsistencias o la necesidad de practicar diligencias complementarias, devolverá el asunto a la persona Agente Investigadora para los efectos conducentes, expresando las razones que sustenten dicha determinación.

Si considera procedente la conclusión de la investigación, autorizará y emitirá el acuerdo de conclusión y archivo correspondiente.

La determinación de conclusión y archivo no impedirá la reapertura de la investigación cuando se aporten nuevos indicios o medios de prueba idóneos relacionados con los hechos investigados y no haya prescrito la facultad para sancionar conforme a la normativa aplicable.

La determinación deberá notificarse a la persona denunciante cuando sea identificable, así como a las demás personas que legalmente deban conocerla, observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, información reservada y confidencial.



Elaboración y emisión del Informe de Probable Responsabilidad Administrativa

Artículo 30. Cuando del análisis integral de los hechos, constancias, documentos, indicios y demás elementos recabados durante la investigación se adviertan elementos suficientes para sostener la probable existencia de una falta administrativa y la probable responsabilidad de la persona investigada, la persona Agente Investigadora elaborará el proyecto de Informe de Probable Responsabilidad Administrativa.

El proyecto deberá contener los requisitos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica y los presentes Lineamientos, y sustentarse en los hechos, pruebas y demás elementos obtenidos durante la investigación.

Concluida su elaboración, la persona Agente Investigadora remitirá el proyecto al Subdirector Regional de Procedimientos que corresponda para su revisión jurídica, técnica y metodológica.

Cuando el Subdirector Regional advierta deficiencias, inconsistencias, omisiones, insuficiencia probatoria o la necesidad de fortalecer la fundamentación, motivación o argumentación jurídica, devolverá el proyecto a la persona Agente Investigadora para que realice las adecuaciones o diligencias complementarias que resulten procedentes.

Una vez subsanadas las observaciones formuladas y verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables, el Subdirector Regional de Procedimientos autorizará y emitirá el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa correspondiente.

La emisión del Informe de Probable Responsabilidad Administrativa dará por concluida la etapa de investigación y permitirá su remisión a la autoridad substanciadora competente para los efectos legales conducentes.

Análisis de los hechos y calificación de la probable falta administrativa

Artículo 31. Autorizado el cierre de la investigación, la persona Agente Investigadora procederá al análisis integral de los hechos, así como de la información, documentos, indicios, medios de prueba y demás elementos recabados durante la investigación, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas.

Para tal efecto, valorará de manera objetiva, integral y conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, los elementos obtenidos durante la investigación, observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, exhaustividad, congruencia, presunción de inocencia, debido proceso y respeto a los derechos humanos.

Cuando del análisis realizado se advierta la probable existencia de una falta administrativa y la probable responsabilidad del investigado, la persona Agente Investigadora elaborará el proyecto de calificación de la conducta, determinando si la probable falta administrativa reviste el carácter de grave o no grave, de conformidad con la Ley Orgánica, la Ley General, la Ley de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

El proyecto de calificación deberá encontrarse debidamente fundado, motivado y será remitido al Subdirector Regional de Procedimientos que corresponda para su revisión jurídica, técnica y metodológica.

Cuando el Subdirector Regional de Procedimientos advierta deficiencias, inconsistencias, omisiones o la necesidad de fortalecer la fundamentación, motivación o argumentación jurídica de la calificación propuesta, devolverá el asunto dentro del plazo de cinco días hábiles a la persona Agente Investigadora para los efectos conducentes.

Dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del oficio respectivo, deberán subsanarse las observaciones formuladas y remitirse nuevamente el proyecto de calificación al Subdirector Regional de Procedimientos para su revisión.

Recibido el proyecto corregido y verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables, el Subdirector Regional de Procedimientos autorizará y emitirá la calificación de la probable falta administrativa.

La determinación mediante la cual se califique la conducta como falta administrativa no grave podrá ser impugnada en los términos previstos en la normativa aplicable.

Solicitud de medidas cautelares

Artículo 32. Cuando durante la investigación existan elementos que permitan advertir la necesidad de preservar el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa, proteger el interés público, evitar daños de difícil reparación o salvaguardar bienes jurídicos tutelados por la normativa aplicable, la persona Agente Investigadora podrá elaborar el proyecto de solicitud de medidas cautelares para su presentación ante la autoridad substanciadora o resolutora competente.

La solicitud podrá formularse en cualquier momento durante la etapa de investigación y deberá encontrarse debidamente fundada y motivada.



Las medidas cautelares podrán solicitarse, entre otros supuestos, para:

- I. Evitar el ocultamiento, alteración, destrucción o pérdida de documentos, información, registros o medios de prueba relacionados con los hechos investigados;
- II. Impedir la continuación de los efectos de una probable falta administrativa;
- III. Evitar la obstaculización del adecuado desarrollo de la investigación, así como del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IV. Evitar daños de difícil reparación al patrimonio del Poder Judicial del Estado de México o de los entes públicos; y
- V. Salvaguardar la integridad física, psicológica, laboral o profesional de las personas potencialmente afectadas por los hechos investigados.

El proyecto de solicitud de medidas cautelares será elaborado por la persona Agente Investigadora y remitido al Subdirector Regional de Procedimientos que corresponda para su revisión jurídica, técnica y metodológica.

Cuando el Subdirector Regional de Procedimientos estime procedente la solicitud de la medida cautelar, la autorizará y remitirá a la autoridad competente, a efecto de que determine lo conducente conforme a la Ley Orgánica, la Ley de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

La substanciación, resolución, modificación, sustitución y levantamiento de las medidas cautelares se regirán por lo previsto en la Ley Orgánica, la Ley de Responsabilidades Administrativas, los Lineamientos en materia de Substanciación de procedimientos de responsabilidad administrativa y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL INFORME DE PROBABLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Requisitos del IPRA

Artículo 33. El IPRA deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. El nombre de la autoridad investigadora;
- II. El domicilio oficial de la autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;
- III. El nombre de las personas servidoras públicas autorizadas para imponerse de los autos que se dicten dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, precisando el alcance de la autorización conferida;
- IV. El nombre y domicilio de la persona servidora pública a quien se señale como probable responsable, así como el ente público u órgano jurisdiccional al que se encuentre adscrita y el cargo que desempeñe. En caso de que los probables responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados.
- V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la probable falta administrativa.
- VI. La infracción que se le imputa al señalado como probable responsable, precisando las razones por las que se considera que ha cometido la falta.
- VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa para acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad atribuida al probable responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, respecto de aquellas que no lo estén, se acredite haberlas solicitado con la debida oportunidad, con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado por la autoridad competente.
- VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso.
- IX. Firma autógrafa de la autoridad investigadora.

Remisión del IPRA

Artículo 34. Emitido el IPRA, la Unidad de Investigación lo remitirá a la autoridad substanciadora competente con el expediente de investigación y los anexos que correspondan.

La remisión comprenderá los documentos, constancias, medios de prueba, registros, actuaciones y demás elementos que sustenten la probable existencia de la falta administrativa y la probable responsabilidad atribuida a la persona investigada.

La documentación podrá remitirse en formato físico, electrónico o mediante los sistemas institucionales autorizados, observando las disposiciones aplicables en materia de gestión documental, firma electrónica, seguridad de la información, protección de datos personales y cadena de custodia, cuando corresponda.

Atención de prevenciones y determinaciones de la autoridad substanciadora

Artículo 35. Cuando la autoridad substanciadora prevenga a la Unidad de Investigación por advertir omisiones, deficiencias o imprecisiones que impidan pronunciarse sobre la admisión del IPRA, la persona Agente Investigadora procederá a realizar las aclaraciones, precisiones o adecuaciones necesarias para su debido cumplimiento.



Cuando para atender la prevención resulte indispensable recabar información adicional o practicar diligencias complementarias relacionadas con los hechos materia de investigación, éstas podrán realizarse previamente al cumplimiento de la prevención.

La atención de la prevención será elaborada por la persona Agente Investigadora y revisada por el Subdirector Regional de Procedimientos que corresponda, quien verificará que se hayan subsanado las observaciones formuladas por la autoridad substanciadora.

Cumplida la prevención, la Unidad de Investigación remitirá nuevamente el **IPRA** y las actuaciones correspondientes a la autoridad substanciadora para que determine lo conducente.

Cuando la autoridad substanciadora se abstenga de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa por advertir de manera manifiesta la actualización de alguna causa que impida legalmente su inicio, o cuando la prevención formulada no sea cumplida en los términos ordenados, la Unidad de Investigación analizará las razones que sustentan dicha determinación y resolverá lo que corresponda conforme a la normativa aplicable, pudiendo ordenar la práctica de diligencias complementarias, emitir una nueva determinación o proceder al archivo del expediente, según la naturaleza del caso.

Intervención de la autoridad investigadora durante la substanciación

Artículo 36. Presentado el **IPRA**, la persona Agente Investigadora deberá dar seguimiento al procedimiento de responsabilidad administrativa y atender oportunamente las notificaciones, prevenciones, vistas, requerimientos y demás determinaciones que le sean comunicadas por la autoridad substanciadora o resolutora.

Asimismo, deberá comparecer a la audiencia inicial y a las demás actuaciones procesales en las que legalmente corresponda su intervención, así como ofrecer, preparar, perfeccionar, desahogar y objetar medios de prueba; formular manifestaciones; promover las actuaciones necesarias para el adecuado desarrollo del procedimiento; e intervenir hasta la formulación de alegatos, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

La persona Agente Investigadora actuará durante la substanciación con observancia de los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, lealtad, imparcialidad, exhaustividad, buena fe, debida diligencia, respeto al debido proceso y protección de los derechos humanos de las personas involucradas.

La intervención de la autoridad investigadora durante la substanciación no implicará subordinación respecto de la autoridad substanciadora o resolutora, conservando cada una de ellas las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica, la Ley de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO MECANISMO DE CORRECCIÓN, REMEDIO INMEDIATO Y PREVENCIÓN

Objeto del mecanismo

Artículo 37. El mecanismo preventivo de corrección o remedio inmediato constituye una herramienta institucional del Tribunal de Disciplina orientada a la atención oportuna de actos, omisiones, prácticas o situaciones susceptibles de corrección, subsanación o remedio inmediato, así como a la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, en términos de los artículos 209, fracción XIV, 297 y 323 de la Ley Orgánica.

Su finalidad es promover la corrección inmediata de situaciones que puedan afectar el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, fortalecer el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la función jurisdiccional, prevenir la repetición de irregularidades, impulsar la mejora continua del servicio público de impartición de justicia y fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones judiciales.

Para el cumplimiento de sus fines, el Tribunal de Disciplina podrá emitir providencias oportunas de corrección o remedio inmediato a través del órgano competente, sin perjuicio de las atribuciones de investigación, substanciación y resolución previstas en la Constitución, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

La implementación del mecanismo no constituye sanción administrativa, no implica pronunciamiento sobre la existencia de responsabilidad administrativa, no genera antecedente disciplinario y no limita las facultades del Tribunal de Disciplina para iniciar, continuar o concluir las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que resulten procedentes.

Principios rectores

Artículo 38. El mecanismo de corrección y remedio inmediato se regirá por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, celeridad, inmediatez, proporcionalidad, buena fe, prevención, voluntariedad, debido proceso y respeto a los derechos humanos.

La voluntariedad será aplicable exclusivamente a la persona servidora pública a quien se atribuya la conducta materia del mecanismo, quien podrá manifestar libremente su decisión de someterse al mismo, cuando lo considere pertinente.



La participación de la persona denunciante o promovente no estará sujeta al principio de voluntariedad ni será necesaria para la procedencia o continuación del mecanismo. Su intervención se limitará a la vista que, en su caso, se le otorgue respecto de las acciones de remedio o corrección realizadas, sin que sus manifestaciones resulten vinculantes para la determinación que corresponda.

Supuestos de procedencia

Artículo 39. El mecanismo preventivo de corrección o remedio inmediato podrá implementarse una vez admitida la queja o denuncia y durante la etapa de investigación, cuando de los elementos disponibles se advierta preliminarmente que los hechos pudieran constituir una falta administrativa no grave y que, por su naturaleza, circunstancias y efectos, sean susceptibles de corrección, subsanación o remedio inmediato.

De manera enunciativa, podrán ser susceptibles de atención mediante este mecanismo aquellas conductas relacionadas con el retardo injustificado en la administración de justicia, siempre que, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, resulte posible su corrección o remedio oportuno.

Para la procedencia del mecanismo deberá advertirse, además, alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que la conducta u omisión pueda ser corregida, subsanada o remediada de manera oportuna;
- II. Que resulte necesaria una intervención inmediata para evitar su continuación, repetición o agravamiento;
- III. Que la corrección de la conducta contribuya al adecuado funcionamiento del órgano jurisdiccional o al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la función jurisdiccional; o
- IV. Que las circunstancias particulares del caso hagan procedente la adopción de acciones preventivas, correctivas o de fortalecimiento institucional.

Para la aplicación del mecanismo deberán observarse, además, los siguientes límites:

1. **Momento de aplicación.** Sólo podrá acordarse una vez admitida la queja o denuncia y durante la investigación, después de que se practiquen las diligencias iniciales necesarias para contar con elementos objetivos sobre la conducta y antes de que se emita el acuerdo de conclusión de la investigación o se remita el informe de probable responsabilidad administrativa a la autoridad substanciadora.
2. **Tipo de falta.** Únicamente procederá respecto de hechos que, de manera preliminar y conforme a la ley aplicable, pudieran constituir faltas administrativas no graves. Si existen elementos para estimar que se trata de una falta grave, el mecanismo no podrá utilizarse.
3. **Límite de aplicación.** La persona servidora pública sólo podrá acceder al mecanismo una vez dentro de cualquier periodo de doce meses y una sola vez por los mismos hechos. Las acciones de corrección tendrán un único plazo de cumplimiento, que no podrá renovarse ni ampliarse para conceder una segunda oportunidad.
4. **Reiteración o incumplimiento.** No procederá un nuevo mecanismo por los mismos hechos ni cuando, dentro del periodo señalado, la persona servidora pública repita una conducta de la misma naturaleza que ya fue materia de corrección. Si incumple total o parcialmente las acciones dentro del plazo concedido, o reincide después de haberlas cumplido, la Unidad de Investigación continuará o iniciará las actuaciones correspondientes, sin conceder una nueva oportunidad para regularizar esa conducta. La posibilidad de ordenar acciones complementarias conforme al artículo 45 no podrá traducirse en prórrogas reiteradas ni en la apertura de otro mecanismo por los mismos hechos.

La implementación del mecanismo no requerirá que se haya agotado la etapa de investigación, siempre que existan elementos objetivos suficientes para justificar su procedencia, y podrá realizarse sin perjuicio de la continuación de las diligencias de investigación que resulten necesarias.

La procedencia del mecanismo no implicará pronunciamiento sobre la existencia de responsabilidad administrativa ni sobre la calificación jurídica definitiva de los hechos.

Cuando durante la investigación se advierta que los hechos pudieran constituir una falta administrativa grave, o que por su naturaleza, consecuencias o circunstancias no sean susceptibles de corrección, subsanación o remedio inmediato, no procederá la implementación del mecanismo y se continuará con las actuaciones de investigación que correspondan.

Providencias oportunas de corrección o remedio inmediato

Artículo 40. Cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior, la persona titular de la Unidad de Investigación podrá solicitar a la Magistratura que corresponda, conforme al esquema de distribución aprobado por el Pleno del Tribunal, la implementación del mecanismo y, en su caso, la emisión de la Providencia Oportuna de Corrección o Remedio Inmediato.

La Magistratura correspondiente podrá emitir la Providencia Oportuna de Corrección o Remedio Inmediato cuando estime que resulta necesaria la adopción de acciones preventivas, correctivas o de fortalecimiento institucional.



La Providencia deberá señalar, de manera sucinta, la situación que la motiva, las acciones que deberán realizarse y el plazo para su cumplimiento.

La Providencia será comunicada de manera inmediata a la persona servidora pública mediante correo electrónico institucional o cualquier otro medio electrónico autorizado.

La emisión de la Providencia no impedirá la práctica de actos de investigación ni el inicio o continuación de los procedimientos de responsabilidad administrativa que, en su caso, correspondan. Asimismo, no implicará pronunciamiento previo sobre la responsabilidad de la persona servidora pública ni constituirá una sanción.

Voluntariedad, derecho de audiencia o manifestaciones

Artículo 41. Una vez comunicada la Providencia Oportuna de Corrección o Remedio Inmediato, la persona servidora pública a quien se dirija podrá manifestar, de manera expresa y libre, su voluntad de someterse al mecanismo y realizar las acciones de corrección, subsanación o remedio que correspondan.

La manifestación de voluntad deberá realizarse dentro del plazo que para tal efecto se establezca en la Providencia.

La persona servidora pública podrá informar las acciones realizadas, aportar documentos, constancias, informes o cualquier otro elemento que permita acreditar la atención y corrección de la situación que motivó el mecanismo.

La negativa o falta de manifestación de voluntad para someterse al mecanismo no implicará por sí misma reconocimiento de responsabilidad administrativa ni prejuzgará sobre la conducta atribuida. En tal supuesto, se dará el trámite que corresponda conforme a los presentes Lineamientos.

La persona denunciante, cuando sea identificable y la naturaleza del asunto lo permita, será informada de las acciones de remedio o corrección realizadas y podrá formular las manifestaciones que estime pertinentes. Dichas manifestaciones tendrán carácter no vinculante y no constituirán impedimento para la continuación, conclusión o archivo del mecanismo, según corresponda.

Determinación

Artículo 42. Recibidas las manifestaciones, informes o elementos remitidos con motivo de la Providencia Oportuna de Corrección o Remedio Inmediato, o transcurrido el plazo concedido para ello, la magistratura que la hubiere emitido determinará lo conducente.

La determinación podrá:

- I. Tener por atendida la situación advertida;
- II. Ratificar, modificar o ampliar las acciones preventivas, correctivas o de fortalecimiento institucional previamente comunicadas;
- III. Ordenar el seguimiento y verificación de las acciones implementadas;
- IV. Dar vista a la Unidad de Investigación para la realización de actos de investigación cuando de los hechos se adviertan elementos que así lo justifiquen; o
- V. Emitir cualquier otra determinación compatible con la naturaleza preventiva y correctiva del mecanismo.

La determinación se comunicará a la persona servidora pública correspondiente por los medios institucionales autorizados.

Cumplimiento y verificación

Artículo 43. La persona servidora pública deberá acreditar el cumplimiento de las acciones preventivas, correctivas o de fortalecimiento institucional contenidas en la Providencia Oportuna de Corrección o Remedio Inmediato o en la determinación correspondiente, dentro del plazo que para tal efecto se hubiere señalado.

Para acreditar su cumplimiento podrá emitir informes, constancias, documentación o cualquier otro elemento idóneo relacionado con las acciones implementadas.

Recibida la información correspondiente o concluido el plazo otorgado para su atención, la persona Agente Investigadora realizará las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas.

Para tal efecto, podrá requerir información adicional, solicitar aclaraciones o practicar las diligencias que resulten necesarias para constatar la atención de la situación advertida.

Concluidas las acciones de verificación, elaborará un informe circunstanciado y lo remitirá al Subdirector Regional de Procedimientos que corresponda para su revisión.

Una vez revisado, el informe será remitido a la magistratura que emitió la Providencia Oportuna de Corrección o Remedio Inmediato para los efectos conducentes.



Conclusión de la providencia

Artículo 44. Recibido el informe de cumplimiento y verificación, la magistratura que hubiere emitido la Providencia Oportuna de Corrección o Remedio Inmediato emitirá la determinación que corresponda.

La determinación podrá:

- I. Tener por atendida la situación que dio origen a la providencia y declarar concluida su intervención;
- II. Tener por cumplidas las acciones preventivas, correctivas o de fortalecimiento institucional implementadas;
- III. Ordenar la adopción de acciones complementarias cuando resulte necesario fortalecer o consolidar las medidas implementadas; o
- IV. Dar vista a la Unidad de Investigación para que continúe con las actuaciones que correspondan conforme a los presentes Lineamientos.

Cuando exista persona denunciante, promovente o solicitante de atención identificable, y la naturaleza del asunto lo amerite, podrá hacérsele del conocimiento la determinación emitida para que, dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste si considera atendida la situación planteada o si estima necesario que se continúe con las actuaciones correspondientes.

Las manifestaciones que, en su caso, se formulen serán valoradas para determinar lo conducente, sin que por sí mismas resulten vinculantes para la autoridad.

La conclusión de la providencia no impedirá la realización de actos de investigación ni la continuación de los procedimientos que resulten procedentes conforme a la normativa aplicable.

La determinación se comunicará a la persona servidora pública correspondiente por los medios institucionales autorizados.

Incumplimiento y continuación de actuaciones

Artículo 45. Cuando la persona servidora pública manifieste que no es su voluntad someterse al mecanismo, este se tendrá por no aceptado y la Unidad de Investigación continuará con las actuaciones que correspondan conforme a estos Lineamientos.

Cuando la persona servidora pública acepte someterse al mecanismo, pero incumpla total o parcialmente las acciones dentro del plazo establecido, o estas resulten insuficientes, no se concederá una prórroga ni un nuevo plazo para regularizar la misma conducta. La Magistratura ordenará que la Unidad de Investigación continúe con las actuaciones correspondientes. Solo podrá requerir precisiones o acciones complementarias dentro del plazo original y siempre que no impliquen una segunda oportunidad.

La falta de aceptación o el incumplimiento de las acciones ordenadas no implicarán, por sí mismos, reconocimiento de responsabilidad administrativa ni prejuzgarán sobre la existencia de una falta. La Unidad de Investigación realizará, en su caso, las actuaciones que correspondan.

Registro

Artículo 46. La Unidad de Investigación llevará un registro físico, electrónico o mediante los sistemas institucionales autorizados de las Providencias Oportunas de Corrección o Remedio Inmediato emitidas en términos de los presentes Lineamientos.

El registro tendrá como finalidad dar seguimiento a las providencias emitidas, identificar áreas de oportunidad, fortalecer las acciones preventivas del Tribunal de Disciplina Judicial, promover la mejora continua del servicio público de impartición de justicia y generar información estadística para la toma de decisiones institucionales.

En el registro deberá asentarse, cuando menos:

- I. El número de expediente o folio correspondiente;
- II. La fecha de emisión de la providencia;
- III. La magistratura que la emitió;
- IV. La identificación de la persona servidora pública a quien se dirigió;
- V. La descripción sucinta de la situación advertida;
- VI. Las acciones preventivas, correctivas o de fortalecimiento institucional implementadas;
- VII. El resultado de las acciones de cumplimiento y verificación; y
- VIII. La fecha de conclusión de la providencia.

La información contenida en el registro podrá utilizarse para la elaboración de diagnósticos institucionales, programas de prevención, mecanismos de mejora continua, análisis de riesgos, indicadores de desempeño y demás acciones relacionadas con las atribuciones preventivas del Tribunal de Disciplina Judicial.

La integración, conservación, consulta y resguardo del registro se sujetará a las disposiciones aplicables en materia de archivo, transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y seguridad de la información.



Naturaleza y efectos del registro

Artículo 47. El registro derivado de la emisión de Providencias Oportunas de Corrección o Remedio Inmediato tendrá carácter exclusivamente preventivo, estadístico e institucional.

La emisión de una Providencia Oportuna de Corrección o Remedio Inmediato, las acciones realizadas para su atención, su cumplimiento o incumplimiento, así como la información contenida en el registro correspondiente, no constituirán sanción administrativa, antecedente disciplinario, pronunciamiento sobre responsabilidad administrativa ni acreditarán por sí mismos la existencia de una falta administrativa.

La conclusión satisfactoria de una Providencia Oportuna de Corrección o Remedio Inmediato no impedirá el ejercicio de las facultades de investigación, substanciación y resolución que correspondan al Tribunal de Disciplina Judicial cuando existan hechos, elementos o circunstancias que legalmente lo justifiquen.

La información contenida en el registro únicamente podrá utilizarse para los fines institucionales previstos en estos Lineamientos y deberá resguardarse conforme a las disposiciones aplicables en materia de archivo, transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y seguridad de la información.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE SUBSTANCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PARTES Y LAS FORMALIDADES PROCEDIMENTALES

Partes en el procedimiento

Artículo 48. Son parte en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

- I. La autoridad investigadora;
- II. La persona servidora pública señalada como probable responsable de la falta administrativa;
- III. El particular, sea persona física o jurídica colectiva, señalado como probable responsable en la comisión de faltas de particulares; y
- IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

Autorización de personas

Artículo 49. Las partes señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior, podrán autorizar a una o varias personas con capacidad legal para que en su nombre y representación puedan:

- I. Oír y recibir notificaciones, interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte resolución para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.
- II. Únicamente oír notificaciones e imponerse de los autos.

Las personas autorizadas conforme a la fracción I del presente artículo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan; en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado y únicamente tendrá las que se indican en la fracción II del presente numeral.

Las personas autorizadas en los términos de este artículo serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante quien los autorice, de acuerdo con las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de México, relativas al mandato y las demás conexas. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado a la autoridad substanciadora, haciendo saber las causas de la renuncia.

Las partes deberán señalar expresamente el alcance de las autorizaciones que concedan.

En el acuerdo en el que se resuelvan las autorizaciones se deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce dicha autorización.

Tratándose de personas jurídicas colectivas, éstas deberán comparecer en todo momento a través de sus representantes legales o por las personas que designen en términos de ley, pudiendo, asimismo, designar autorizados conforme a este precepto.



Representante Común

Artículo 50. Cuando una solicitud o promoción se formule por dos o más personas, deberán designar un representante común de entre ellas. Si no se hace el nombramiento, se considerará como representante común a la persona mencionada en primer término.

Los interesados podrán revocar, en cualquier momento, la designación del representante común, nombrando a otro, lo que se hará saber a la propia autoridad.

Presentación de escritos

Artículo 51. En la presentación de escritos deberán observarse las reglas siguientes:

- I. Los escritos deberán presentarse preferentemente en idioma español o lengua nacional y estar firmados por quienes intervengan en ellos; en caso de que no supieran o no pudieran firmar, bastará con que estampen su huella dactilar, o bien, podrán solicitar a un tercero que firme a su nombre y ruego, debiéndose establecer tal circunstancia en el acta respectiva.

En este último caso, se requerirá que la persona promovente comparezca personalmente ante la Unidad de Substanciación, por conducto de las Subdirecciones de Responsabilidades, así como ante las Comisiones Permanentes a través de la Unidad Instructora, según corresponda, a ratificar su escrito dentro de los tres días siguientes; de no comparecer o no ratificarlo (inclusive a través de documento suscrito con la FEJEM), se tendrá por no presentado el escrito.

Los escritos podrán presentarse con Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM), en términos de la normatividad aplicable.

- II. En los casos en que una o ambas partes sean indígenas y no supieran leer el idioma español, podrán designar a quien traduzca o conozca su lengua nativa. La autoridad substanciadora o, en su caso, la Comisión Permanente correspondiente, realizará una versión sintetizada de los puntos esenciales de las actuaciones y de la resolución que se emita, en dicha lengua, debiendo agregarse constancia de ello en autos.
Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con su traducción correspondiente, de los cuales se dará vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.
- III. En los casos en que una o ambas partes presenten discapacidad auditiva, visual, motriz o intelectual, podrán designar como apoyo a la persona intérprete o auxiliar que requieran, incluyendo intérprete de Lengua de Señas Mexicana, y se les facilitará una versión sintetizada de los puntos esenciales de las actuaciones y de la resolución que se emita, en formatos accesibles y adecuados a sus condiciones particulares.

Cuando alguna persona promovente presente discapacidad motriz, podrá comparecer acompañada de quien o quienes le brinden los apoyos necesarios para su acceso y participación en las diligencias correspondientes.

Integración de actuaciones

Artículo 52. La integración de actuaciones se realizará bajo las reglas siguientes:

- I. Cuando se inicie el procedimiento, se asignará un número progresivo al expediente, que incluirá la referencia al año en que se inicia.
El número se anotará como referencia en los incidentes o cuadernos que se deduzcan del cuaderno principal.
- II. Las constancias que integren un expediente, incidente o cuadernillo deberán ser foliadas en orden progresivo, entreselladas y rubricadas por la persona encargada de la substanciación o tramitación del expediente correspondiente.

Cuando en la substanciación de un asunto se forme un incidente, cuadernillo o cualquier legajo accesorio que posteriormente deba agregarse al expediente principal, las constancias que lo integren deberán incorporarse materialmente a aquél. En tal supuesto, previa certificación de la persona servidora pública que tenga fe pública, se refoliará íntegramente el expediente, a partir de las constancias o actuaciones nuevas que se incorporen, a efecto de mantener la continuidad y orden progresivo de las fojas que lo conforman; en el entendido que los folios antiguos deberán cancelarse con una línea punteada y delgada que permita su lectura.

La refoliación se efectuará respetando el orden cronológico de las actuaciones, garantizando la debida identificación de las constancias que originalmente integraban el incidente o cuadernillo, procurando la integridad, certeza y consulta ordenada del expediente.

- III. Cuando en la substanciación de los procedimientos se reciban promociones en formato electrónico bajo el uso de la



FEJEM, estas deberán integrarse al expediente mediante su impresión, debiendo asentarse en la razón de cuenta su origen electrónico, fecha de recepción y, en su caso, los datos de identificación digital que permitan verificar su autenticidad.

- IV. Los documentos contenidos en medios electrónicos o magnéticos deberán resguardarse garantizando su integridad, disponibilidad, conservación y posibilidad de verificación posterior, conforme a las disposiciones aplicables en materia de gestión documental.
- V. Aquellos documentos o constancias que contengan información sensible, datos personales o información clasificada como confidencial o reservada, deberán resguardarse en sobre cerrado debidamente identificado con los datos del expediente y la leyenda correspondiente a su carácter restringido, dejando en autos constancia de su resguardo.

El acceso a la información quedará limitado exclusivamente a las personas servidoras públicas que, por razón de sus funciones, deban conocer su contenido, debiendo observarse en todo momento las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, transparencia y manejo de información confidencial, dejando constancia en autos de cualquier consulta, reproducción o utilización que se realice de los documentos.

- VI. En toda actuación, las cantidades y fechas se escribirán con letra y número, no se emplearán abreviaturas, ni se marcarán las frases equivocadas, sobre las cuales sólo se pondrá una línea delgada que permita su lectura, salvándose al margen del documento con toda precisión el error cometido. Lo anterior no será aplicable cuando las actuaciones se realicen por el uso de equipos de cómputo, pero será responsabilidad de la Unidad de Substanciación, por conducto de las Subdirecciones de Responsabilidades respectivas, así como las Comisiones Permanentes, por conducto de la Unidad Instructora, según corresponda, que en las actuaciones se haga constar de manera fehaciente todo lo acontecido durante su desarrollo.

Acumulación

Artículo 53. La acumulación de los procedimientos administrativos será procedente en los siguientes supuestos:

- I. Cuando a dos o más personas se les atribuya la comisión de una o más faltas administrativas que se encuentren relacionadas entre sí, por existir conexidad en los hechos, actos u omisiones investigados;
- II. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad administrativa en los que se imputen dos o más faltas administrativas a la misma persona, siempre que exista identidad o conexidad en los hechos o actuaciones materia de investigación;
- III. Cuando exista conexidad entre los actos u omisiones investigados; y
- IV. Cuando resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Decretada la acumulación, será competente para conocer del asunto la Subdirección de Responsabilidades que haya tenido conocimiento de la falta administrativa cuya sanción a imponer resulte mayor.

Si la falta administrativa amerita la misma sanción, será competente para conocer del asunto la Subdirección de Responsabilidades a la que primero se le hubiere turnado el expediente correspondiente.

Separación de expedientes

Artículo 54. Cuando en un expediente se advierta que las conductas atribuidas, los hechos, actos u omisiones investigados o las personas involucradas no guardan relación de conexidad entre sí, o bien que la tramitación conjunta de las actuaciones resulte improcedente, podrá ordenarse de oficio o a petición de parte la separación de expedientes.

La separación procederá cuando:

- I. Las conductas atribuidas a las personas probables responsables sean autónomas e independientes entre sí;
- II. Los hechos, actos u omisiones investigados no deriven de una misma actuación, circunstancia o relación funcional común;
- III. Las faltas administrativas materia de investigación no guarden identidad o conexidad entre sí;
- IV. La tramitación conjunta pueda afectar el derecho de defensa de alguna de las personas presuntas responsables; y
- V. La separación resulte necesaria para la adecuada substanciación del procedimiento.

En la determinación que ordene la separación deberán precisarse las actuaciones que integrarán cada expediente.

La separación de expedientes no afectará la validez de las actuaciones previamente realizadas.

Consulta de expedientes y copia



Artículo 55. Las partes podrán consultar los expedientes en los que se substancien procedimientos de responsabilidad administrativa y obtener copia simple o certificada de los documentos y actuaciones que los integren, en términos de la normatividad aplicable.

La autoridad correspondiente remitirá las constancias al servicio interno de reproducción documental destinado a personas usuarias para que, a costa de la parte solicitante, se expidan copias simples de los documentos o resoluciones que obren en autos. La solicitud podrá realizarse verbalmente, sin necesidad de acuerdo previo, debiendo dejarse constancia de su recepción.

Para obtener copias certificadas de documentos, actuaciones o registros electrónicos que obren en el expediente, la parte interesada deberá solicitarlo en la audiencia, por escrito o por vía electrónica, requiriéndose acuerdo previo de la autoridad correspondiente y el pago de los derechos que, en su caso, resulten aplicables conforme a la normatividad correspondiente.

En caso de no contar con un servicio interno de reproducción documental destinado a personas usuarias que permita la expedición de copias en formato impreso, se solicitará a la parte peticionaria que proporcione un dispositivo de almacenamiento óptico o una dirección de correo electrónico para la entrega de las constancias correspondientes. Cuando el expediente supere las cuatrocientas fojas, la entrega se realizará mediante alguno de los dispositivos de almacenamiento antes referidos, incorporando la evidencia criptográfica que permita verificar la autenticidad e integridad de las constancias.

Tiempo en que habrán de practicarse las actuaciones. Habilitación de días y horas inhábiles

Artículo 56. Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente. Son horas hábiles, las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

En lo relativo a estos Lineamientos, la Unidad de Substanciación, por conducto de las Subdirecciones de Responsabilidades, y las Comisiones Permanentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, por su naturaleza, urgencia o necesidad procesal, así lo requieran.

La habilitación deberá acordarse de manera fundada y motivada, precisando la diligencia o actuación que deba practicarse y las razones que justifiquen su realización en día u hora inhábil.

Plazo genérico

Artículo 57. Cuando la ley no señale término o plazo para la práctica de alguna actuación o para el ejercicio de un derecho, se tendrá el de tres días.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Improcedencia

Artículo 58. Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- I. La prescripción de la falta administrativa.
- II. Cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento administrativo no sean competencia de la Unidad de Substanciación. En este caso, por oficio debidamente fundado y motivado, el asunto será turnado para su conocimiento a la autoridad que se estime competente.
- III. Cuando las faltas administrativas que se imputen a la persona probable responsable ya hubieran sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria, pronunciada por las autoridades resolutoras del asunto; siempre que la persona señalada como probable responsable sea la misma en ambos casos.
- IV. Cuando de los hechos que se describan en el IPRA, no se advierta la comisión de faltas administrativas.
- V. Cuando se omita adjuntar el IPRA.
- VI. Cualquiera otra que sobrevenga en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; o de disposiciones generales aplicables.

Sobreseimiento.

Artículo 59. Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

- I. Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior.
- II. Cuando como consecuencia de una reforma legislativa, la falta administrativa que se imputa a la persona probable responsable haya quedado derogada.
- III. Cuando la persona señalada como probable responsable muera en cualquier etapa del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Cuando las partes tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comunicarán de inmediato a la Unidad de Substanciación, según sea el caso y de ser posible, exhibirán las constancias que así lo acrediten.



Prescripción

Artículo 60. Las facultades del Tribunal de Disciplina para imponer sanciones por faltas administrativas prescribirán en:

- I. Tres años: tratándose de faltas administrativas no graves; y
- II. Siete años: tratándose de faltas administrativas graves.

Ambos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente a aquél en que se hubieren cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación y presentación del Informe de Probable Responsabilidad Administrativa ante la autoridad substanciadora, computándose a partir del día en el que se realice el emplazamiento a la persona probable responsable.

Los plazos de prescripción previstos en el presente artículo se computarán en días naturales.

Caducidad de la instancia.

Artículo 61. En ningún caso podrá dejar de actuarse en los procedimientos de responsabilidad administrativa por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud de la persona probable responsable, la caducidad de la instancia.

Declarada la caducidad, la prescripción se reanudará a partir del día siguiente a aquél en que la determinación correspondiente haya quedado firme.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, se considerará causa justificada el hecho de que la persona servidora pública se encuentre de vacaciones o gozando de licencia al momento de practicarse el emplazamiento, por lo que no procederá la caducidad de la instancia.

CAPÍTULO TERCERO MEDIOS DE APREMIO Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Medios de apremio

Artículo 62. Para lograr el cumplimiento de sus determinaciones, el Tribunal de Disciplina, la Unidad de Substanciación, por conducto de las Subdirecciones de Responsabilidades y las Comisiones Permanentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Multa de hasta ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual, en caso de renuencia al cumplimiento, podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización;
- II. Solicitar el auxilio de las autoridades de seguridad pública de cualquier orden de gobierno, las cuales deberán atender de inmediato el requerimiento de la autoridad; y
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;

Los medios de apremio podrán imponerse sin seguir rigurosamente el orden en que han sido enlistados, debiendo ponderarse las circunstancias particulares del caso y la finalidad perseguida con su aplicación.

Si existe resistencia al cumplimiento de un mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo previsto en la legislación aplicable.

Correcciones disciplinarias y medidas de orden en las actuaciones

Artículo 63. Para mantener el orden, respeto y disciplina durante el desarrollo de las diligencias y actuaciones, el Tribunal de Disciplina, la Unidad de Substanciación, por conducto de las Subdirecciones de Responsabilidades, y las Comisiones Permanentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación; y
- II. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se practique la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación.

Las personas que intervengan en las diligencias deberán conducirse con respeto hacia las autoridades, las partes y demás personas presentes.

Cuando resulte necesario para garantizar el adecuado desarrollo de las actuaciones, podrán dictarse las medidas de orden conducentes e imponerse las correcciones disciplinarias previstas en estos Lineamientos y demás normatividad aplicable.



CAPÍTULO CUARTO MEDIDAS CAUTELARES

Finalidad de las medidas cautelares

Artículo 64. La Unidad de Investigación podrá solicitar a la Unidad de Substanciación, por conducto de las Subdirecciones de Responsabilidades, la imposición de medidas cautelares cuando resulten necesarias para:

- I. Evitar el ocultamiento, alteración, destrucción o pérdida de documentos, información o medios de prueba relacionados con la presunta falta administrativa;
- II. Impedir la continuación de los efectos perjudiciales derivados de la probable falta administrativa;
- III. Evitar la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa; y
- IV. Evitar un daño irreparable al patrimonio del Poder Judicial del Estado de México o a los entes públicos.

Las medidas cautelares deberán ser idóneas, proporcionales y necesarias para garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento y podrán solicitarse en cualquier etapa previa al dictado de la resolución definitiva.

La substanciación de las medidas cautelares corresponderá a la Unidad de Substanciación, por conducto de las Subdirecciones de Responsabilidades, y su resolución a la Comisión Permanente que corresponda.

Requisitos de procedencia

Artículo 65. Para que procedan las medidas cautelares, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Que exista solicitud formulada por la Unidad de Investigación;
- II. Que existan elementos suficientes para advertir indicios razonables de falta administrativa objetivamente comprobable;
- III. Que la medida resulte necesaria para evitar alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior;
- IV. Que la medida sea proporcional a la finalidad que se pretende tutelar; y
- V. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Tipo de medidas

Artículo 66. Podrán imponerse como medidas cautelares las siguientes:

- I. La suspensión temporal de la persona servidora pública señalada como probable responsable en el ejercicio del empleo, cargo o comisión que desempeñe; la que surtirá efectos desde que se notifique a aquélla y hasta que se dicte resolución firme.

La suspensión no prejuzgará sobre la responsabilidad administrativa atribuida, lo cual deberá hacerse constar expresamente en la determinación que la decrete.

Mientras subsista la suspensión temporal, deberán dictarse las medidas necesarias para garantizar el **mínimo vital** de la persona probable responsable y de sus dependientes económicos, así como aquellas tendentes a evitar su exposición pública como responsable de la conducta investigada.

En caso de que no se determine responsabilidad administrativa, el ente público correspondiente deberá restituir a la persona servidora pública en el goce de sus derechos y cubrir las percepciones que dejó de recibir con motivo de la suspensión.

- II. La exhibición de documentos originales directamente relacionados con los hechos investigados;
- III. El embargo precautorio, aseguramiento o intervención precautoria de bienes o negociaciones, en términos de la normatividad aplicable; y
- IV. Cualquier otra medida necesaria para evitar daños irreparables al patrimonio público o para garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Las medidas cautelares no podrán utilizarse como medio para obtener reconocimiento de responsabilidad ni como sanción anticipada.

Tramitación

Artículo 67. El otorgamiento de medidas cautelares se tramitará de manera incidental.

El escrito en el que se soliciten deberá contener lo siguiente:

- I. La medida cautelar cuya imposición se solicita;



- II. Los hechos o circunstancias que justifiquen su procedencia;
- III. Las razones por las cuales se estime necesaria para garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa o evitar daños irreparables; y
- IV. El nombre y domicilio de las personas que pudieran resultar directamente afectadas, para efectos de la vista correspondiente.

Recibida la solicitud, la Unidad de Substanciación, por conducto de las Subdirecciones de Responsabilidades, integrará el cuaderno incidental y remitirá las constancias a la Secretaría de Acuerdos para que ésta turne el asunto a la Comisión Permanente que corresponda y designe a la Magistrada o Magistrado ponente, así como a la persona Secretaria Instructora.

La Magistrada o Magistrado ponente, con apoyo de la persona Secretaria Instructora, dictará el acuerdo que corresponda respecto de la admisión o desechamiento de la solicitud de medidas cautelares.

La Comisión Permanente que conozca del incidente podrá, cuando la naturaleza de los actos lo permitan, de oficio o a petición de la unidad investigadora, decretar provisionalmente la medida o medidas cautelares que procedan.

Admitida la solicitud, se dará vista a las personas que pudieran resultar directamente afectadas para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Transcurrido el plazo anterior, la Comisión Permanente resolverá lo conducente dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Contra la determinación que resuelva sobre las medidas cautelares no procederá recurso alguno.

Modificación, sustitución o levantamiento de medidas cautelares

Artículo 68. Las medidas cautelares podrán modificarse, sustituirse o dejarse sin efectos cuando desaparezcan o se modifiquen de manera objetiva las causas que motivaron su imposición, sobrevengan hechos nuevos o se advierta que resultan innecesarias, desproporcionadas o insuficientes para garantizar la finalidad del procedimiento.

Tratándose de medidas cautelares impuestas para evitar daños al patrimonio del Poder Judicial del Estado de México o de los entes públicos, podrá solicitarse su suspensión, modificación o levantamiento cuando la persona interesada otorgue garantía suficiente para asegurar la reparación del daño y perjuicios que pudieran ocasionarse, conforme a la normatividad aplicable y a juicio de la Comisión Permanente.

CAPÍTULO QUINTO NOTIFICACIONES

Tiempo para realizar las notificaciones

Artículo 69. Las notificaciones deberán practicarse, a más tardar, al día hábil siguiente a aquél en que se dicten las resoluciones, acuerdos o actos respectivos.

Tipo de notificaciones

Artículo 70. En los procedimientos de responsabilidad administrativa, las notificaciones podrán ser personales o no personales.

Las notificaciones podrán practicarse de la siguiente manera:

- I. En el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones;
- II. Mediante oficio;
- III. Por correo certificado;
- IV. Por correo electrónico institucional;
- V. En las instalaciones del Tribunal de Disciplina;
- VI. Por estrados;
- VII. Por edictos; y
- VIII. Por cualquier otro medio autorizado conforme a la normatividad aplicable y a los sistemas institucionales implementados por el Poder Judicial del Estado de México.

Las notificaciones se practicarán conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas, el Código de Procedimientos Administrativos y demás normatividad aplicable.

Resoluciones y actuaciones que deberán notificarse personalmente

Artículo 71. En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán notificarse personalmente:



- I. El emplazamiento a la persona o personas probables responsables, para que comparezcan al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.
- II. Para que el emplazamiento se entienda realizado, deberá entregarse copia certificada del Informe de Probable Responsabilidad Administrativa, del acuerdo por el que se admite, de las constancias del expediente integrado en la investigación, así como de las pruebas aportadas u ofrecidas por la autoridad investigadora para sustentar el informe;
- III. El acuerdo que admita o deseche el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa;
- IV. El acuerdo por el que se cite a la audiencia inicial;
- V. Los acuerdos mediante los cuales se aperciba a las partes o terceros con la imposición de medios de apremio o correcciones disciplinarias;
- VI. Las resoluciones que determinen la improcedencia, sobreseimiento, prescripción o abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- VII. Las determinaciones mediante las cuales se califiquen los hechos como faltas administrativas no graves cuando proceda recurso de inconformidad;
- VIII. La resolución definitiva que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y
- IX. Las demás que expresamente señalen la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios o la normatividad aplicable.

Todas las demás notificaciones se considerarán no personales.

Las notificaciones se practicarán conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás normatividad aplicable.

Momento en que surten efectos las notificaciones

Artículo 72. Las notificaciones surtirán efectos conforme a las siguientes reglas:

- I. Las practicadas en el domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones, al día hábil siguiente a aquél en que se realicen;
- II. Las realizadas mediante oficio o correo certificado, al día hábil siguiente a aquél en que conste su recepción;
- III. Las practicadas mediante correo electrónico institucional, desde el momento en que se encuentren disponibles en el medio electrónico señalado para tal efecto;
- IV. Las realizadas por estrados, dentro de los tres días hábiles siguientes a que sean publicados en los lugares que sean destinados para tal efecto;
- V. Las efectuadas por edictos, al día hábil siguiente de su última publicación;
- VI. Las omitidas o irregulares, al día hábil siguiente a aquél en que la persona interesada o su representante se haga sabedora de las mismas; y
- VII. Las practicadas por cualquier otro medio autorizado conforme a la normatividad aplicable y a los sistemas institucionales implementados por el Poder Judicial del Estado de México, conforme a las reglas previstas para el medio utilizado o, en su defecto, al día hábil siguiente a aquél en que conste fehacientemente su recepción o disponibilidad.

La persona notificadora deberá agregar al expediente, incidente o cuadernillo la constancia correspondiente.

Notificaciones por correo electrónico institucional

Artículo 73. Las notificaciones por correo electrónico institucional se realizarán conforme a las reglas siguientes:

- I. La persona notificadora accederá al sistema institucional autorizado por el Poder Judicial del Estado de México para remitir la notificación correspondiente al correo electrónico señalado y autorizado en autos por las partes para oír y recibir notificaciones;
- II. La notificación deberá contener, cuando menos, la fecha y hora de su realización; el número de expediente; el nombre de las partes; la autoridad que ordena practicar la diligencia; una reproducción digitalizada de la resolución o acuerdo que se notifica; la cadena de Firma Electrónica Avanzada o sello electrónico correspondiente, así como el nombre de la persona notificadora que la practique.
- III. En caso de existir anexos, éstos deberán digitalizarse y remitirse como archivos adjuntos;
- IV. Una impresión o constancia electrónica de la notificación practicada deberá agregarse al expediente, incidente o cuadernillo correspondiente; y
- V. La notificación por correo electrónico institucional se tendrá por practicada en el momento en que quede disponible en el correo electrónico señalado y autorizado en autos por las partes para oír y recibir notificaciones, debiendo agregarse al expediente, incidente o cuadernillo la constancia generada por el sistema institucional que permita verificar su envío y disponibilidad.

La notificación surtirá efectos conforme a las reglas previstas en el artículo relativo al momento en que surten efectos las notificaciones.



Imposibilidad para practicar notificaciones por correo electrónico institucional

Artículo 74. Cuando alguna de las partes hubiere señalado y autorizado correo electrónico para oír y recibir notificaciones, y éste no permita la recepción de comunicaciones electrónicas por causas técnicas, saturación, error permanente de entrega, cancelación, inhabilitación del servicio o cualquier otra circunstancia que imposibilite su funcionamiento, la persona notificadora deberá hacer constar tal situación en autos, adjuntando la evidencia electrónica o constancia generada por el sistema institucional que así lo acredite.

La imposibilidad de recepción deberá advertirse al momento de realizar la notificación o dentro del plazo de verificación que genere el propio sistema institucional.

En estos casos, el Tribunal de Disciplina, por conducto del área correspondiente, podrá ordenar mediante acuerdo que las subsecuentes notificaciones se practiquen por estrados, sin perjuicio de que posteriormente la parte interesada señale y autorice un nuevo correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

Lo anterior también será aplicable cuando la parte hubiere señalado un correo electrónico institucional que deje de encontrarse activo con motivo de la conclusión del encargo, separación, suspensión, baja o cualquier otra causa que imposibilite la recepción de comunicaciones procesales.

Las notificaciones practicadas por estrados en estos supuestos surtirán sus efectos conforme a las disposiciones aplicables y a las reglas previstas en estos Lineamientos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS EXHORTOS Y CARTAS ROGATORIAS

Exhortos

Artículo 75. El Tribunal de Disciplina, por conducto del área correspondiente, podrá librar exhortos para la práctica de notificaciones, diligencias, requerimientos, inspecciones, desahogo de pruebas o cualquier otra actuación necesaria dentro de las etapas de investigación, substanciación, resolución y ejecución de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Las diligencias que deban practicarse fuera del territorio del Estado de México podrán encomendarse, mediante exhorto, a la autoridad competente del lugar en que deban ejecutarse.

Los exhortos podrán remitirse por medios electrónicos institucionales, plataformas oficiales, correo electrónico institucional, oficio o cualquier otro medio autorizado conforme a la normatividad aplicable, dejando constancia en autos de su envío, recepción y diligenciación.

Los exhortos deberán contener, cuando menos:

- I. La identificación del órgano o unidad que los emite;
- II. El número de expediente, incidente o cuadernillo correspondiente;
- III. La diligencia o actuación cuya práctica se solicita;
- IV. El plazo para su cumplimiento, cuando resulte necesario; y
- V. Las constancias indispensables para su diligenciación.

La autoridad exhortada podrá practicar las diligencias necesarias para el debido cumplimiento de lo solicitado, salvo disposición expresa en contrario.

Cartas rogatorias y diligencias en el extranjero

Artículo 76. Cuando las notificaciones, diligencias, requerimientos, inspecciones, desahogo de pruebas o cualquier otra actuación relacionada con las etapas de investigación, substanciación, resolución o ejecución de los procedimientos de responsabilidad administrativa deban practicarse en el extranjero, el Tribunal de Disciplina, por conducto del área correspondiente, podrá solicitar el auxilio de las autoridades competentes mediante carta rogatoria, conforme a los tratados, convenciones e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás normatividad aplicable.

Las cartas rogatorias deberán contener, cuando menos:

- I. La identificación del órgano o unidad requirente;
- II. El número de expediente, incidente o cuadernillo correspondiente;
- III. La actuación cuya práctica se solicita;
- IV. Las constancias necesarias para su diligenciación; y
- V. En su caso, la traducción correspondiente al idioma oficial del Estado requerido.

Las cartas rogatorias y los documentos remitidos al extranjero deberán cumplir, en su caso, con los requisitos de apostilla, legalización, certificación o traducción previstos en la Convención de La Haya por la que se Suprime la Exigencia de



Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros y demás tratados, convenciones e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en la legislación aplicable del Estado requerido.

Las cartas rogatorias provenientes del extranjero que deban diligenciarse por el Tribunal de Disciplina se tramitarán conforme a la legislación mexicana y a los instrumentos internacionales aplicables.

Las actuaciones relacionadas con cartas rogatorias podrán remitirse por medios oficiales, electrónicos, consulares, diplomáticos o cualquier otro autorizado por la normatividad aplicable y los instrumentos internacionales correspondientes.

No será necesaria legalización o apostillamiento cuando la carta rogatoria sea remitida por conductos oficiales, salvo que el Estado requerido lo exija expresamente.

Retransmisión de exhortos

Artículo 77. Cuando el órgano o autoridad exhortada advierta que carece de competencia territorial para diligenciar el exhorto recibido, podrá remitirlo directamente a la autoridad que estime competente, informando de ello al órgano o unidad exhortante y dejando constancia en autos.

Exhortos de otros Tribunales de Disciplina

Artículo 78. Los exhortos y cartas rogatorias que se reciban de otros Tribunales de Disciplina se proveerán al día siguiente de su recepción y se diligenciarán dentro de los tres días siguientes, a no ser que la práctica de la diligencia ordenada requiera mayor tiempo, en cuyo caso, en el acuerdo de radicación se fijará el que se considere conveniente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Presentación del IPRA

Artículo 79. La Unidad de Investigación deberá presentar ante la Oficialía de Partes o unidad encargada de esa función, el IPRA.

Una vez recibido, la Unidad de Substanciación, por conducto de la Subdirección de Responsabilidades que corresponda, dentro del plazo de tres días hábiles deberá:

- I. Admitir el IPRA, cuando reúna los requisitos legales y existan elementos suficientes para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- II. Prevenir a la Unidad de Investigación cuando advierta omisiones, deficiencias o imprecisiones que impidan pronunciarse sobre la admisión del IPRA, para que las subsane o aclare dentro del plazo que se le conceda para tal efecto; o
- III. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando de las constancias remitidas se advierta de manera manifiesta la actualización de alguna causa que impida legalmente su inicio.

En caso de que la prevención no sea cumplida en los términos ordenados, la Unidad de Substanciación, por conducto de la Subdirección de Responsabilidades correspondiente, podrá tener por no presentado el IPRA.

La determinación que recaiga deberá notificarse conforme a la normatividad aplicable.

La determinación de tenerlo por no presentado, no impedirá que la Unidad de Investigación presente nuevamente el IPRA, siempre que la facultad sancionadora no haya prescrito.

Supuestos de abstención para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa

Artículo 80. La Unidad de Substanciación, por conducto de la Subdirección de Responsabilidades que corresponda, podrá abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos del artículo anterior, cuando del análisis del IPRA, de las constancias de investigación y de los elementos remitidos por la autoridad investigadora, se advierta de manera manifiesta alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que la actuación de la persona servidora pública, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, corresponda a una cuestión de criterio jurídico, arbitrio opinable o interpretación razonable de la norma, respecto de la cual puedan sostenerse válidamente diversas soluciones, siempre que no se advierta una desviación manifiesta a la legalidad o notoria ineptitud, ni afectación a derechos fundamentales;
- II. Que el acto u omisión hubiere sido corregido o subsanado espontáneamente y los efectos generados hubieren cesado; o
- III. Que los hechos descritos no constituyan, aun de manera indiciaria, una falta administrativa.

La determinación de abstención deberá encontrarse debidamente fundada y motivada.



La autoridad investigadora o la persona denunciante podrán impugnar la determinación correspondiente mediante el recurso que proceda conforme a la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable.

Inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa

Artículo 81. El procedimiento de responsabilidad administrativa iniciará con el acuerdo mediante el cual la Unidad de Substanciación, por conducto de la Subdirección de Responsabilidades de que corresponda, admita el IPRA.

A partir de la admisión del IPRA, la autoridad substanciadora impulsará de oficio el procedimiento en todas sus etapas, conforme a la Ley Orgánica, la Ley de Responsabilidades Administrativas, estos Lineamientos y demás normatividad aplicable.

Emplazamiento y citación a la audiencia inicial

Artículo 82. Admitido el IPRA, la Unidad de Substanciación, por conducto de la Subdirección de Responsabilidades que corresponda, ordenará el emplazamiento de la persona probable responsable y la citará para que comparezca personalmente a la audiencia inicial.

En el acuerdo respectivo se señalará el día, hora y lugar para la celebración de la audiencia, la autoridad ante la cual deberá comparecer, así como los derechos que le asisten para:

- I. No declarar en su contra ni confesarse responsable;
- II. Defenderse personalmente o ser asistida por persona defensora perito en la materia; y
- III. Que se le designe una persona defensora pública cuando no cuente con asistencia jurídica.

Para que el emplazamiento se tenga por legalmente realizado, deberá entregarse copia certificada del IPRA, del acuerdo de admisión y de las constancias y pruebas que sustenten la probable responsabilidad administrativa.

En el mismo acuerdo deberá determinarse lo conducente respecto de la persona denunciante o tercera interesada, haciéndole saber, en su caso, su derecho para comparecer a la audiencia inicial, formular las manifestaciones que estime pertinentes, ofrecer pruebas y comparecer asistida de persona asesora jurídica, quien podrá coadyuvar con la autoridad investigadora en términos de la normatividad aplicable.

Comparecencia de personas terceras interesadas

Artículo 83. Las personas terceras que deseen comparecer al procedimiento de responsabilidad administrativa deberán hacerlo al inicio de la audiencia inicial, en la fecha y hora señaladas para su celebración, a efecto de formular las manifestaciones que estimen pertinentes y ofrecer las pruebas que consideren conducentes.

Una vez declarada formalmente abierta la audiencia inicial, precluirá el derecho de comparecer con el carácter de persona tercera interesada.

La autoridad substanciadora resolverá sobre el reconocimiento de su carácter, así como sobre la admisión de las pruebas ofrecidas, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas, estos Lineamientos y demás normatividad aplicable.

La incomparecencia de personas terceras interesadas no suspenderá la substanciación del procedimiento.

Revisión oficiosa del emplazamiento

Artículo 84. Si la persona probable responsable no acude a la audiencia inicial, la Unidad de Substanciación, por conducto de la Subdirección de Responsabilidades que corresponda, revisará de oficio si el emplazamiento se practicó de acuerdo con las formalidades establecidas en la Ley de Responsabilidades, en el Código de Procedimientos Administrativos y estos Lineamientos; de no ser así, ordenará que se corrijan los vicios o incumplimiento de formalidades detectados.

Audiencia inicial

Artículo 85. Entre el emplazamiento y la celebración de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor a diez ni mayor de quince días hábiles.

Previo a la celebración de la audiencia inicial, las Subdirecciones de Responsabilidades deberán citar a las partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación.

La audiencia inicial únicamente podrá diferirse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados, o en el supuesto de que en esa diligencia se sustituya a la persona que asuma la defensa.

Ofrecimiento de pruebas

Artículo 86. En la audiencia inicial, las partes y, en su caso, las personas terceras interesadas que comparezcan legalmente al procedimiento, podrán ofrecer las pruebas que estimen pertinentes, en los términos regulados en este precepto.

La parte oferente deberá exhibir las pruebas documentales que obren en su poder incluso hasta antes de la audiencia. Cuando no sea posible exhibirlas, deberá señalarse la causa que lo impide, así como los datos necesarios para su localización y obtención.



Cuando los documentos obren en poder de una autoridad, ente público o tercero, la autoridad substanciadora podrá ordenar su requerimiento, siempre que guarden relación con los hechos materia del procedimiento.

Las pruebas deberán ofrecerse relacionándolas con los hechos que se pretendan acreditar. Las que no cumplan con este requisito podrán desecharse mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

No serán admisibles las pruebas contrarias a derecho, incompatibles con la naturaleza del procedimiento de responsabilidad administrativa o aquellas cuya preparación o desahogo resulten jurídica o materialmente imposibles.

Tampoco será admisible la prueba confesional mediante absolución de posiciones a cargo de las personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones. En todo caso, si por virtud de estas últimas tienen conocimiento de sucesos o actos que se relacionen con los hechos objeto del procedimiento, podrá requerirse un informe por escrito.

Concluida la audiencia inicial, no podrán ofrecerse más pruebas, salvo aquéllas que tengan el carácter de supervenientes.

En lo relativo a la admisión, preparación, desahogo y valoración de las pruebas, así como respecto de los medios de convicción en particular, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas, el Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones aplicables, en lo que no se opongan a estos Lineamientos.

Diligencias para mejor proveer

Artículo 87. Se podrán ordenar de oficio diligencias para mejor proveer en cualquiera de los siguientes momentos procesales:

- I. La Unidad de Substanciación, por conducto de la Subdirección de Responsabilidades que corresponda, hasta antes de la apertura del periodo de alegatos;
- II. La Comisión Permanente, con apoyo de la persona Secretaria Instructora designada, antes del cierre de instrucción; y
- III. Como autoridad resolutora, antes del dictado de la resolución correspondiente.

Las diligencias para mejor proveer no implicarán la reapertura de la etapa de investigación y únicamente podrán tener por objeto el esclarecimiento de los hechos relacionados con la existencia de la falta administrativa y la probable responsabilidad.

Con las constancias o pruebas que se incorporen mediante diligencias para mejor proveer, se dará vista a las partes por el plazo de tres días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Las pruebas o constancias incorporadas podrán ser objetadas únicamente en cuanto a su alcance y valor probatorio, mediante la vía incidental correspondiente.

En lo relativo a la preparación, desahogo y valoración de las diligencias para mejor proveer, así como respecto de los medios de convicción en particular, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas, el Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones aplicables, en lo que no se opongan a estos Lineamientos.

Medidas reforzadas de esclarecimiento

Artículo 88. Cuando existan indicios de situaciones de violencia, vulnerabilidad, discriminación, asimetría estructural o afectaciones relacionadas con perspectiva de género, la autoridad substanciadora o resolutora, en los supuestos en que sea procedente, deberá adoptar medidas reforzadas para el esclarecimiento de los hechos y la obtención de la mayor proximidad a la verdad, pudiendo ordenar de oficio el desahogo, ampliación o incorporación de pruebas necesarias para la debida protección de los derechos involucrados.

Las medidas previstas en el presente artículo no tendrán por objeto sustituir totalmente la carga probatoria de las partes, sino remover obstáculos que impidan el acceso efectivo a la justicia, el esclarecimiento integral de los hechos o la protección reforzada de personas en condición de vulnerabilidad.

Todas las personas servidoras públicas estarán obligadas a colaborar en el desahogo de las diligencias y pruebas ordenadas. La omisión, retraso, falsedad, ocultamiento o cualquier conducta tendiente a obstaculizar su práctica dará lugar a las responsabilidades correspondientes conforme a la normatividad aplicable.

Con las pruebas o constancias que se incorporen con motivo de las medidas reforzadas de esclarecimiento, se dará vista a las partes por el plazo de tres días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

En lo relativo a la preparación, desahogo y valoración de las medidas reforzadas de esclarecimiento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas, el Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones aplicables, en lo que no se opongan a estos Lineamientos.



Admisión de pruebas

Artículo 89. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de la audiencia inicial, la Unidad de Substanciación, por conducto de la Subdirección de Responsabilidades correspondiente, emitirá el acuerdo en el que se pronuncie sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes y, en su caso, por las personas terceras interesadas.

En el mismo acuerdo se ordenará la preparación y desahogo de las pruebas admitidas, señalándose fecha y hora para la celebración de las diligencias que así lo requieran.

Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos

Artículo 90. En la fecha y hora señaladas para el desahogo de pruebas, la Unidad de Substanciación, por conducto de la Subdirección de Responsabilidades correspondiente, declarará abierta la audiencia y procederá al desahogo de las pruebas admitidas, conforme al siguiente orden:

- I. Las aportadas por la autoridad investigadora;
- II. Las de la persona probable responsable; y,
- III. En su caso, las de la persona tercera interesada o denunciante.

El desahogo de las pruebas se realizará atendiendo a su propia naturaleza y a las reglas especiales que resulten aplicables para cada medio de convicción, conforme a la Ley Orgánica, la Ley de Responsabilidades Administrativas, el Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones aplicables, procurando en todo momento su continuidad, unidad y concentración.

Cuando por causas no imputables a la parte oferente no sea posible concluir el desahogo de una prueba o de un conjunto de pruebas que, por su naturaleza, deban desahogarse de manera conjunta o sucesiva, la autoridad señalará nueva fecha para su continuación.

Concluido el desahogo de todas las pruebas y no existiendo diligencias pendientes para mejor proveer, la Unidad de Substanciación, por conducto de la Subdirección de Responsabilidades correspondiente, declarará abierto el periodo de alegatos por un plazo común de cinco días hábiles para las partes.

La autoridad substanciadora tomará las medidas necesarias para evitar diferimientos innecesarios y garantizar la continuidad y concentración de la audiencia.

Remisión del expediente para resolución

Artículo 91. Concluido el plazo de alegatos y de no existir diligencias pendientes por desahogar, la Unidad de Substanciación, por conducto de la Subdirección de Responsabilidades correspondiente, remitirá el expediente original para resolución.

Previamente, la Secretaría de Acuerdos realizará la asignación aleatoria de la Comisión Permanente competente, así como de la Magistrada o Magistrado ponente y de la persona Secretaria Instructora que correspondan.

Con base en la asignación realizada, la Subdirección de Responsabilidades emitirá el acuerdo de remisión directa a la Comisión Permanente competente, ordenando la entrega de los autos para resolución y notificándolo a las partes.

Recibido el expediente, la Comisión Permanente, con apoyo de la persona Secretaria Instructora designada, verificará la debida integración de aquél y, de no existir diligencias pendientes, declarará **cerrada la instrucción** y citará a las partes para oír la resolución que corresponda.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LA RESOLUCIÓN****Dictado de la resolución**

Artículo 92. La Comisión Permanente deberá dictar la resolución que corresponda dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del cierre de instrucción.

El plazo podrá ampliarse, por una sola ocasión, hasta por otros treinta días hábiles cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresarse en la resolución las razones que justifiquen la ampliación.

La resolución deberá emitirse de manera colegiada y notificarse personalmente a las partes conforme a estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Requisitos de las resoluciones

Artículo 93. Toda resolución deberá ser clara, precisa, congruente, exhaustiva y encontrarse debidamente fundada y motivada, resolviendo únicamente las cuestiones efectivamente planteadas y los hechos materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.



Las resoluciones deberán emplear lenguaje sencillo, accesible, preciso y técnicamente comprensible, evitando transcripciones innecesarias, fórmulas genéricas o consideraciones ajenas a la controversia.

La Comisión Permanente deberá analizar integralmente las pruebas desahogadas y las manifestaciones realizadas por las partes, valorándolas conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, en términos de la normatividad aplicable.

Las resoluciones deberán emitirse con perspectiva de derechos humanos, observando los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, imparcialidad, independencia judicial, exhaustividad y congruencia.

De la abstención de sancionar

Artículo 94. La Comisión Permanente que corresponda podrá abstenerse de imponer sanciones administrativas a las personas servidoras públicas en el supuesto que, derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento, se advierta que no existe daño ni perjuicio al patrimonio del Poder Judicial del Estado de México y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

- I. Que la actuación de la persona servidora pública, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad o notoria ineptitud, y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta aquélla en la decisión que adoptó.
- II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por la persona servidora pública o implique error manifiesto; y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso se hubieren producido, desaparecieron.

Aclaración de la resolución

Artículo 95. La aclaración de la resolución procederá de oficio o a petición de parte, exclusivamente para corregir errores materiales, aritméticos, de redacción, citas, nombres, fechas o precisiones que no alteren el sentido de la determinación.

La solicitud de aclaración deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución.

La Comisión Permanente resolverá lo conducente dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. La aclaración que se emita formará parte integrante de la resolución correspondiente y no modificará el sentido, alcance o efectos sustanciales de la determinación emitida.

Cuando la aclaración incida en aspectos vinculados con los agravios o planteamientos materia de algún medio de impugnación interpuesto, las partes podrán ampliar el recurso correspondiente exclusivamente respecto de las precisiones o aclaraciones realizadas, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la aclaración.

La presentación de la solicitud de aclaración no suspenderá los plazos para la interposición de los medios de impugnación previstos en la normatividad aplicable, salvo determinación expresa en contrario.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INCIDENTES

Reglas generales de los incidentes

Artículo 96. Los incidentes no suspenderán la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, salvo disposición expresa en contrario o cuando la naturaleza del incidente haga jurídicamente imposible la continuación del procedimiento.

La autoridad substanciadora deberá desechar de plano los incidentes notoriamente improcedentes, frívolos o promovidos con fines dilatorios, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Tramitación de los incidentes

Artículo 97. Los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial se promoverán mediante escrito presentado por la parte interesada, del cual se dará vista a la contraria por el plazo de tres días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Tanto en el escrito de promoción del incidente como en el de desahogo de vista, las partes deberán ofrecer las pruebas relacionadas con los hechos materia del incidente.

Los incidentes serán tramitados y resueltos por la Unidad de Substanciación, por conducto de la Subdirección de Responsabilidades regional que corresponda.

Cuando las pruebas ofrecidas resulten inconducentes, innecesarias, contrarias a derecho o la materia del incidente verse exclusivamente sobre cuestiones de derecho, la autoridad substanciadora las desechará de plano.



De admitirse pruebas, se señalará fecha y hora para su desahogo dentro de los diez días hábiles siguientes.

En relación con la admisión, preparación y desahogo de pruebas, se estará a las reglas generales previstas en estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Concluido el desahogo de las pruebas, las partes podrán formular alegatos y se les citará para oír la resolución incidental que corresponda, la cual deberá emitirse dentro de los tres días hábiles siguientes.

Incidente de objeción de pruebas

Artículo 98. El incidente de objeción de pruebas procederá respecto del alcance y valor probatorio de los medios de convicción incorporados al procedimiento, incluyendo la prueba documental.

El incidente deberá promoverse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que haya quedado desahogada la prueba correspondiente o, tratándose de pruebas que no requieran desahogo, a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo mediante el cual se tengan por admitidas o incorporadas al procedimiento.

Quien promueva el incidente deberá precisar de manera clara las razones que sustenten la objeción, expresando los argumentos en que apoye su pretensión y adjuntando las pruebas relacionadas con el incidente.

Del escrito incidental se dará vista a la contraparte por el plazo de tres días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

En caso de que quien promueva el incidente no ofrezca las pruebas que sustenten la objeción planteada, el incidente será desechado de plano.

Las pruebas relacionadas con el incidente se admitirán y desahogarán conforme a las reglas generales previstas en estos Lineamientos.

La objeción planteada y las constancias relacionadas con el incidente serán analizadas al momento de emitirse la resolución definitiva, exclusivamente para efectos de la valoración de las pruebas correspondientes.

Incidente de impugnación de documentos

Artículo 99. Las partes podrán impugnar los documentos incorporados al procedimiento cuando cuestionen su autenticidad, integridad, autoría, contenido o la validez de la firma que en ellos obre.

La impugnación deberá promoverse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que tenga por incorporado el documento al procedimiento o, en su caso, a partir de su exhibición o desahogo.

Quien promueva el incidente deberá expresar con claridad las razones de la impugnación y ofrecer las pruebas que la sustenten.

Del escrito incidental se dará vista a la contraparte por el plazo de tres días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

En caso de que quien promueva el incidente no ofrezca las pruebas que sustenten la impugnación planteada, el incidente será desechado de plano.

En lo relativo al ofrecimiento, admisión, preparación, desahogo y valoración de las pruebas relacionadas con la impugnación documental, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas, el Código de Procedimientos Administrativos, estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

La autenticidad, integridad, alcance y valor probatorio del documento impugnado serán analizados por la Comisión Permanente resolutora al momento de emitir la determinación definitiva, a la luz de la totalidad del material probatorio que obre en autos.

La promoción del incidente no suspenderá la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Incidente de exclusión de prueba ilícita

Artículo 100. Las partes podrán promover incidente de exclusión de prueba ilícita cuando estimen que un dato de prueba, medio de prueba o elemento incorporado al procedimiento fue obtenido con violación de derechos fundamentales.

El incidente deberá promoverse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita o incorpore el medio de prueba al procedimiento o, tratándose de pruebas que requieran desahogo, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que concluya su desahogo.

Transcurrido dicho plazo sin que se promueva el incidente, se tendrá por consentida la incorporación del medio de prueba para efectos de promover el presente incidente.

Quien promueva el incidente deberá precisar los derechos fundamentales que estime vulnerados, las razones que sustenten la ilicitud alegada y ofrecer las pruebas que resulten pertinentes.



Del escrito incidental se dará vista a la contraparte por el plazo de tres días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca las pruebas correspondientes.

En caso de que quien promueva el incidente no aporte elementos mínimos que permitan advertir la posible vulneración de derechos fundamentales, el incidente será desechado de plano.

En lo relativo al ofrecimiento, admisión, preparación, desahogo y valoración de las pruebas relacionadas con el incidente, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas, el Código de Procedimientos Administrativos, estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

La Unidad de Substanciación, por conducto de la Subdirección de Responsabilidades regional que corresponda, resolverá el incidente mediante determinación fundada y motivada, atendiendo los efectos directos y proporcionales que la violación alegada produzca respecto del medio de prueba cuestionado.

De estimarse fundada la pretensión, podrá decretarse la exclusión total o parcial del medio de prueba o de los elementos derivados directamente de éste, en términos de la normatividad aplicable.

La promoción del incidente no suspenderá la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, salvo que la autoridad substanciadora estime indispensable resolver previamente la exclusión para garantizar el debido proceso.

Incidente de nulidad del emplazamiento

Artículo 101. El incidente de nulidad del emplazamiento procederá cuando se aleguen irregularidades en la diligencia de emplazamiento, incumplimiento de las formalidades previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas, defectos en la entrega de las constancias respectivas o cualquier otra circunstancia que haya trascendido o pueda trascender al ejercicio efectivo del derecho de defensa de la persona emplazada.

El incidente deberá promoverse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que la persona interesada se haga sabedora del defecto u omisión que lo motive. Transcurrido dicho plazo sin promoverlo, será desechado de plano.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá que la persona interesada se ha hecho sabedora del emplazamiento o de sus posibles defectos cuando comparezca al procedimiento, presente promociones, desahogue requerimientos, ofrezca pruebas, formule alegatos o realice cualquier acto procesal que implique conocimiento de la existencia del procedimiento y oportunidad para ejercer su derecho de defensa.

El incidente también será desechado de plano cuando la persona interesada hubiere ejercido alguna facultad procesal o cumplido alguna carga procesal derivada del procedimiento sin haber reclamado oportunamente la nulidad del emplazamiento, entendiéndose convalidado el acto para todos los efectos legales conducentes.

Quien promueva el incidente deberá expresar con precisión los defectos u omisiones que atribuya al emplazamiento y ofrecer las pruebas que sustenten su pretensión.

En caso de que quien promueva el incidente no ofrezca pruebas o elementos mínimos que permitan advertir la posible irregularidad alegada, el incidente será desechado de plano.

Del escrito incidental se dará vista a la contraparte por el plazo de tres días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

En lo relativo al ofrecimiento, admisión, preparación, desahogo y valoración de las pruebas relacionadas con el incidente, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas, el Código de Procedimientos Administrativos, estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Admitido el incidente, se señalará fecha y hora para el desahogo de las pruebas que resulten procedentes.

Concluido el desahogo de las pruebas, las partes podrán formular alegatos y se les citará para oír la resolución incidental correspondiente.

La promoción del incidente suspenderá la continuación del procedimiento de responsabilidad administrativa hasta que se emita la resolución respectiva.

La Unidad de Substanciación, por conducto de la Subdirección de Responsabilidades regional que corresponda, resolverá el incidente dentro de los tres días hábiles siguientes a que quede debidamente integrado.

Si se declara procedente el incidente de nulidad del emplazamiento, se ordenará reponer el procedimiento a partir de la actuación afectada, dejando insubsistentes las actuaciones subsecuentes que deriven directamente del emplazamiento declarado nulo.

Si se declara improcedente el incidente, se ordenará la continuación inmediata de la substanciación del procedimiento en el estado procesal en que se encuentre.

Incidente de reposición de actuaciones

Artículo 102. El incidente de reposición de actuaciones procederá cuando se advierta el extravío, destrucción o desaparición



total o parcial de un expediente o de las constancias que lo integran y resulte necesaria su reconstrucción para la continuación del procedimiento de responsabilidad administrativa.

El incidente podrá promoverse por cualquiera de las partes o iniciarse de oficio por la Unidad de Substanciación, por conducto de la Subdirección de Responsabilidades regional que corresponda.

Advertida la posible pérdida, extravío, destrucción o desaparición de actuaciones, la autoridad substanciadora ordenará de inmediato que quien tenga fe pública certifique tal circunstancia y dispondrá la realización de una búsqueda exhaustiva de las constancias correspondientes.

La búsqueda deberá practicarse en los archivos físicos, sistemas informáticos, registros institucionales y demás medios de resguardo que resulten pertinentes, dejando constancia de las diligencias realizadas para su localización.

La búsqueda deberá concluir dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo que la ordene. Cuando la complejidad del caso lo justifique, la autoridad substanciadora podrá ampliar dicho plazo por una sola ocasión hasta por cinco días hábiles más, mediante acuerdo debidamente motivado.

Concluida la búsqueda sin que las actuaciones o constancias sean localizadas, se hará constar tal circunstancia y se ordenará la apertura del incidente de reposición de actuaciones.

El incidente de reposición de actuaciones no será procedente cuando exista expediente electrónico íntegro y sin alteración alguna que permita la recuperación de las actuaciones o constancias cuya ausencia se hubiere advertido.

En ese supuesto, bastará la impresión, certificación e incorporación de las constancias respectivas al expediente, para todos los efectos legales conducentes.

Admitido el incidente, se dará vista a las partes por el plazo de tres días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las copias, documentos, registros electrónicos, constancias certificadas o cualquier otro elemento que contribuya a la reconstrucción de las actuaciones.

Asimismo, cuando de las constancias se advierta la posible comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de delito con motivo de la pérdida, extravío, destrucción o desaparición de actuaciones, se dará vista al Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar.

La promoción o inicio del incidente suspenderá la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa hasta que se resuelva lo conducente respecto de la reposición de actuaciones.

La Unidad de Substanciación, por conducto de la Subdirección de Responsabilidades regional que corresponda, realizará las diligencias necesarias para la reconstrucción de las actuaciones, pudiendo requerir a las partes, autoridades o terceros la exhibición de copias, documentos, registros electrónicos, constancias certificadas o cualquier otro elemento útil para tal efecto.

En lo relativo a la reconstrucción de actuaciones y a la incorporación de constancias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas, el Código de Procedimientos Administrativos, estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Concluidas las diligencias de reconstrucción, las partes podrán formular alegatos y se les citará para oír la resolución incidental correspondiente.

Si se declara procedente el incidente, se ordenará la reposición y reconstrucción de las actuaciones necesarias, precisando las constancias que se tengan por reconstruidas y las diligencias que, en su caso, deban practicarse nuevamente.

Si se declara improcedente el incidente, se ordenará la continuación inmediata de la substanciación del procedimiento en el estado procesal en que se encuentre.

Cuando la pérdida, extravío, destrucción o desaparición total o parcial de actuaciones ocurra durante la etapa de investigación, corresponderá a la Autoridad Investigadora realizar las actuaciones necesarias para su localización, recuperación o reposición, observando en lo conducente las disposiciones previstas en el presente artículo.

Incidente de tacha de testigos

Artículo 103. Las partes podrán promover incidente de tacha de testigos cuando estimen que existen circunstancias que puedan afectar la imparcialidad, credibilidad, independencia o veracidad del testimonio rendido dentro del procedimiento.

La tacha deberá promoverse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que concluya el desahogo de la prueba testimonial correspondiente o, tratándose de causas conocidas con posterioridad, dentro de los tres días hábiles siguientes a que la parte tenga conocimiento de ellas.

Quien promueva el incidente deberá señalar con precisión las circunstancias en que sustente la tacha y ofrecer las pruebas que la apoyen.

Del escrito incidental se dará vista a la contraparte por el plazo de tres días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca las pruebas que estime pertinentes.



Las pruebas ofrecidas con motivo de la tacha deberán guardar relación directa con las circunstancias que se atribuyan al testigo. La autoridad substanciadora desechará las que resulten inconducentes, innecesarias, repetitivas, contrarias a derecho o manifiestamente dilatorias.

En lo relativo al ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo de las pruebas relacionadas con el incidente, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas, el Código de Procedimientos Administrativos, estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Concluido el trámite incidental, las constancias respectivas se agregarán al expediente principal.

La procedencia de la tacha y sus efectos respecto de la credibilidad, alcance y valor probatorio del testimonio serán analizados por la Comisión Permanente resolutora al emitir la determinación definitiva, conjuntamente con el resto del material probatorio.

La promoción del incidente no suspenderá la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA EJECUCIÓN

Firmeza de las resoluciones

Artículo 104. Las resoluciones quedarán firmes:

- I. Desde su emisión, cuando no proceda en su contra recurso o medio ordinario de defensa alguno; y
- II. Cuando, transcurridos los plazos previstos en la Ley Orgánica y en los Lineamientos que regularán los medios de impugnación en los procedimientos de responsabilidades administrativas, no se hubiere interpuesto recurso o medio de defensa ordinario alguno en su contra.

Declaración de firmeza y cumplimiento de la resolución

Artículo 105. Cuando una resolución adquiera firmeza por ministerio de ley, o bien, cuando proceda emitir declaración de firmeza conforme a estos Lineamientos, la Presidencia del Tribunal, con la asistencia de la persona Secretaria Instructora previamente designada para el asunto al momento de su turno para resolución, emitirá el acuerdo correspondiente.

En los casos en que la firmeza opere por ministerio de ley, el acuerdo tendrá por objeto hacer constar dicha circunstancia para efectos de ejecución. Cuando la firmeza requiera declaración expresa, el acuerdo contendrá la declaración correspondiente.

En el mismo acuerdo se ordenarán de inmediato las actuaciones necesarias para el cumplimiento de la resolución.

Toda sanción se comunicará al Órgano de Administración para los efectos legales conducentes. Tratándose de suspensión, destitución e inhabilitación, además se informará a la Contraloría Interna, a la Presidencia del Órgano de Administración Judicial y a las demás autoridades competentes para los fines de ejecución, registro y cumplimiento que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

Cuando se determine la existencia de responsabilidad administrativa y se actualice un supuesto de abstención de sancionar, se informará a la Presidencia del Órgano de Administración Judicial para que tal circunstancia conste en el expediente personal de la persona servidora pública responsable.

La Presidencia requerirá de inmediato a las autoridades o personas obligadas el cumplimiento de la resolución y podrá solicitar los informes y constancias que resulten necesarios para verificar su ejecución.

Para el cumplimiento, seguimiento y realización de los actos administrativos derivados de la ejecución de la resolución, la Presidencia se auxiliará de la Secretaría de Acuerdos y de la Secretaría Técnica.

La Comisión Permanente que hubiere emitido la resolución, ordenará el registro de la sanción que corresponda, conforme a la normatividad aplicable y verificará que la Unidad Instructora realice su inscripción.

Cumplimiento de la resolución y archivo del expediente

Artículo 106. Una vez acreditado el cumplimiento total de la resolución, la Presidencia del Tribunal, con la asistencia de la persona Secretaria Instructora designada para el asunto, emitirá el acuerdo mediante el cual tenga por cumplida la resolución y ordenará el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Si la resolución no hubiere sido cumplida en el plazo fijado o persistiere algún aspecto pendiente de ejecución, la Presidencia, con la asistencia de la misma persona Secretaria Instructora, dictará las medidas necesarias para requerir nuevamente su cumplimiento y dará seguimiento hasta su total observancia.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- MGDA. MARICELA REYES HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).- DRA. ASTRID LORENA AVILEZ VILLENA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.- (RÚBRICA).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/58/2026

Por el que se aprueba el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México 2027

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Legislatura Local: H. “LXII” Legislatura del Estado de México.

Ley de Contabilidad: Ley General de Contabilidad Gubernamental.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de indicadores: Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

Lineamientos para la evaluación: Lineamientos generales para la evaluación de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

MIR: Matriz de Indicadores para Resultados.

MML: Metodología del Marco Lógico.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2027: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México 2027.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Convocatoria a la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos

El once de septiembre de dos mil veintiséis, se publicó en la Gaceta del Gobierno el decreto número 356 de la Legislatura Local, en el que a través de su artículo primero se *convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la “LXIII” Legislatura, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2027 al 4 de septiembre del año 2030, y de integrantes de los Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1° de enero del año 2028 al 31 de diciembre del año 2030.*



2. Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027

El catorce de septiembre del presente año, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, cuya jornada electoral se llevará a cabo el seis de junio de dos mil veintisiete.

3. Elaboración de la propuesta de PAA 2027

La SE, con la participación de la Consejera Presidenta, de las Consejeras Electorales de este Consejo General, de la Contraloría General, así como de las direcciones y unidades del IEEM, integró la propuesta de PAA 2027, para someterla al análisis y aprobación de la Junta General.

4. Aprobación de la propuesta de PAA 2027 por la Junta General

En sesión extraordinaria del nueve de octubre de la presente anualidad, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/32/2026, aprobó la propuesta de PAA 2027 y ordenó su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

El mismo día, la Consejera Presidenta de este Consejo General remitió a la SE¹ la propuesta de PAA 2027 aprobada por la Junta General, a efecto de que por su conducto se someta a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el PAA 2027, derivado de la facultad prevista por el artículo 185, fracción XXXI del CEEM; y el apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima primera del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C de la base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

El artículo 134, párrafo primero, establece que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo del artículo en comento dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos, en los términos del párrafo precedente.

Ley de Contabilidad

El artículo 1, párrafo primero, determina que la Ley de Contabilidad es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

¹ Mediante la tarjeta T/PCG/APG/166/2026.



El párrafo segundo del artículo invocado mandata que la Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los órganos autónomos federales y estatales, entre otros.

El artículo 2, párrafo primero, señala que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

LGIFE

El artículo 27, numeral 2, ordena que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Lineamientos de indicadores²

El lineamiento primero dispone que los Lineamientos de indicadores tienen por objeto definir y establecer las disposiciones para la generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contabilidad.

El lineamiento segundo, fracciones V, VI y VII, establece que para efectos de los Lineamientos de indicadores, se entenderá por:

- MIR: La herramienta de planeación estratégica que, en forma resumida, sencilla y armónica, establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial. Incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados, identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores, describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos, e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos.
- MML: La herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas.
- Programas: Los programas aprobados conforme a los ordenamientos de los entes públicos, con base en los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de sus recursos; asimismo las estrategias que integran a un conjunto de programas.

El lineamiento cuarto precisa que, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, éstos deberán considerar la MML para la construcción de la MIR.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de Diputaciones e integración de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

² Publicados en el DOF el 16 de mayo de 2013.



El párrafo segundo del artículo en cita señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 129, párrafo primero, determina que los recursos económicos de los organismos autónomos, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, determina que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita señala que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones I, III, IV, V, VI y IX establece que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentran:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXI, establece la atribución de este Consejo General, para aprobar el programa anual de actividades del IEEM, a propuesta de la Presidencia.

El artículo 193, fracción I, contempla la atribución de la Junta General para proponer a este Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM.

Lineamientos para la evaluación³

El lineamiento primero prevé que este ordenamiento tiene por objeto regular la evaluación de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México.

El lineamiento tercero, numeral 23, determina que se entenderá por programa presupuestario al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población que operan los sujetos evaluados, para identificar los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus personas beneficiarias.

El lineamiento noveno, párrafo primero, señala que los sujetos evaluados deberán diseñar cada programa presupuestario con base en la MML, así como elaborar las MIR correspondientes y actualizarlas de acuerdo con lo que establezca el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda.

³ Publicados en la Gaceta del Gobierno el 18 de diciembre de 2025.



Manual de Organización

El apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima primera, contempla la función de este Consejo General para aprobar el programa anual de actividades del IEEM, a propuesta de la presidencia de este Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

Contar con un programa anual de actividades permite ordenar y coordinar el trabajo institucional mediante la definición de objetivos, proyectos, metas, plazos de ejecución y responsabilidades. Este instrumento de planeación facilita el seguimiento y la evaluación de las actividades, orienta el uso de los recursos y contribuye al cumplimiento de las atribuciones y fines del IEEM.

Durante el ejercicio 2027, el IEEM desarrollará las actividades correspondientes al Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027. Por ello, resulta necesario contar con una programación que permita atender oportunamente las tareas de organización, desarrollo y vigilancia del proceso comicial, así como dar continuidad a las actividades ordinarias de este Instituto.

Para tal efecto, conforme a lo señalado en el antecedente 3 del presente instrumento, la SE con la participación de la Consejera Presidenta, de las Consejeras integrantes de este Consejo General, de la Contraloría General, así como de las direcciones y unidades del IEEM, integró la propuesta de PAA 2027, misma que sometió a consideración de la Junta General, órgano que la aprobó y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Una vez analizada dicha propuesta, este Órgano Colegiado observa lo siguiente:

1. Para su elaboración se utilizó la MML como herramienta para implementar el Modelo de Gestión para Resultados, que considera la elaboración del Presupuesto basado en Resultados y el uso del Sistema de Evaluación del Desempeño, mediante una MIR.
2. Los resultados de las evaluaciones a los programas presupuestarios serán considerados para mejorar el diseño y la gestión de las políticas y programas, así como para orientar las asignaciones de recursos con mayores elementos de análisis respecto de los objetivos, prioridades, avances y calidad de las actividades realizadas.
3. Constituye el instrumento rector que orientará el quehacer institucional durante 2027 y permitirá dar cumplimiento a las disposiciones del Modelo de Gestión para Resultados, en lo relativo a la medición del desempeño, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad de las actividades que realiza el IEEM, así como de las metas y objetivos de los programas presupuestarios.
4. Fungirá como soporte para la integración del presupuesto basado en resultados para el ejercicio fiscal 2027, al establecer las bases para su ejecución y cumplimiento.
5. Del análisis de su contenido, se advierte que se integra por 13 subprogramas, cada uno con un objetivo general, 85 proyectos específicos y 420 actividades orientadas al cumplimiento de los fines y atribuciones legalmente encomendadas al IEEM.

Toda vez que las tareas enlistadas en el PAA 2027, se encuentran ajustadas a la normatividad aplicable, este Consejo General estima procedente acordar su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México 2027, en términos del documento adjunto.

SEGUNDO. El PAA 2027 servirá de sustento al Proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEM, para el ejercicio fiscal 2027.



- TERCERO.** Una vez que la Legislatura Local apruebe el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal, en el que se determinen los recursos asignados al IEEM, la Junta General deberá revisar el PAA 2027 y, en su caso, proponer las adecuaciones necesarias para someterlas a la consideración de este Consejo General, a propuesta de su Presidencia.
- CUARTO.** Notifíquese el PAA 2027 a las personas titulares de la Contraloría General, así como de las direcciones y unidades, para su conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones; así como a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, para su conocimiento.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación y el PAA 2027 entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil veintisiete.
- SEGUNDO.** Publíquese este instrumento y su anexo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, así como en el sitio web del IEEM.
- TERCERO.** El PAA 2027 podrá ser modificado por este Consejo General, a propuesta de su Presidencia y previa revisión de la Junta General, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:
- Por la emisión de alguna disposición legal o normativa que exija su modificación;
 - Por el surgimiento de alguna enfermedad que pueda poner en peligro la salud o la vida y que sea declarada como epidemia o pandemia;
 - Por ajustes al presupuesto del IEEM;
 - Por necesidades propias para el buen desarrollo de las actividades del IEEM; y
 - Por alguna disposición que, en su caso, emita el INE que impacte en su contenido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el trece de octubre de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2026/Ac_2026/a058_26.pdf



Al margen un logotipo y leyenda que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/59/2026

Por el que se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal 2027

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Código Financiero: Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Legislatura Local: H. "LXII" Legislatura del Estado de México.

Ley de Contabilidad: Ley General de Contabilidad Gubernamental.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2027: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2027.

Presupuesto de Egresos 2027: Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2027.

Reglamento: Reglamento de la Actividad Administrativa y Financiera del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Remisión del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2027

- a) El siete de octubre de dos mil veintiséis, la DA remitió a la SE¹ el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2027, integrado con base en la suma de las estimaciones presupuestarias de las áreas del IEEM y lo relativo al financiamiento público para el año 2027, que corresponde a los partidos políticos por las distintas modalidades que prevé la ley.

¹ Mediante el oficio IEEM/DA/3632/2026.



- b) En sesión extraordinaria del nueve de octubre del mismo año, la DA realizó la presentación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2027 ante la Junta General.
- c) El mismo día, la SE² remitió a la Consejera Presidenta de este Consejo General el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2027.
- d) En la misma fecha, la Consejera Presidenta de este Instituto solicitó³ a la SE someter a consideración de este Órgano Superior de Dirección el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2027.

2. Aprobación del PAA 2027 por la Junta General y por este Consejo General

- a) En sesión extraordinaria del nueve de octubre del año en curso, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/32/2026 aprobó la propuesta de PAA 2027 y ordenó su remisión a este Consejo General para su conocimiento, discusión y aprobación definitiva.
- b) En sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil veintiséis, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/58/2026, por el que aprobó el PAA 2027.

Los puntos primero y segundo de dicho acuerdo señalan:

PRIMERO. *Se aprueba el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México 2027, en términos del documento adjunto.*

SEGUNDO. *El PAA 2027 servirá de sustento al Proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEM, para el ejercicio fiscal 2027.*

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2027, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción XXXI del CEEM; 11, fracción I del Reglamento y Apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima primera del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base II, párrafo primero, determina que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos.

El párrafo segundo de la Base en comento dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico -en los términos que ahí se señalan-.

La Base V del artículo en cita, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c) y g), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

² A través del oficio IEEM/SE/3603/2026.

³ Mediante la tarjeta T/PCG/APG/166/2026.



- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

El artículo 134, párrafo primero, indica que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo del citado artículo establece que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

El párrafo noveno del artículo en cita, precisa que las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, los municipios, entre otras, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Ley de Contabilidad

El artículo 1, párrafo primero, dispone que la Ley de Contabilidad es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

El párrafo segundo del artículo en mención mandata que la Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los órganos autónomos federales y estatales, entre otros.

El artículo 2, párrafo primero, señala que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

El párrafo segundo del artículo en cita establece que los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos en los Estados de la Federación se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2, dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, estipula que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 99, numeral 2, precisa que el patrimonio de los OPL se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 104, numeral 1, inciso c), mandata que corresponde a los OPL garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

LGPP

El artículo 9, numeral 1, inciso a), determina que corresponde a los OPL la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.



El artículo 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero, precisa que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integración de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en cita señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 12, párrafo décimo, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; asimismo la ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

El artículo 129, párrafo primero, determina que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

El párrafo quinto del artículo en comento ordena que las personas servidoras públicas del Estado y municipios tienen en todo tiempo, la obligación de aplicar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Código Financiero

El artículo 289, párrafo primero, establece que los organismos autónomos del Estado de México, entre otros, formularán su anteproyecto de presupuesto de egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes, con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales observando la normativa aplicable.

El artículo 299 mandata que los organismos autónomos del Estado formularán sus respectivos anteproyectos de presupuesto de egresos y los presentarán al Ejecutivo el día hábil anterior al quince de octubre de cada año, para su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos, considerando las previsiones de ingresos y gasto público, así como lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones aplicables.

CEEM

El artículo 36, párrafo segundo, indica que el Libro Segundo “De los Partidos Políticos” tiene por objeto regular, entre otros aspectos, el financiamiento local a los partidos políticos.

El artículo 65, fracción I, dispone que los partidos políticos tienen la prerrogativa de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de diputaciones y ayuntamientos del Estado. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de Gubernatura o de Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El artículo 66, fracción II, inciso a), párrafos primero y segundo, prevé que el financiamiento ordinario se fijará anualmente y la cantidad base para su asignación será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

El inciso b) de la fracción en cita establece que, para la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, el financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será equivalente al 30% del monto que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias durante el año del proceso. Dichos recursos deberán aplicarse al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate.

La fracción III, inciso a), del mismo artículo dispone que a los partidos políticos de nuevo registro se les otorgará el 2% del monto total del financiamiento para actividades ordinarias permanentes que corresponda a los partidos políticos, así como, en el año de la elección, el financiamiento para gastos de campaña conforme al inciso b) de la fracción II.

La fracción V, inciso a), párrafo primero, del artículo en cita prevé que la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que les corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.



El artículo 145 establece que las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y que, para efectos de la distribución de dicho financiamiento y de las prerrogativas a que tienen derecho, serán consideradas, en su conjunto, como un partido político de nuevo registro.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es:

- El organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción III, precisa como función del IEEM garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y las candidaturas independientes.

El artículo 170 dispone que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente, para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 171, fracciones I a IV, VI y IX, establece que entre los fines del IEEM, se encuentran:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXI, establece la atribución de este Consejo General para aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la presidencia de este Consejo General.

El artículo 190, fracción V, mandata como atribución de la presidencia de este Consejo General, someter oportunamente a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto del presupuesto del IEEM, una vez aprobado por este Consejo General.

El artículo 196, fracción XVIII, determina la atribución de la SE, relativa a someter a la consideración de la presidencia de este Consejo General, el anteproyecto anual del presupuesto del IEEM.

El artículo 203, fracción III, señala como atribución de la DA, formular el anteproyecto anual de presupuesto del IEEM.

Reglamento

El artículo 1 estipula que el Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables a la gestión administrativa, regular la organización, planeación y funcionamiento del IEEM en materia de administración de los recursos financieros, materiales y humanos, así como las bases para generar las disposiciones adicionales, acorde a lo señalado en el CEEM y a la normativa aplicable.

El artículo 11, fracción I, precisa que este Consejo General tendrá la atribución de aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del IEEM.

El artículo 12, fracción I, establece como atribución de la Presidencia de este Consejo General, someter a la aprobación del Consejo General, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del IEEM.

El artículo 13, fracción I, atribuye a la Junta General la presentación del anteproyecto de presupuesto a este Consejo General para su aprobación.



El artículo 15, fracción I, contempla la atribución de la DA para integrar y remitir a la SE el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del IEEM.

El artículo 18 señala lo siguiente:

- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que se presenta por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado misma que se integrará a partir de los anteproyectos presentados por los entes públicos y órganos autónomos, entre ellos el IEEM.
- En el anteproyecto del Presupuesto de Egresos, el IEEM debe establecer el ejercicio, control del gasto público, así como la evaluación del desempeño, de acuerdo con su naturaleza jurídica y con base en los objetivos, parámetros e indicadores de desempeño y programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente y en apego a lo establecido en la legislación aplicable.

El artículo 20 precisa que para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, cada unidad administrativa deberá proporcionar oportunamente a la DA sus requerimientos de acuerdo con las categorías, los elementos y las acciones que están definidas en el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; a efecto de que la unidad administrativa interesada, con el apoyo técnico de la DA realice el estudio de mercado correspondiente para la fijación de los costos de bienes o servicios que requieran.

El artículo 21 determina que el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos deberá constituirse con base en estimaciones y proyecciones presupuestales conforme al Programa Anual de Actividades, a través del Sistema Presupuestal que la DA determine para tal efecto.

El artículo 22 exige priorizar necesidades con racionalidad y eficiencia, y comparar lo presupuestado en ejercicios similares con sus resultados y el gasto ejercido. Asimismo, el artículo 23 encomienda a la DA elaborar el presupuesto de servicios personales y a la Dirección de Partidos Políticos calcular el financiamiento de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

El artículo 24, párrafo primero, señala que la DA a través del Departamento de Control Presupuestal, integrará el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos con las estimaciones presupuestarias de las unidades administrativas, que contenga los capítulos, conceptos y partidas específicas y de conformidad a la estructura programática establecida conforme a la normatividad aplicable.

El artículo 28, párrafo primero, establece que el presupuesto de egresos incluirá las prerrogativas para el financiamiento público que por ley tienen derecho los partidos políticos acreditados y registrados ante este Consejo General y, en su caso, la de las candidaturas independientes.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima primera, establece la función de este Consejo General de aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección.

III. MOTIVACIÓN

El presupuesto de egresos es el documento fundamental que concentra las estimaciones de gasto de una institución pública para un año fiscal. En él se detallan las partidas para salarios, servicios, obras e insumos necesarios para su funcionamiento. Es el instrumento que permite planear con orden y asegurar que los recursos se destinen a las áreas para el cumplimiento cabal de sus respectivas atribuciones.

Este instrumento promueve la transparencia y la rendición de cuentas sobre el uso de los recursos públicos, contribuye al control de gastos y fomenta una gestión financiera responsable. Además, refleja las prioridades institucionales y permite evaluar el desempeño a lo largo del año para hacer ajustes oportunos cuando sea necesario.

La elaboración y aprobación del presupuesto se apegan al marco normativo que rige a la administración pública. De conformidad con el artículo 299 del Código Financiero, el IEEM debe formular anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos para el siguiente ejercicio fiscal, y presentarlo ante la persona titular del Poder Ejecutivo de la entidad el último día hábil anterior al día quince del mes de octubre de cada año, para que sea considerado e incorporado al proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.

Por ello, es necesario realizar una estimación anual anticipada de los recursos económicos que, como ente público y autónomo, son requeridos para el cumplimiento de los fines que constitucional y legalmente tiene encomendados, a fin de evitar limitantes presupuestales que puedan llegar a afectar la función del IEEM.

En cumplimiento de la normatividad señalada, la DA elaboró el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2027, con base en las estimaciones presupuestales de las áreas del IEEM y lo remitió a la SE, a efecto de que por su conducto lo hiciera del conocimiento de la Consejera Presidenta de este Instituto, quien lo analizó y posteriormente solicitó someterlo a consideración de este Consejo General, para su aprobación y consecuente remisión a la titular del Poder Ejecutivo de la entidad.



Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció y analizó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2027, advierte que prevé los recursos económicos necesarios para sufragar el gasto ordinario institucional, las prerrogativas por concepto de financiamiento público que corresponden a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes; así como los relativos a la organización del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

En mérito de lo expuesto, y toda vez que a consideración de este Consejo General las cantidades señaladas en las partidas presupuestales resultan suficientes, acordes y justificadas para la atención de las actividades encomendadas, se estima oportuno aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2027, a efecto de que, por conducto de la Consejera Presidenta, sea remitido a la titular del Poder Ejecutivo de la entidad, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio 2027.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba como Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2027, el desglosado en el documento adjunto al presente acuerdo, por la cantidad de \$3,995,025,312.99 (Tres mil novecientos noventa y cinco millones, veinticinco mil trescientos doce pesos 99/100 M.N.), de los cuales \$1,447,516,522.26 (Mil cuatrocientos cuarenta y siete millones, quinientos dieciséis mil quinientos veintidós pesos 26/100 M.N.) corresponden al financiamiento público para el año 2027, que deberá ser entregado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias, específicas y para la obtención del voto, así como para la obtención del voto de las candidaturas independientes que, de ser el caso, participen en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.
- SEGUNDO.** Los importes aprobados en el punto primero podrán ser ajustados por este Consejo General, una vez que el Presupuesto de Egresos 2027 sea autorizado por la Legislatura Local y se conozcan las variables para el cálculo del financiamiento público del año 2027.
- TERCERO.** Remítase por conducto de la Consejera Presidenta, a la titular del Poder Ejecutivo de la entidad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2027, para su consideración e incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal de ese mismo año.
- CUARTO.** Con la finalidad de sustentar el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2027 que se remitirá a la titular del Poder Ejecutivo de la entidad, envíese adjunto el PAA 2027.
- QUINTO.** Notifíquese al titular de la DA la aprobación del presente acuerdo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento de las personas titulares de la Contraloría General, direcciones y unidades, así como de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este instrumento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en el sitio web del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el trece de octubre de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2026/Ac_2026/a059_26.pdf



Al margen un logotipo y leyenda que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/60/2026

Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Anexo 1: Anexo número 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. *Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.*

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en el Estado de México, para la renovación de los cargos de Diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2027.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Remisión del proyecto de Convenio al IEEM

El cuatro de mayo de dos mil veintiséis, la UTVOPL remitió¹ el proyecto de Convenio a la Consejera Presidenta de este Consejo General, en el cual se estableció como plazo para la remisión de observaciones el dieciocho de mayo del mismo año.

¹ Mediante la circular INE/UTVOPL/057/2026.



2. Ruta de validación del Convenio

- a) El cinco de mayo del año en curso, la SE² hizo del conocimiento de las Consejerías Electorales, de los partidos políticos y las áreas el proyecto de Convenio, para que, de así considerarlo, presentaran las observaciones que estimaran atinentes.
- b) El doce siguiente, la SE remitió³ a la JLE las observaciones recibidas en el formato requerido.
- c) El dieciséis de mayo del presente año, el IEEM y la JLE enviaron⁴ de manera conjunta a la UTVOPL las observaciones al Convenio.
- d) El diecisiete de agosto de la anualidad que transcurre, la UTVOPL remitió⁵ la versión final del Convenio, así como la atención de observaciones formuladas. Solicitando la validación de común acuerdo entre la JLE y el IEEM a más tardar a las 12:00 horas del diecinueve de agosto del año en curso.
- e) El diecinueve siguiente, la JLE y el IEEM enviaron⁶ a la UTVOPL el archivo Excel validado por ambas Instituciones.
- f) El dos de septiembre del año en curso, la UTVOPL envió⁷ a la Consejera Presidenta de este Consejo General, la versión final del Convenio y la atención de observaciones formuladas, misma que fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE para su revisión y validación, en su caso.
- g) El siete siguiente, la UTVOPL solicitó⁸ a la Presidenta Consejera de este Consejo General, revisar la redacción propuesta por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, en materia de intercambio de información vinculada con la verificación de integridad en candidaturas.
- h) El mismo día, la SE envió⁹ a las Consejerías Electorales, a la Dirección Jurídico Consultiva y a la Dirección de Partidos Políticos, para su revisión, y en su caso, observaciones, a más tardar a las 13:00 horas del ocho de septiembre de la presente anualidad.
- i) El ocho de septiembre de la presente anualidad, la SE manifestó¹⁰ a la UTVOPL la conformidad general con la redacción propuesta al Convenio y adjuntó las observaciones, así como las sugerencias derivadas de la revisión.

3. Creación de la CEVINE

En sesión extraordinaria del treinta y uno de agosto de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/36/2026, determinó la integración de las Comisiones Permanentes y la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas, la CEVINE cuyo motivo de creación es el siguiente:

Motivo de creación:

Contar con una comisión que auxilie a este Consejo General para el desempeño de sus atribuciones con respecto a las actividades que requieren de una coordinación con el INE, o en su caso, sean delegadas durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, así como ser el vínculo entre el IEEM y el INE con relación a las mismas.

4. Versión definitiva del Convenio

El veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, la UTVOPL hizo de conocimiento¹¹ a la Consejera Presidenta de este Consejo General que se encontraba disponible en el *Portal de Firma del INE* la versión validada y definitiva del Convenio a suscribirse entre el INE y el IEEM.

5. Presentación del Convenio definitivo ante la CEVINE

En sesión ordinaria del cinco de octubre del año en curso, se presentó la versión definitiva del Convenio ante la CEVINE.

6. Aprobación del Convenio definitivo por la Junta General

En sesión extraordinaria del nueve de octubre de la presente anualidad, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/33/2026, aprobó el Convenio y ordenó su remisión a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

² A través de las tarjetas SE/T/1324/2026 a la SE/T/1326/2026.

³ Mediante el oficio IEEM/SE/1394/2026.

⁴ A través del oficio INE-VEL/IEEM-PCG/001/2026.

⁵ Mediante el oficio INE/UTVOPL/114/2026.

⁶ A través del oficio INE-VEL/IEEM-PCG/004/2026.

⁷ Mediante el oficio INE/UTVOPL/120/2026.

⁸ A través del oficio INE/UTVOPL/122/2026.

⁹ Mediante las tarjetas SE/T/2812/2026, SE/T/2833/2026 y SE/T/2881/2026.

¹⁰ A través del oficio IEEM/SE/2897/2026.

¹¹ Mediante la circular INE/UTVOPL/137/2026.



El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 29, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 185, fracción XXXIII del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, precisa que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a) de la Base indicada, determina que corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las actividades referentes a:

- La capacitación electoral;
- La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- El padrón y la lista de electores;
- La ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas;
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas; y
- Las demás que determine la ley.

El Apartado C, párrafo primero de la Base en referencia, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones entre otras, en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos;
- Educación cívica;
- Preparación de la jornada electoral;
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado anterior;
- Todas las no reservadas al INE; y
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) al c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:



- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 4, numeral 1, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIPE.

El artículo 25, numeral 1, determina que las elecciones locales ordinarias en las que se elija a integrantes de las legislaturas locales y de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 30, numeral 1, inciso e), dispone que el INE tiene entre sus fines el de ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 60, numeral 1, inciso c), prevé que es atribución de la UTVOPL, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), indica que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 119, numeral 1, determina que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y de la consejería que ostente la presidencia de cada OPL, a través de la UTVOPL, en los términos previstos en la LGIPE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4, establece sobre el Reglamento de Elecciones, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.



El numeral 3 del artículo en cita, prevé que las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 26, precisa que:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del Reglamento de Elecciones tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y los OPL.
- La coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, así como optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el INE y los OPL.
- Las bases de coordinación contenidas en el Reglamento de Elecciones son de observancia general para el personal y los diversos órganos del INE y de los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.
- La Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la UTVOPL y las vocalías ejecutivas locales en las entidades federativas, serán las autoridades del INE, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su presidencia, de lo que se informará permanentemente a la Comisión de Vinculación con los OPL; y a las comisiones correspondientes.
- Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del INE con los OPL se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL, mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la UTVOPL como a las áreas involucradas.

El artículo 27 refiere que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos:

- Anexos técnicos.
- Anexos financieros.
- Adendas.

El artículo 28, numeral 1, dispone que los OPL, en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el INE en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

El artículo 29, numeral 1, indica que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.

El numeral 2 del mismo artículo, determina que los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, son:

- Integración de consejos distritales de los OPL;
- Campañas de actualización y credencialización;
- Listas nominales de electores;
- Insumos registrales;
- Capacitación y asistencia electoral;
- Casillas electorales;



- Documentación y materiales electorales;
- Integración de mesas directivas de casilla;
- Personas observadoras electorales;
- Candidaturas independientes;
- Candidaturas comunes, coaliciones y alianzas de ámbito local;
- Registro de candidaturas;
- Representantes generales y de casilla;
- Encuestas y sondeos de opinión;
- Organización de debates;
- Desarrollo de jornada electoral;
- Promoción de la participación ciudadana;
- Mecanismos de recolección de paquetes electorales;
- Conteos rápidos;
- Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- Cómputo de las elecciones locales;
- Sistemas informáticos;
- Acceso a radio y televisión;
- Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas y candidaturas;
- Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero;
- Personas visitantes extranjeras;
- Medidas cautelares en materia de radio y televisión; y
- Las demás que determine el Consejo General del INE o se acuerden con el OPL.

Los subtemas de cada asunto se contienen en el Anexo 1.

El numeral 3 de la misma disposición, indica que los asuntos que por su trascendencia pueden ser convenidos entre el INE y los OPL son, entre otros, los siguientes:

- Campañas de difusión institucional;
- Monitoreo de espacios que difunden noticias;
- Otorgamiento de derechos de uso de aplicaciones desarrolladas por el INE;
- Programa de sesiones de los consejos;
- Protocolo de continuidad de operaciones;
- Bodegas electorales; y
- Las demás que las partes determinen.



El numeral 4 del artículo en referencia, señala que, para el eficaz ejercicio de las facultades que la Constitución Federal y la legislación aplicable otorgan a los OPL, el INE podrá atender solicitudes específicas de apoyo y colaboración, entre otras, sobre las siguientes materias:

- Campañas para promover la igualdad y la no discriminación;
- Constitución de asociaciones políticas;
- Constitución de partidos políticos locales;
- Participación o derechos de las candidaturas independientes;
- Cultura cívica; y
- Participación política de las mujeres.

El artículo 30 determina que las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación serán las siguientes:

- Formalizado el convenio general de coordinación entre el INE y el OPL, para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos, financieros, y en su caso, las adendas, con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.
- En el ámbito de sus atribuciones, el INE y el OPL acordarán el intercambio de información del proceso electoral que sea materia del convenio; dicho intercambio empleará, entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos. En el anexo técnico que derive del convenio general de coordinación, se establecerán las reglas y modalidades del intercambio de información.
- El convenio general de coordinación y sus anexos y, de ser el caso, las adendas, se remitirán a las áreas involucradas del INE, para que formulen los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes.
- La revisión final de los proyectos de convenio general de coordinación e instrumentos relacionados con el mismo corresponderá a la UTVOP, una vez que éstos hayan sido validados por las áreas correspondientes del INE.
- La validación corresponderá a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del INE, a la que también corresponderá el resguardo de cuando menos un ejemplar original de los convenios generales de coordinación que sean suscritos, con todos los anexos que los integren, en apego a las facultades reglamentarias que tiene conferidas.
- Una vez suscrito el convenio general de coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y, en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del INE y del OPL que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del INE, para su debido cumplimiento.

El artículo 34, numeral 1, establece que la estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el INE con los OPL, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1.

El numeral 2 del artículo antes citado, determina que, con independencia de que en los anexos técnicos y financieros se refieran los plazos en que deba desarrollarse cada actividad, debe agregarse un calendario de actividades donde se detalle cada uno de los procesos, fechas de cumplimiento, de información o seguimiento, así como la parte que deba cumplirlos.

El artículo 35, numeral 1 dispone que, para la elaboración, integración y suscripción del convenio general de coordinación, así como de su anexo técnico, anexo financiero y, en su caso, adendas, se contemplará la presentación de una propuesta y se establece el procedimiento.

El numeral 3 de la misma disposición, establece que, con excepción del trámite para la formalización de los instrumentos, las áreas del INE y los OPL privilegiarán el uso del correo electrónico institucional, para el intercambio de información que permita un adecuado desarrollo del procedimiento referido en el numeral 1 de este artículo.

Anexo 1

El apartado denominado *Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL*, contiene lo siguiente:

- A. Integración de consejos municipales y distritales de los OPL.
- B. Campañas de actualización y credencialización.



C. Listas nominales de electores:

- a. Listas nominales de electores para exhibición y revisión.
 1. Elecciones concurrentes con la federal.
 2. Elecciones no concurrentes con la federal.
 3. Listas nominales de electores para revisión.
 4. Entrega de observaciones a la lista nominal de electores para revisión formuladas por los partidos políticos para análisis.
- b. Listas nominales de electores definitivas con fotografía para su uso en las casillas electorales.
- c. Listas nominales de electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- d. Vigencia de las credenciales de elector y lugar para el marcaje del voto.
- e. Reglas para garantizar la confidencialidad de los listados de electores.

D. Insumos Registrales.

E. Capacitación y Asistencia Electoral.

- a. Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de personas supervisoras electorales y capacitadoras asistentes electorales.
- b. Seguimiento a la capacitación electoral.
- c. Asistencia electoral.

F. Casillas Electorales.

- a. Ubicación de casillas y recorridos.
- b. Conformación de las casillas extraordinarias y especiales.
- c. Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los consejos distritales del INE.
- d. Reglas para la operación de las casillas especiales.
- e. Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales.
- f. Publicación y distribución de encartes el día de la jornada electoral.
- g. Equipamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas.
- h. Entrega de apoyo para la alimentación de las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla.
- i. Entrega de apoyo económico para las personas propietarias o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas.

G. Documentación y materiales electorales

- a. Materiales electorales que se emplearán en las casillas.
- b. Documentación electoral que se empleará en las casillas.
- c. Integración de la documentación y materiales electorales.
- d. Distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla.

H. Integración de las mesas directivas de casilla.

- a. Primera insaculación.
- b. Visita, notificación y primera capacitación a la ciudadanía sorteada.
- c. Lista de personas ciudadanas aptas para ser designadas funcionarias de casilla.
- d. Segunda insaculación.
- e. Entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a las personas funcionarias designadas, realización de simulacros y prácticas de la jornada electoral y sustituciones de funcionarias o funcionarios de casilla.
- f. Materiales didácticos para la capacitación electoral.
- g. Verificación a los procesos de capacitación.

I. Personas observadoras electorales.

- a. Acreditación.
- b. Recepción de solicitudes.
- c. Materiales didácticos para los cursos de capacitación.



J. Candidaturas independientes.

- a. Requisitos para el registro.
- b. Verificación de apoyo ciudadano.
- c. En materia de radio y televisión.

K. Candidaturas comunes, coaliciones y alianzas de ámbito local.

L. Registro de candidaturas.

- a. Revisión del listado de candidaturas.
- b. Verificaciones y/o cotejos que la legislación local mandate.
- c. Plazos y términos para su registro y participación en las contiendas.

M. Representantes generales y de casilla.

- a. Acceso para consulta a los OPL al sistema correspondiente.
- b. Acceso al INE para consultas al sistema que para el efecto implemente el OPL.

N. Organización de debates.

O. Desarrollo de la Jornada Electoral.

- a. Sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral.
- b. Escrutinio y cómputo de votos.
- c. Integración de los paquetes electorales.
- d. Servicios de orientación ciudadana.

P. Mecanismos de recolección de paquetes electorales.

Q. Promoción de la participación ciudadana.

R. Resultados Electorales Preliminares.

- a. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
- b. Conteo rápido institucional.
- c. Encuestas y sondeos de opinión.

S. Cómputo de las elecciones locales.

T. Sistemas informáticos.

U. Acceso a radio y televisión.

- a. Procedimientos, gastos, plazos y términos que comprenda todas las obligaciones de los temas y conceptos que involucren a los OPL para garantizar su acceso, el de los partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes.

V. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas y candidaturas.

- a. Requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- b. Comunicaciones del Órgano Superior de Dirección.
- c. Solicitudes de apoyo a los OPL.

W. Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

X. Medidas cautelares en materia de radio y televisión.

Y. Personas visitantes extranjeras.



El apartado denominado *Estructura de los instrumentos de coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales*, letra A, dispone que el convenio general de coordinación que suscriba el INE con los OPL deberá contener los apartados siguientes:

- I. Título.
- II. Antecedentes.
 - a) La exposición sucinta, cronológicamente ordenada, de los hechos más importantes que dan origen a la suscripción del instrumento.
- III. Declaraciones. Estará compuesto, básicamente, por los siguientes elementos:
 - a) Identificación y facultades del INE y del OPL correspondiente.
 - b) Denominación y la normatividad de la cual deriva su surgimiento.
 - c) Descripción de las facultades de las y los representantes legales.
 - d) Menciona sobre la disposición de los recursos que aseguren el cumplimiento de los compromisos pactados.
 - e) Domicilio legal.
 - f) Declaraciones conjuntas de las partes, en el cual se reconozcan la personalidad con que se ostentan y que no existen vicios en el consentimiento de las partes.
- IV. Clausulado. Se incluirán como mínimo, los siguientes ámbitos de regulación:
 - a) Precisar y definir el objeto y alcance del convenio, destacando que se trata de un fin lícito, asequible y posible.
 - b) Los compromisos que asume cada una de las partes, para el cumplimiento de los objetivos trazados.
 - c) Cláusula relativa a la ausencia de relación laboral. Precisar que la colaboración materia del instrumento, no generan derechos ni obligaciones laborales de quienes intervienen en la ejecución de las actividades derivadas del convenio.
 - d) Cláusulas sobre propiedad intelectual. Precisiones sobre derechos de autor.
 - e) Los mecanismos para dirimir las controversias que se generen durante la vigencia y aplicación del convenio.
 - f) Cláusula de transparencia.
 - g) Cláusula de publicidad.
 - h) Normatividad aplicable.
 - i) Lugar y fecha de la firma del convenio.
 - j) Causas de terminación anticipada de la colaboración y de vigencia del convenio, y en su caso, mecanismos para su renovación.
- V. Apartado de firmas.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL, del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, determina que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo cuarto, precisa que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el INE.



CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, dispone que las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos deberán celebrarse cada tres años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, determina que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero del mismo artículo enuncia las funciones del IEEM.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 185, fracción XXXIII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General está la de conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE.

El artículo 190, fracción II, prevé como una de las atribuciones de la Presidencia de este Consejo General firmar, conjuntamente con la SE, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del mismo.

El artículo 196, fracciones I y VII, señala como atribuciones de la SE representar legalmente al IEEM, así como presentar a la aprobación de este Consejo General los convenios que celebre con el INE o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración, a través de la consejería que ostente la presidencia.

El artículo 234, precisa que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las y los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado. En dichas elecciones se observará la paridad de género.

El artículo 235 determina que los procesos electorales ordinarios iniciarán dentro de los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México.

El artículo 236, fracciones I, II y III, determina que, en el caso de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, las etapas que comprende el proceso electoral son las siguientes:

- Preparación de la elección.
- Jornada Electoral.
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

El artículo 238, señala que la etapa de la jornada electoral inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda, y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales y municipales del IEEM.

El artículo 239, establece que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral del Estado de México.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima tercera, establece la función de este Consejo General para conocer, en su caso aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE.

El numeral 2, viñeta segunda del Apartado en cita, prevé la función de la Consejera Presidenta de este Consejo General, de firmar conjuntamente con la SE, los convenios que se celebren con las autoridades electorales.

III. MOTIVACIÓN

Con el fin de establecer las bases de coordinación y colaboración entre el INE y el IEEM, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en el Estado de México, para la Elección de Diputaciones y



Ayuntamientos, cuya jornada electoral se llevará a cabo el seis de junio de dos mil veintisiete, es necesario definir la ejecución de las tareas inherentes a la organización, desarrollo y vigilancia de dicho proceso comicial concurrente.

La coordinación entre el INE y el IEEM, tiene como propósito concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación del citado proceso electoral, así como optimizar los recursos humanos, materiales y financieros a su disposición, bajo estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.

Una vez integrada la versión final del Convenio, fue presentada ante la CEVINE, la cual, una vez que lo presentó a las representaciones de los partidos políticos, acordó remitirlo a la Junta General, órgano que la aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Del análisis a su contenido, este Órgano Superior de Dirección advierte que se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- *Título.*
- *Antecedentes.*
- *Declaraciones.*
- *Clausulado.*
- *Apartado de firmas.*

Es importante señalar que, en el apartado correspondiente al clausulado, particularmente en la cláusula SEGUNDA se contemplan las actividades en las que se coordinarán el INE y el IEEM y que constituyen el objeto del Convenio, siendo estas las siguientes:

1. *Integración de los órganos desconcentrados de "EL IEEM".*
2. *Campañas de actualización y credencialización.*
3. *Lista Nominal de Electores.*
4. *Insumos Registrales.*
5. *Capacitación y asistencia electoral.*
6. *Casillas únicas.*
7. *Documentación y materiales electorales.*
8. *Integración de mesas directivas de casilla única.*
9. *Observadoras y Observadores electorales.*
10. *Candidaturas independientes.*
11. *Candidaturas comunes y coaliciones.*
12. *Registro de precandidaturas y candidaturas.*
13. *Representaciones generales y ante mesas directivas de casilla única.*
14. *Organización de debates.*
15. *De la paridad de género.*
16. *Desarrollo de la jornada electoral.*
17. *Mecanismos de recolección, recepción de paquetes al término de la jornada electoral e intercambio de documentación en la etapa de resultados y declaración de validez.*
18. *Promoción de la participación ciudadana.*
19. *Resultados electorales preliminares.*
20. *Cómputos de las elecciones locales.*
21. *Sistemas informáticos.*
22. *Acceso a radio y televisión.*
23. *Monitoreo de espacios que difunden noticias.*
24. *Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes.*
25. *Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.*
26. *Voto anticipado en territorio nacional.*
27. *Voto de las personas en prisión preventiva.*
28. *Divulgación institucional de las candidaturas.*
29. *Medidas cautelares en materia de radio y televisión.*
30. *Personas visitantes extranjeras.*
31. *En materia de comodatos.*



En ese sentido y toda vez que en el Convenio se establecen de manera puntual las actividades en las que ambas autoridades electorales se coordinarán para la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en el Estado de México, las cuales son acordes a lo previsto en el Anexo 1, apartado "Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los OPL", y que el instrumento se ajusta a lo establecido en el diverso apartado "Estructura de los instrumentos de coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales", letra A, así como a lo dispuesto en el artículo 29, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General considera procedente su aprobación, para la suscripción correspondiente.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en el Estado de México, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se autoriza a la Consejera Presidenta de este Consejo General y al Secretario Ejecutivo del IEEM, para que suscriban, de manera conjunta con el INE el Convenio objeto del presente instrumento, el cual será remitido al INE a través de la JLE para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Se instruye a:
- a) La titular de la Dirección de Participación Ciudadana para que, en su carácter de Secretaria Técnica de la CEVINE, informe a la brevedad la aprobación del presente acuerdo a sus integrantes. Ejecutada dicha instrucción, deberá informarlo mediante oficio a la SE.
 - b) Las personas titulares de las direcciones y unidades, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, den cumplimiento y seguimiento a lo establecido en el Convenio.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo y su anexo a la titular de la Contraloría General.
- QUINTO.** Una vez suscrito el Convenio infórmese de ello a este Órgano Superior de Dirección.
- SEXTO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UTVOP y JLE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este instrumento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en el sitio web del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el trece de octubre de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

• El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2026/Ac_2026/a060_26.pdf



Al margen un logotipo y leyenda que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/61/2026

Por el que se aprueba el Plan de Trabajo para la implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales, contenidos en el Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan de Trabajo: Plan de Trabajo para la implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

Plan Integral y los Calendarios de Coordinación: Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2026-2027.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTTyPDP: Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.



ANTECEDENTES

1. Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria celebrada el treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG480/2026, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación.

2. Creación de la CEVINE

En sesión extraordinaria del treinta y uno de agosto del año en curso, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/36/2026, determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes y la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas, la CEVINE.

3. Designación de la UT como la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema y de la CEVINE como responsable de supervisar su desarrollo e implementación

En la sesión referida en el numeral anterior, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/43/2026, designó a la UT como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema, y a la CEVINE como responsable de supervisar su desarrollo e implementación.

4. Inicio del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027

El catorce de septiembre de dos mil veintiséis, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, cuya jornada electoral se llevará a cabo el seis de junio del dos mil veintisiete.

5. Determinación para que la implementación y operación del Sistema se realice únicamente por el IEEM

En sesión ordinaria del veintinueve de septiembre del presente año, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/51/2026 por el que determinó que la implementación y operación del Sistema, se realice únicamente por el IEEM.

6. Elaboración del proyecto de Plan de Trabajo

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11, numeral 5 de los Lineamientos, la UT de manera conjunta con la UIE y la UCS elaboraron el proyecto de Plan de Trabajo.

7. Aprobación del proyecto de Plan de Trabajo por la CEVINE y su remisión al Consejo General

- a) En sesión ordinaria del cinco de octubre del año en curso, la CEVINE conoció y analizó el proyecto de Plan de Trabajo, realizó las observaciones que consideró pertinentes, y mediante acuerdo IEEM/CEVINE/01/2026, lo aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General para, en su caso, su aprobación definitiva.
- b) El seis de octubre siguiente, la Secretaría Técnica de la CEVINE remitió¹ a la SE el proyecto de Plan de Trabajo, a efecto de que sea sometido a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Plan de Trabajo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 185, fracciones I y LII del CEEM, y en términos de lo previsto en el artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como en los artículos 5, 8 y 11, numeral 5 de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

¹ Mediante el oficio IEEM/CEVINE/ST/UT/32/2026.



El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de las y los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 7, numerales 1 y 3, determina que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que refiere la ley de la materia, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), precisa que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 4 y 6 dispone que dicho ordenamiento legal:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y jurídico colectivas vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.



- Corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 4, numeral 1, inciso i), determina el desarrollo e implementación del Sistema.

El artículo 267, numeral 4, señala que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos.

Lineamientos

El artículo 1, párrafo primero, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos.

El artículo 5 determina que las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los Lineamientos son:

- El Órgano Superior de Dirección.
- La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- La instancia interna y las unidades responsables.

El artículo 6 dispone que los órganos superiores de dirección de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema, así como de las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con éste.

El artículo 7 refiere que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo previsto en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

El artículo 8 establece que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para el desarrollo del Sistema deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- **Análisis:** En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
- **Diseño:** Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- **Construcción:** En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- **Pruebas:** Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

El artículo 10, párrafo primero, prevé que la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema deberá informar sobre los trabajos de implementación y operación ante la comisión que tenga entre sus fines darles seguimiento, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, y celebrar sesiones públicas.

El artículo 11, numeral 5, indica que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de los Lineamientos y remitir a la UTTPDP, a través del SIVOPLE, la evidencia correspondiente. Para fines de seguimiento, los OPL deberán emitir, al menos, siete meses antes del día de la jornada electoral, la versión final del Plan de Trabajo, el cual deberá contener al menos, los siguientes temas: áreas responsables de realizar las actividades y entregables; principales procesos de adquisiciones; contratación y capacitación de personal; y, la liberación de versiones de interfaces.



Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

El calendario de coordinación correspondiente al Estado de México prevé la actividad 18.5, relativa al Plan de Trabajo para la implementación del Sistema, estableciéndose como fecha para su aprobación el uno de noviembre del año en curso.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño y contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno, señala que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, de dicho artículo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y VI Bis, párrafos primero y segundo del artículo en cita, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Poner a disposición de la ciudadanía, un micrositio en su página de Internet oficial para informar sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas de los procesos electorales que desarrolle. El micrositio tendrá por objeto difundir la información de las personas candidatas, así como la relativa al proceso electivo.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 185, fracciones I y LII, establece como atribución de este Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

III. MOTIVACIÓN

En el marco del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, cuya jornada electoral se llevará a cabo el seis de junio de dos mil veintisiete, el IEEM tiene el compromiso constitucional y legal de garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de la ciudadanía, bajo la estricta observancia de los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En ese sentido, la implementación del Sistema constituye un mecanismo tecnológico institucional fundamental para poner a disposición de la ciudadanía información clara, homogénea, accesible y oportuna respecto del perfil curricular, trayectorias y datos de identidad de las personas postuladas a un cargo de elección popular en la entidad. Con ello, se busca maximizar la transparencia de los procesos de postulación, se fortalece el escrutinio público, se promueve la paridad de género e inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad y se dota al electorado de los insumos necesarios para la emisión de un voto razonado y consciente.



Conforme a lo mandatado en el artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, en concordancia con los artículos 5, 8 y 11, numeral 5 de los Lineamientos, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado para tal efecto.

En cumplimiento a dichas disposiciones normativas, la UT en coordinación con la UIE y la UCS, elaboró el proyecto de Plan de Trabajo, el cual fue sometido a conocimiento y análisis de la CEVINE, cuyas personas integrantes realizaron las observaciones que consideraron pertinentes y después de verificar su adecuación a las directrices emitidas por el INE y la normatividad electoral local, lo aprobaron y ordenaron su remisión a este Consejo General para, en su caso, la aprobación definitiva.

Una vez que este Órgano Colegiado conoció el Plan de Trabajo, advierte que el mismo se integra de la siguiente manera:

- *CONTENIDO*
- *GLOSARIO*
- *INTRODUCCIÓN*
- *ANTECEDENTES*
- *DESARROLLO DEL PLAN DE TRABAJO*
 - 1. *Objetivos del Sistema*
 - 2. *Instancias responsables de coordinar la implementación, operación y seguimiento del Sistema*
 - 3. *Sistema informático*
 - 4. *Proceso técnico operativo*
- *ACTIVIDADES DEL PLAN DE TRABAJO*
 - 1. *Seguimiento a la implementación y operación del Sistema*
 - a) *Áreas responsables de realizar las actividades y entregables*
 - 2. *Requerimientos de Adquisiciones y Contratación y Capacitación de Personal*
 - a) *Principales procesos de adquisiciones*
 - b) *Contratación y capacitación de personal*
 - b).1. *Contratación de personal*
 - b).2. *Capacitación del personal contratado*
 - 3. *Liberación de Versiones de Interfaces*
- *OBLIGACIONES DEL IEEM*
 - 1. *Obligaciones de la UT como instancia interna responsable de coordinar el Sistema*
- *DE LA INFORMACIÓN A CAPTURAR EN EL SISTEMA*
- *DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD*
- *DE LA PUBLICIDAD DEL SISTEMA*
- *DE LA ESTRATEGIA DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL SISTEMA*
- *MARCO NORMATIVO APLICABLE*

Al respecto, el Plan de Trabajo se define como una herramienta integral de gestión y trazabilidad que permite dar seguimiento al desarrollo ordenado de cada una de sus etapas. En ese sentido, para el desarrollo del Sistema se considera el cumplimiento de las fases de análisis, diseño, construcción y pruebas, de conformidad con el artículo 8 de los Lineamientos, así como la secuencia ordenada de las fases de captura, validación y publicación de la información curricular y de identidad.

Asimismo, define el cronograma de entregas a la UT de los módulos informáticos a liberarse, tales como:

Módulo 1: Registro y validación de información.

Módulo 2: Administración del Sistema.

Módulo 3: Prototipo navegable con diseño.



De igual manera, prevé la contratación de personal eventual para reforzar la atención del Sistema y las tareas de validación, así como esquemas de capacitación técnica dirigidos a los partidos políticos, candidaturas e instancias internas.

Por otra parte, contempla la publicación de avisos de privacidad y medidas para el tratamiento y resguardo de los datos personales, conforme a la normativa aplicable y a los supuestos de publicidad previstos en los Lineamientos, al tiempo que establece una estrategia de difusión y promoción del Sistema cuya implementación se prevé dar inicio a la par de las campañas electorales.

En ese contexto, el Plan de Trabajo determina con precisión las áreas responsables de realizar las actividades y la elaboración de entregables, los procesos adquisitivos, la contratación y capacitación de personal, así como la liberación de las versiones de interfaces del Sistema, constituyéndose en una herramienta eficaz que acercará a la ciudadanía la información de las personas candidatas a las diputaciones locales y a las presidencias municipales, maximizando la transparencia, la participación de la ciudadanía y el voto informado.

Por lo anterior, toda vez que el Plan de Trabajo se ajusta plenamente a las disposiciones legales aplicables y cumple con las exigencias metodológicas, técnicas y temporales establecidas en los Lineamientos, este Consejo General considera procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Plan de Trabajo para la implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, en términos del documento adjunto al presente instrumento.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la titular de la UT la aprobación del presente acuerdo, para los efectos conducentes y para que, en su carácter de Secretaria Técnica de la CEVINE, lo comunique a sus integrantes. Una vez cumplida esta instrucción, deberá informarlo mediante oficio a la SE.
- TERCERO.** Infórmese a las personas titulares de la DPP, UIE y UCS la aprobación del presente acuerdo, para su conocimiento y efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- CUARTO.** Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a las personas titulares de la Contraloría General, direcciones y unidades del IEEM, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento a las personas titulares de la UTVOP y de la UTYPDP a través del SIVOPLE, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, dentro de los cinco días naturales siguientes a su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 5 de los Lineamientos para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en el sitio web del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el trece de octubre de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2026/Ac_2026/a061_26.pdf



Al margen un logotipo y leyenda que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/62/2026

Por el que se aprueba el Programa Específico de Trabajo para la Promoción del Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027, por el principio de representación proporcional

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVMRE: Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027, por el principio de representación proporcional, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

Estrategia Integral: Estrategia Integral de Promoción del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2025-2027.

GTV 2026-2027: Grupo de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Procesos Electorales Locales 2026-2027, del Instituto Nacional Electoral.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PIT-VMRE: Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2026- 2027, aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

Programa: Programa Específico de Trabajo para la Promoción del Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027, por el principio de representación proporcional.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.



UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

VMRE: Voto de las personas Mexicanas/Mexiquenses Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. Resolución del TEEM en el expediente JDCL/83/2023 y su notificación al IEEM

- a) El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/83/2023, en cuyo apartado de Efectos, ordenó entre otros aspectos, lo siguiente:

CUARTO. Efectos.

A partir de lo señalado en esta sentencia, el IEEM deberá:

1) Diseñar e implementar, a la brevedad, medidas afirmativas para la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que, puedan emitir su sufragio para diputados locales por el principio de representación proporcional en el próximo proceso electoral local.

- b) El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, el TEEM notificó al IEEM, vía correo electrónico, la resolución que se indica en el inciso previo.

2. Aprobación de la Estrategia Integral

En sesión ordinaria del veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CVMRE24-25/08/03SO/2025 por el que aprobó la Estrategia Integral, la cual prevé la elaboración de programas específicos de trabajo para cada una de las acciones de difusión, vinculación, comunicación, plataformas digitales y educación electoral, en los que se precisarán las actividades, la población objetivo, el alcance de las actividades, el cronograma y el indicador bajo el cual se medirá el cumplimiento de las actividades establecidas en los programas, por un periodo de tiempo.

3. Aprobación del PIT-VMRE

En sesión ordinaria del veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG114/2026, aprobó el PIT-VMRE.

4. Integración del GTV 2026-2027

El catorce de abril del presente año, se llevó a cabo la primera reunión del GTV 2026-2027.

5. Aprobación de la implementación del VMRE, para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027 por el principio de representación proporcional

En sesión extraordinaria del treinta de junio de esta anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/25/2026, aprobó la implementación del VMRE, para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027 por el principio de representación proporcional.

6. Incorporación del IEEM al GTV 2026-2027

El treinta de julio del año en curso, el INE informó¹ la incorporación del IEEM al GTV 2026-2027.

7. Creación de la CEVMRE

En sesión extraordinaria del treinta y uno de agosto del año que transcurre, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/36/2026, por el que determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes y la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas, la CEVMRE; cuyo motivo de creación es el siguiente:

Motivo de Creación:

Contar con una comisión que auxilie a este Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la instrumentación, operación y difusión del voto de mexiquenses residentes en el extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027, por el principio de representación proporcional, a fin de garantizar su derecho político-electoral a ejercer el sufragio.

¹ A través del SIVOPLE, mediante oficio INE/DERFE/0764/2026.



8. Aprobación de la propuesta del Programa por la CEVMRE y por la Junta General

- a) En sesión ordinaria del treinta de septiembre de dos mil veintiséis, la DPC presentó la propuesta de Programa ante la CEVMRE, quien la aprobó mediante acuerdo IEEM/CEVMRE/1/2026 e instruyó se sometiera a consideración de la Junta General y posteriormente a este Consejo General.
- b) En sesión extraordinaria del nueve de octubre de esta anualidad, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/34/2026, aprobó la propuesta del Programa, y ordenó su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar el Programa, en términos de lo previsto por los artículos 356, numeral 1 de la LGIPE; 101 numeral 2 del Reglamento de Elecciones; 185, fracción I del CEEM, así como por el Apartado VI, numeral 1, viñetas primera y décima novena del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN**Declaración Universal de Derechos Humanos²**

El artículo 21 señala que:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Convención Americana sobre Derechos Humanos³ (Pacto de San José)

El artículo 23, numeral 1, indica que la ciudadanía debe gozar de los derechos y oportunidades siguientes:

- De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas.
- De votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.
- De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas⁴

El principio 31 menciona que toda persona migrante tiene derecho a participar en la vida civil y política de su comunidad en su Estado de origen y en la conducción de los asuntos públicos, y que este derecho comprenderá la libertad de participar en los asuntos públicos del Estado de origen y el derecho a votar y ser elegido en las elecciones de ese Estado, de conformidad con su legislación.

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero, segundo y tercero, ordena que:

- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

² Consultable en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

³ Consultable en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencionamericana-derechos-humanos.pdf>

⁴ Consultable en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>



- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 34 establece que son ciudadanos y ciudadanas de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos y mexicanas, reúnan, los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracción I, precisa que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

El artículo 36, fracción III, señala que es obligación de la ciudadanía de la República, votar en las elecciones en los términos que señala la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, prevé que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numeral 3 de la Base en mención, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), determina que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

El artículo 133 mandata que la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el o la Presidenta de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 354, numeral 2, precisa que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

El artículo 356, numeral 1, establece que el Consejo General del INE y los Consejos de los OPL en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4, determina lo siguiente:

- El Reglamento de Elecciones tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los



procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el Reglamento de Elecciones.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

El artículo 101, numeral 2, prevé que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del VMRE, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

El numeral 5 del artículo referido establece que, el Consejo General del INE, determinará la implementación de las modalidades del VMRE prevista en la LGIPE, para el proceso electoral de que se trate.

El artículo 102, numeral 1, señala que, para el VMRE el Consejo General del INE emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del VMRE para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 109, numeral 1, incisos a) y b), dispone que para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el VMRE, el INE, en coordinación con el respectivo OPL, integrará un grupo de trabajo de la manera siguiente:

- Por parte del INE, una persona representante de la DERFE, designada por la o el titular de la propia Dirección, y
- Por parte del OPL, una persona representante, previa aprobación del Órgano Superior de Dirección.

Constitución Local

El artículo 10, párrafo segundo, establece que las autoridades cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafos primero, segundo y décimo cuarto, estipula que:

- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Diputaciones a la Legislatura del Estado, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.
- El IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.
- El IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia, respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, preparación de la jornada electoral, así como las que le delegue el INE.

El artículo 29, fracción II, determina que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, votar para los cargos públicos de elección popular del Estado.

El artículo 38, párrafo primero, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de México, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.



CEEM

El artículo 9, párrafo primero, determina que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 10, párrafo primero, señala que el ejercicio del derecho al voto corresponde a la ciudadanía que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos políticos, esté inscrita en el listado nominal correspondiente, cuente con la credencial para votar respectiva y no tenga impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

El párrafo segundo del artículo citado dispone que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de la LGIPE.

El artículo 26, párrafo primero, menciona que, para efectos de la designación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

El artículo 29, fracción II, prevé que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir diputaciones a la Legislatura, cada tres años.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, precisa que el IEEM es:

- El organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XXI, del artículo en mención, establece entre las funciones del IEEM, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones III y IV, determina que entre los fines del IEEM se encuentra, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar integrantes del Poder Legislativo.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, dispone que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo en mención precisa que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.

El artículo 185, fracción I, determina que este Consejo General tiene la atribución de expedir los programas y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 193, fracciones I y III, establece entre las atribuciones de la Junta General, proponer a este Consejo General:



- Los programas y los procedimientos administrativos del IEEM.
- Los programas de capacitación, de educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral del IEEM, así como supervisar su desarrollo, con base en los lineamientos y contenidos que dicten el INE.

El artículo 201, fracción III, determina que la DPC tiene la atribución de orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Reglamento Interno

El artículo 34, párrafo primero, determina que la DPC es el órgano del IEEM encargado de elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, metodologías, acciones y materiales didácticos en materia de participación ciudadana, educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, viñetas primera y décima novena, precisa entre las funciones de este Consejo General, las siguientes:

- Expedir los programas y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica, participación ciudadana, voto de mexiquenses en el extranjero y promoción del voto libre y secreto del IEEM.

III. MOTIVACIÓN

El IEEM como órgano encargado de promover el respeto a los derechos humanos en el ámbito político y electoral, tiene la obligación de observar el principio de progresividad en el reconocimiento y garantía de dichos derechos.

De los instrumentos internacionales señalados en el presente acuerdo, se desprende que toda persona migrante tiene derecho a participar en la vida civil y política de su comunidad, en su Estado de origen y en la conducción de los asuntos públicos.

Este derecho comprende el de votar y ser electa en las elecciones de su Estado, de conformidad con su legislación; en consecuencia, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben adoptar medidas eficaces para que las personas que tengan el derecho a votar puedan ejercerlo.

De ahí que la residencia de la ciudadanía mexiquense en el extranjero no debe constituir, por sí misma, un obstáculo para el ejercicio efectivo de su derecho a participar y votar en las elecciones, en los términos aplicables.

En ese sentido, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/25/2026, aprobó la implementación del VMRE, para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027 por el principio de representación proporcional, en cumplimiento a lo ordenado por el TEEM en la sentencia dictada en el expediente JDCL/83/2023, como una medida afirmativa que garantiza el ejercicio del derecho al voto activo de las y los migrantes del Estado de México.

Por lo anterior, con el objetivo de contribuir a la implementación del VMRE, la DPC en el ejercicio de sus atribuciones elaboró la propuesta del Programa, la cual fue aprobada por la CEVMRE y por la Junta General, quien ordenó su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este Consejo General conoció el Programa, observa que se estructura de la siguiente manera:

Contenido

Siglas y acrónimos

Introducción

1. Consideraciones sobre el voto de la ciudadanía mexiquense radicada en el extranjero

1.1. Características sociodemográficas de la comunidad mexicana/mexiquense radicada en el extranjero



*1.2. Datos estadísticos del voto mexiquense en el extranjero**1.3. Consideraciones previas al Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027**2. Descripción del Programa específico**2.1. Líneas de acción**2.1.1. Línea 1. Acciones de Difusión**2.1.2. Línea 2. Acciones de Comunicación**2.1.3. Línea 3. Acciones de Vinculación**2.1.4. Línea 4. Acciones en Plataformas digitales**2.1.5. Línea 5. Acciones de Educación electoral**3. Seguimiento, monitoreo y evaluación de actividades**4. Cronograma de actividades**5. Referencias**6. Anexo*

El Programa tiene como propósito general establecer las acciones que el IEEM implementará para promover la participación de la ciudadanía mexiquense radicada en el extranjero, a través del ejercicio informado, libre y razonado del voto en la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027, por el principio de representación proporcional.

Debe destacarse que las líneas de acción se dirigen a tres grupos de población:

- Primaria: Mexiquenses residentes en el extranjero que cuenten con una credencial para votar expedida en territorio nacional o desde el extranjero.
- Secundaria: Mexiquenses con interés en obtener su credencial para votar desde el extranjero para participar en los procesos electorales.
- Terciaria: Familiares y amistades de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, para informarles que la ciudadanía en el extranjero puede participar en los procesos electorales.

Cabe precisar que la identificación de estos grupos permite orientar las acciones de información y difusión tanto a la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero como a las personas de su entorno familiar y social, a fin de ampliar el alcance de la promoción y favorecer el cumplimiento de las metas del Programa.

Asimismo, el Programa pretende atender las necesidades de información y orientación de la población destinataria a través de las cinco líneas de acción: difusión, comunicación, vinculación, en plataformas digitales y educación electoral; lo que favorece el ejercicio informado, libre y razonado del voto.

Además, el Programa se encuentra alineado con la Estrategia Integral y con el PIT-VMRE, toda vez que sus cinco líneas de acción corresponden a los ejes de difusión, comunicación, vinculación, plataformas digitales y educación electoral previstos por el INE para la elaboración de los programas específicos de trabajo, lo que garantiza su congruencia con la normativa emitida por la autoridad nacional en la materia.

Igualmente, se advierte que el cronograma organiza las actividades para la implementación del Programa en cada una de las líneas de acción, especificando las tareas y los meses correspondientes para su desarrollo; además, prevé que las acciones podrán ajustarse conforme a las disposiciones del INE y a las condiciones programáticas y presupuestales del IEEM, lo que permite adecuar su implementación a las necesidades del proceso electoral. Asimismo, el cronograma incorpora las actividades de difusión que la DPC desarrolló a partir de la aprobación del acuerdo IEEM/CG/25/2026, vinculadas al periodo de credencialización y de registro en la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero, comprendido del uno de septiembre de dos mil veintiséis al veinticinco de febrero de dos mil veintisiete.



De igual manera, el Programa establece diez metas, dos por cada línea de acción, con sus respectivos indicadores y fórmulas de cálculo, cuyo monitoreo estará a cargo de la DPC, y prevé la elaboración de un informe final de resultados, lo que permitirá medir objetivamente su nivel de cumplimiento.

Por lo anterior, este Consejo General considera que el Programa contiene acciones de promoción, orientación y seguimiento acordes con su propósito y con la población a la que se dirige; por ello, estima procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el “Programa Específico de Trabajo para la Promoción del Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027, por el principio de representación proporcional”, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye:

A. A la titular de la DPC, para que:

- a)** Proceda en el ámbito de sus atribuciones a la implementación del Programa.
- b)** En su calidad de Secretaria Técnica de la CEVMRE, haga del conocimiento de sus integrantes el presente acuerdo y su anexo, y presente en cada sesión de dicha Comisión los informes de seguimiento a la implementación del Programa, en los términos previstos en el mismo.
- c)** Asimismo, informe sobre los avances en la implementación del Programa a este Consejo General por conducto de la SE, así como el informe final de resultados previsto en el mismo.

B. Al titular de la UCS para que, en el ámbito de sus atribuciones y de manera coordinada con la DPC, ejecute y dé seguimiento a las actividades que el Programa le asigna, y proporcione a dicha dirección la información necesaria para integrar los informes correspondientes.

Una vez ejecutadas estas instrucciones deberán informarlo mediante oficio a la SE.

TERCERO. Comuníquese la aprobación del presente acuerdo y su anexo a las personas titulares de la Contraloría General, direcciones y unidades del IEEM, para su conocimiento y los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese la aprobación del presente instrumento y su anexo a las personas titulares de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, la DERFE y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, todas del INE, a través del SIVOPLE; así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en el sitio web del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el trece de octubre de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2026/Ac_2026/a062_26.pdf



AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
EDICTO**

SE REQUIERE Y EMPLAZA A: SERGIO NAVA ROA.

En el expediente 786/2025 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de sus apoderados legales NORMA TANIA BENHUMEA BEDOLLA Y TANIA MARIEL REYES BENHUMEA, en cumplimiento a lo ordenado en términos del auto de fecha siete (07) de Agosto de dos mil veintiséis (2026) y, dictado por la Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecamac, Estado de México, se ordenó EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS a la parte demandada SERGIO NAVA ROA, que dentro del presente juicio se le reclaman en forma sucinta las siguientes prestaciones 1.- La DECLARACIÓN JUDICIAL DE VENCIMIENTO ANTICIPADO del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria suscrito entre nuestra representada y el hoy demandado el día 11 de marzo de 2016, que consta en la escritura número 31,165 de fecha 11 de marzo de 2016 pasada ante la fe del Licenciado Antonio Rosado Sánchez Titular de la Notaría Pública número 199 de la Ciudad de México, misma que quedó inscrita en el Instituto de la Función Registral con el folio real electrónico 00120587 toda vez que, el ahora demandado, a partir del mes de febrero de 2025, incumplió con sus obligaciones de pago derivadas del contrato de crédito considerado documento base de la acción, actualizándose así la causal de terminación anticipada prevista en la Cláusula DECIMA OCTAVA del contrato basal de la acción, denominada "CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO", tal y como se detallará en el capítulo de hechos de la presente demanda; 2.- El pago de la cantidad de \$665,950.20 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 20/100 M.N.) contabilizado el día 9 de mayo de 2025, por concepto de SALDO TOTAL VENCIDO derivado del Crédito de Adquisición 1 HSBC, que se encuentra dentro del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria. a) CAPITAL VENCIDO: \$614,749.56 (SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 56/100 M.N.); b) INTERESES ORDINARIOS: \$48,007.04 (CUARENTA Y OCHO MIL SIETE PESOS 04/100 M.N.), que la parte demandada adeuda a nuestra representada al día 9 de mayo de 2025 más los que se sigan generando sobre el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo; c) SEGUROS: La cantidad de \$2,787.60 (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.) por concepto de SEGUROS que la parte demandada adeuda a nuestra representada al día 9 de mayo de 2025, más los que se sigan generando sobre el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo; d) COMISIONES POR GASTOS DE COBRANZA: La cantidad de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de COMISIONES POR GASTOS DE COBRANZA que la parte demandada adeuda a nuestra representada al día 9 de mayo de 2025, más los que se sigan generando sobre el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo; e) ABONOS A IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SOBRE LAS COMISIONES POR GASTOS DE COBRANZA: \$56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que la parte demandada adeuda a nuestra representada al día 9 de mayo de 2025, más los que se sigan generando sobre el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo, los cuales serán determinados en ejecución de sentencia. 3.- Para el caso de que la parte demandada, no efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, que su Señoría ordene el remate y trancé del bien inmueble dado en garantía hipotecaria y con su producto se haga pago a nuestra representada de todas y cada una de las prestaciones que se reclaman en el presente juicio. 4. El pago de los gastos y costas, que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Así bien, la parte actora hace consistir Mediante Escritura Pública 31,165 de fecha 11 de marzo de 2016 pasada ante la fe del Licenciado Antonio Rosado Sánchez, Titular de la Notaría Pública número 199 de la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral con el folio real electrónico 00120587, HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, celebró con SERGIO NAVA ROA, contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria; Consta a la demandada que dentro de la escritura anteriormente descrita, nuestro mandante le otorgo un crédito por la cantidad de \$799,650.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), la cual en el mismo acto se acusó de recibo, en la que no se comprendían intereses, comisiones, gastos y demás accesorios; 3.- Consta a la parte demandada que en la cláusula CUARTA, denominada "AMORTIZACIÓN" del crédito adquisición 1 HSBC, que el acreditado se obligaba a pagar dicho monto, a partir del mes siguiente al de la fecha de firma del contrato, mediante 240 pagos mensuales y consecutivos, cada uno por la cantidad de \$6,914.26 (SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 26/100 M.N.), los que debería efectuar los días 4 de cada mes, siendo el primero de ellos el 4 de mayo de 2016; amortizaciones que serían pagaderas, sin previo requerimiento, en cualquiera de las sucursales de HSBC MÉXICO, en días y horas hábiles dentro del horario de atención al público, mediante entregas de efectivo o cheque, como se estableció en la cláusula SEXTA, denominada "LUGAR DE PAGO"; 4.- Consta a la parte demandada que en la diversa cláusula DECIMA SEXTA de ambos contratos, denominada "PLAZO" se precisó que el contrato de crédito base de esta acción vencería el 4 de abril de 2036, sin embargo, seguiría surtiendo sus efectos legales hasta en tanto no se pagare la totalidad del crédito, junto con todos sus accesorios; 5.- Consta a la parte demandada que en la cláusula DECIMA CUARTA de ambos contratos, denominada "INTERESES ORDINARIOS" del documento basal, se estipuló que el crédito otorgado generaría intereses ordinarios a una tasa de interés fija anual del 8.45% (OCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO); 6.- Consta a la parte demandada que en diversa cláusula DECIMA OCTAVA de ambos contratos, denominada "CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO" inciso a) del básico, se estipuló que nuestra representada podría dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por la acreditada, así como el pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si el acreditado dejare de pagar cualquier suma que fuera a su cargo por virtud del contrato. 7.- Ahora bien, cabe destacar que el ahora demandado comenzó a hacer pagos mensuales, con el fin de cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato base de la acción, a partir del día 11 de marzo de 2016; 8.- Siendo, que SERGIO NAVA ROA ha dejado de cumplir con sus obligaciones de pago del 4 DE FEBRERO DE 2025, al 09 de mayo 2025, por lo cual, resulta procedente, conforme a los términos pactados, dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito otorgado a dicho enjuiciado, sin necesidad de aviso previo; 9.- Como consecuencia de lo anterior, SERGIO NAVA ROA, adeuda a nuestra representada las cantidades que se reclaman en la presente instancia, las cuales se encuentran debidamente sustentadas en los Estados de Cuenta certificados elaborados por el Licenciado FERNANDO JAVIER VELÁZQUEZ DIAZ, contador debidamente facultado por nuestra representada, el cual, en términos del artículo 68, de la Ley de Instituciones de Crédito, hace fe, respecto de los montos adeudados por el enjuiciado, dado que cuenta con todos y cada uno de los requisitos enumerados en el citado artículo, esto es, nombre del acreditado; fecha del contrato; notario y número de escritura; importe, el crédito concedido; capital dispuesto; fecha hasta la que se calculó el adeudo; capital y demás obligaciones de pago vencidas a la fecha del corte; tasas de intereses ordinarios que aplicaron por cada periodo; pagos hechos sobre los intereses, especificando las tasas aplicadas de intereses y las amortizaciones hechas al capital; intereses moratorios aplicados y tasa aplicable por intereses moratorios; 10.- A efecto de



garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, del contrato basal, SERGIO NAVA ROA, constituyó hipoteca especial y expresa en primer lugar sobre CALLE CALENZANO NÚMERO 6, UNIDAD A, MANZANA 14, LOTE 6, CONJUNTO URBANO "REAL TOSCANA, SEGUNDA ETAPA", MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; 11.- Por otra parte, Consta a la parte demandada que en la cláusula VIGÉSIMA SEXTA, denominada "SEGUROS" del básico, se estableció que, durante la vigencia del mismo y mientras existieran saldos insolutos del crédito, el acreditado se obligaba a contratar y mantener vigente un seguro de vida con cobertura de invalidez total y permanente, y con seguro de desempleo y un seguro de daños, que amparara al inmueble hipotecado, estipulándose que, dichos seguros podrían ser contratados a través de HSBC MÉXICO. Así también la acreditada reconoció que los seguros deberían ser pagados directamente a HSBC MÉXICO, cuyos montos le fueron debidamente puestos en conocimiento; 12.- No obstante, las gestiones extrajudiciales efectuadas para obtener el reembolso del crédito otorgado y sus correspondientes accesorios, el demandado se ha negado a cumplir con sus obligaciones, por lo cual mi representada se ve en la imperiosa necesidad de acudir ante esta judicatura a demandar lo que en derecho le corresponde; 13.- La acción que se intenta es procedente toda vez que cumple con los requisitos fundamentales, el crédito conste en escritura pública debidamente registrada y que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme al contrato de hipoteca o a la ley, es por ello que se acredita la existencia de un crédito líquido, vencido y exigible en favor de nuestra representada.

Córranse traslados y emplácese por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado con su respectivo traslado, sin que pase por desapercibido que la cédula hipotecaria ya fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Municipalidad; debiéndose asentar la razón respectiva para debida constancia legal.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION: SIETE (07) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- DOY FE.- LIC. ADRIANA ROJAS FLORES.- SECRETARIO DE ACUERDO ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1935.- 5, 14 y 23 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ESTHELA CATALINA HUIZAR VILLAVICENCIO Y/O GUILLERMO JESÚS HUIZAR VILLAVICENCIO, en el Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, que admitió a trámite el juicio ordinario civil de Usucapión y por auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), se ordenó notificar por medio de edictos a ESTHELA CATALINA HUIZAR VILLAVICENCIO Y/O GUILLERMO JESÚS HUIZAR VILLAVICENCIO, haciéndoles saber que deberán presentarse, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda incoada en su contra admitida por auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesados los hechos de la misma o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial.

Relación suscita del escrito inicial: Se le hace saber que en el expediente número 1101/2025, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por GERMAN GARDUÑO ESTRADA, quien le reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial, de que ha operado en mi favor la Usucapión de una fracción de terreno del inmueble ubicado en calle Carmen Serdán, número Cuatrocientos Siete (407) Colonia Residencial Colón, Municipio de Toluca, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio real 00094803, con las siguientes medidas, colindancias y superficie aproximada: Al NORTE: 39.70 mts (treinta y nueve metros con setenta centímetros) colinda con propiedad particular, Lote Uno, al SUR: 41.34 mts (cuarenta y un metros punto treinta y cuatro centímetros), colinda con la demandada Esthela Catalina Huizar Villavicencio, al ORIENTE: 7.10 mts (siete metros con diez centímetros), colinda con Propiedad Particular, Lote tres, al PONIENTE: 6.75 mts (seis metros con setenta y tres centímetros) colinda con calle Carmen Serdán, con una superficie aproximada de: 276.8521 m2 (doscientos setenta y seis punto ochenta cinco veintiuno metros cuadrados), B) Una vez declarada la usucapión del inmueble descrito en la prestación que antecede, se gire oficio correspondiente al Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, para su debida inscripción, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial.

Validación; Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Toluca, Estado de México, a treinta de septiembre de dos mil veintiséis.- Doy fe.- Secretaria, Licenciada Gabriela Velázquez Carmona.- Rúbrica.

1960.- 5, 14 y 23 octubre.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 464/2022, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de IÑIGO PATRICIO MARTINEZ RUEDA CHAPITAL, el Juez del conocimiento por auto de fecha siete de mayo de dos mil veintiséis, ordenó



emplazar por medio de edictos a IÑIGO PATRICIO MARTINEZ RUEDA CHAPITAL, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA: 1) El pago de \$13,875,026.40 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTISEIS PESOS 40/100 M.N.) por concepto de capital vencido, mismo que se deriva del capital vigente que asciende a la suma de \$13,819,083.46 (Trece millones ochocientos diecinueve mil ochenta y tres pesos 46/100 m.n.) y de las amortizaciones de capital vencido que ascienden a la suma de \$55,942.94 (Cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos 94/100 m.n.). 2) El pago de \$522,969.91 (Quinientos veintidós mil novecientos sesenta y nueve pesos 91/100 m.n.) por concepto de intereses ordinarios vencidos, \$1,750.00 (Un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de gastos de cobranza, \$47,499.15 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 15/100 m.n.) por concepto de primas de seguro, \$280.00 (Doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de iva sobre gastos de cobranza y otros, así como los intereses moratorios, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia definitiva; cantidades que se encuentran perfectamente especificadas y desglosadas en el estado de cuenta certificado por contador facultado por el periodo comprendido del 3 de diciembre de 2021 al 3 de abril de 2022, mismo que se acompaña al presente escrito, así como el pago de las cantidades que se sigan venciendo por los conceptos señalados hasta la total solución del adeudo. 3) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la substanciación del presente juicio. Fundamos nuestras pretensiones en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho: H E C H O S 1) Como consta en la cláusula primera del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria firmado con fecha 4 de septiembre de 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Armando Alberto Gamio Petricoli, titular de la notaría número 19 del Estado de México, bajo el instrumento número 42,876, nuestra representada SCOTIABANK INVERLAT, S.A., otorgó a favor del C. IÑIGO PATRICIO MARTINEZ RUEDA CHAPITAL un crédito hasta por la cantidad de \$13,966,400.00 (Trece millones novecientos sesenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) cantidad en la que no se encontraban comprendidos los intereses, comisiones y gastos. Contrato que se acompaña al presente ocuorso como documento fundatorio de la presente acción. 2) Tal y como se desprende de la cláusula segunda del contrato base de la acción, las partes acordaron que el acreditado podría ejercer el importe del crédito concedido en dicho contrato, mediante una disposición, una vez que el mismo fuera firmado. Así mismo, la hoy demandada se obligó a invertir la totalidad del importe del crédito para liquidar el saldo restante del precio de venta del inmueble relacionado en el antecedente dieciséis del contrato basal, mismo que sería destinado para uso habitacional.. 3) De conformidad con la cláusula tercera, el acreditado se obligó a pagar a nuestra representada el capital, los intereses y demás prestaciones derivadas del contrato basal en el domicilio de nuestra representada, o bien, en cualquiera de sus sucursales en días y horas hábiles, sin necesidad de requerimiento o cobro previo, en un plazo improrrogable de veinte años, debiendo efectuar el primero de dichos pagos en fecha 3 de octubre de 2020, de acuerdo con la tabla de amortización del crédito que se anexa al documento basal, contados a partir de la fecha de firma de dicho documento. Así mismo, en dicha cláusula se determinó que la hoy demandada otorgaba su consentimiento para que todo pago que ésta efectuara se aplicaría en el siguiente orden: Primero a liquidar los impuestos que se generaran derivados del contrato basal, segundo a liquidar los gastos de cobranza, si existieran, tercero a las primas de seguro (de vida y de daños), cuarto a intereses ordinarios vencidos, quinto a intereses ordinarios vigentes, sexto a capital vencido no pagado y el remanente al capital vigente del crédito. 4) En términos de la cláusula décima tercera, el acreditado se obligó a pagar a nuestra representada, los costos y comisiones que se indican a continuación: a) El 0.00% (cero punto cero cero por ciento) por concepto por comisión por apertura de crédito, sobre el monto total del crédito otorgado, por una sola vez, al momento de firmarse el contrato. b) Cuando el acreditado no haya pagado la comisión por apertura a que se refiere el inciso anterior, se obliga a pagar al acreditante el cero por ciento por concepto de comisión por pago anticipado, cada vez que efectúe un pago anticipado sobre la cantidad a prepagar más el impuesto al valor agregado sobre dicha comisión. c) La cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 m.n.) por la elaboración de un avalúo comercial. d) La cantidad de \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 m.n.) más el impuesto al valor agregado por concepto de pago por copia simple o certificada por cada hoja del estado de cuenta. e) La cantidad de \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 m.n.) más el impuesto al valor agregado por concepto de pago por certificación de saldo, amortización o desglose, pagadera cada vez que solicite el documento. f) La cantidad de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) más el impuesto al valor agregado (iva) por concepto de gastos de cobranza, por cada mensualidad no pagada. 5) De conformidad con la cláusula décima cuarta, el acreditado se obligó a pagar a nuestra representada por mensualidades vencidas, intereses ordinarios sobre saldos insolutos en los plazos señalados para los pagos mensuales en la cláusula tercera del contrato basal, conforme a lo siguiente: Por los primeros treinta y seis meses de vigencia del crédito se aplicará una tasa anualizada del 9.00% (Nueve por ciento) (En adelante la "Tasa de Interés Anual") A partir del mes treinta y siete, esta tasa de interés podrá ser objeto de descuentos o incrementos considerando la puntualidad con que el acreditado realice los pagos del crédito. 6) Como consta en la cláusula décima sexta del mencionado documento, el acreditado se obligó a pagar a nuestra representada el monto del crédito, así como las cantidades que se derivaran del documento basal, en un plazo máximo de veinte, contados a partir de la fecha de firma del mismo, mediante pagos mensuales y sucesivos. 7) Según se establece en la cláusula décima séptima del contrato base, nuestra representada podría dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de la totalidad del adeudo, si se actualizaba el siguiente supuesto: b) Si el acreditado dejare de cubrir puntualmente cualquier cantidad a su cargo, derivada de este contrato, especialmente si no efectúa uno o más de los pagos mensuales convenidos, así como los demás pagos que se derivaran del contrato. 8) Como consta en la cláusula vigésima cuarta del documento base de la acción, el acreditado se obligó a facultar a nuestra representada para que a su nombre y a su cargo, contratara con la compañía de seguros que eligiera la misma un seguro de vida y un seguro contra daños, obligándose la misma a pagar el importe de las primas correspondientes a estos seguros por mensualidades vencidas, a partir de la fecha de celebración del contrato referido, juntamente con los pagos correspondientes a los pagos mensuales pactados del contrato basal, autorizando para tal efecto a nuestra representada a efectuar los cargos correspondientes en la cuenta. 9) Como consta en la cláusula vigésima quinta del documento base de la acción, la hoy demandada para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraerán por virtud del contrato base de la acción, lo anterior, a fin de garantizar el total del crédito otorgado, constituyeron hipoteca en primer lugar y grado de prelación a favor de nuestra representada sobre el inmueble ubicado en el departamento número PH-02, sujeto al régimen de propiedad en condominio denominado "Orúnpalace Torre Dos" y anexos que le corresponden que son Terraza PH-02, décimo sexto nivel, así como Bodega identificada con el número 59 en el nivel planta N-3 y tres cajones de estacionamiento de uso privativo identificados con los números 12, 13, y 14, localizados en planta N-2, construido sobre el lote de terreno número 27-28, localizado dentro del lote número 9 de la manzana 5 romano y que se encuentra a su vez dentro del Conjunto Urbano "Bosque Real" Residencial "La Paloma", identificado catastralmente con la siguiente dirección Privada de la Cañada, número 5, también identificado como calle sin nombre, número 5), C.P. 52774 en Huixquilucan, Estado de México. Dicha Hipoteca quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente bajo el folio electrónico número 00148299 en fecha 16 de septiembre de 2021. 10) De conformidad con la cláusula trigésima segunda, se pactó que el emplazamiento y notificaciones se harían en el predio hipotecado. 11) Tal y como se



desprende de la cláusula trigésima sexta, para la interpretación y cumplimiento de los pactos contenidos en dicho instrumento, las partes se sometieron a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México, con exclusión de cualesquiera otros. 12) Tal y como se advierte del estado de cuenta certificado por contador facultado que se acompaña a la presente demanda, la hoy demandada incumplió con sus obligaciones de pago contraídas a partir del día 3 de diciembre de 2021, pagos vencidos que según estado de cuenta se generaron hasta el 3 de abril del año 2022, no obstante a que al día de hoy se han seguido generando, derivando en un incumplimiento en perjuicio de nuestra representada, debiéndose cuantificar los mismos hasta la total solución del adeudo en el momento procesal oportuno. 13) Es el caso que la hoy demandada adeuda a nuestra representada los abonos a capital e intereses correspondientes descritas con antelación, estando dichas sumas precisadas en el capítulo de prestaciones, razón por la cual, le asiste el derecho para exigirle judicialmente el pago insoluto de lo adeudado, así como de los intereses ordinarios y moratorios causados y que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, así como de los demás accesorios que en virtud de su incumplimiento se llegaren a causar, de conformidad a lo pactado en el instrumento notarial, actualizándose en perjuicio de la misma, la consecuencia señalada en la cláusula décima séptima del contrato base de la acción, del documento fundatorio de la acción, que se refiere a una de las causales de vencimiento anticipado del contrato celebrado por falta de cumplimiento puntual en las obligaciones a cargo de la hoy demandada, misma causal que se identifica en el inciso b) del documento basal. 14) Como resulta que a pesar de las gestiones extrajudiciales que en torno a la hoy enjuiciada se han realizado para lograr el pago de lo adeudado, esto no se ha obtenido, se promueve el presente juicio para exigirle judicialmente el pago de todas y cada de las prestaciones que se precisaron en los numerales del proemio de esta demanda, así como del estado de cuenta certificado por contador facultado y anexos que lo componen, a fin de determinar el saldo existente y en donde se precisan las cantidades reclamadas, intereses generados, tasa aplicable, forma de cálculo, periodo de generación, erogaciones netas vencidas y pagos realizados, así como la forma en que se aplicaron de acuerdo al contrato celebrado., solicito la desocupación y entrega física, material y jurídica, por parte de IÑIGO PATRICIO MARTINEZ RUEDA CHAPITAL, y la entrega del mismo al suscrito, motivo por el que ocurre a esta autoridad. Se dejan a disposición del demandado en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a once de agosto de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 7 de mayo de 2026.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

1961.- 5, 14 y 23 octubre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP.: 2018/2024.

SE CONVOCAN POSTORES TERCERA ALMONEDA.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de uno de septiembre, trece de agosto, treinta de abril y quince de mayo de dos mil veintiséis, once de marzo de dos mil veintiséis, auto dictado en audiencia de dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, nueve de abril, doce, catorce y veinte y veintinueve de mayo, quince de julio y cinco de agosto, cinco de noviembre y once de diciembre de dos mil veinticinco, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de CUAUHEMOC ALFREDO PEREZ VARGAS y MARIA DE LOS ANGELES MIRAMON VALADEZ DE PEREZ, EXPEDIENTE 2018/2024, La C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señalo las DIEZ HORAS DEL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO la AUDIENCIA DE REMATE en pública subasta de TERCERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado en el presente juicio consistente en: EN EL DEPARTAMENTO NÚMERO 302, TIPO E-2, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO DE LA UNIDAD HABITACIONAL GENERALISIMO JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, DE LA CALLE GENERAL NICOLAS BRAVO Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO QUE ES EL NÚMERO 1, DE LA MANZANA 2, UBICADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE DEPARTAMENTO 302, TIPO E2, NÚMERO OFICIAL 3 DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO DE LA UNIDAD MILITAR NORTE, DE LA CALLE CIRCUITO NICOLAS BRAVO NÚMERO 3, C.P. 54750, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, con la precisión de que el último precio del inmueble a subastarse fue por la cantidad de \$1,936,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), y el remate a celebrarse es sin sujeción a tipo con fundamento en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México.

ATENTAMENTE.

CIUDAD DE MÉXICO A 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS B, LIC. RAUL CALVA BALDERRAMA.- RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días; la segunda y la fecha de remate igual plazo, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en el Periódico "El Sol de México", así como en los estrados de este Juzgado.

ASÍ COMO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN en los sitios de costumbre de Cuautitlán, Estado de México como lo puede ser la Secretaría de Finanzas u Oficina de Hacienda Municipal, los estados del Juzgado y en un periódico de circulación amplia y conocida en el Lugar.

2191.- 13 y 23 octubre.



**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO.**

GREGORIO BISOSO ALCARAZ, se le hace saber que en los autos del expediente 323/2026 se denunció o el juicio sucesorio intestamentario a bienes de BENITA ESQUIVEL BASURTO denunciado por GRICELDA BISOSO ESQUIVEL, ARTURO BISOSO ESQUIVEL, JOSÉ MANUEL VIZOSO ESQUIVEL, HISEL ESQUIVEL BASURTO Y LILIA VERÓNICA MONTIEL ESPINOSA, basado esencialmente en los siguientes hechos: 1.- La autora de la sucesión procreó cuatro hijos con Gregorio Bisoso Alcaraz: Gricelda, Arturo, José Manuel y Pedro. 2. Posteriormente, procreó a su hija Hisel Esquivel Basurto. 3. El coheredero Pedro Vizoso Esquivel falleció el 19 de diciembre de 2020, radicándose su sucesión intestamentaria en la Notaría 120 del Estado de México con nombramiento de albacea e inscripción registral. 4. La madre (de cujus), Benita Esquivel Basurto, falleció el 21 de febrero de 2016. 5. Se desconoce el paradero de Gregorio Bisoso Alcaraz desde 1977, por lo que se solicita girar oficios al INE, Movilidad y Seguridad para localizarlo. 6. La variación en el apellido paterno de José Manuel y Pedro no afecta su filiación. 7. El último domicilio de la de cujus fue en Toluca, otorgando competencia a este juzgado. 8. La de cujus falleció sin testar, solicitando oficios al Archivo General de Notarías, IFREM y Poder Judicial para confirmarlo.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su notificación y citación, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure su llamado a juicio. Haciéndole saber al presunto coheredero que debe de presentarse a este Juzgado a dar apersonarse a la sucesión radicada en este juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda apersonarse al presente juicio; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el ocho de octubre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2232.- 14, 23 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1486/2026, promovido por ANTONIO ARIZMENDI MARTÍNEZ, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle ubicado en Calle Dr. Javier Ibarra, S/N, esquina Avenida Las Torres, Barrio Los Ángeles, Calimaya, Estado de México, C.P. 52200, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.45 metros en tres líneas: siendo la primera de 9.38 metros en horizontal, la segunda de 0.61 siendo esta línea de forma vertical y la tercera de 21.46 metros en forma horizontal con el señor JUAN FAJARDO MORALES. AL SUR: Con 21.02 metros en dos líneas: siendo la primera de 19.72 y la segunda línea 1.3 metros con la calle de Dr. Javier Ibarra. AL ORIENTE. Con 72.03 metros con el Sr. MARCO ANTONIO MARTIN VARGAS. AL PONIENTE: Con 77.17 metros en tres líneas: siendo la primera de 60.86 metros, la segunda de 2.94 metros y la tercera 13.37 metros con Av. Las Torres. Con una superficie aproximada de 1,957.32 metros cuadrados. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiséis. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA LLENY GATICA MEJÍA.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2394.- 20 y 23 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

XOCHITL ENRIQUEZ VALDES, promueve ante este Juzgado en el expediente número 2264/2026 en VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado como "Común Repartimiento denominado el "SHAGUIN" por encontrarse ubicado en el pareje del mismo nombre, de calidad ariazo el cual se encuentra ubicado en Avenida Ejido Sin Número, Colonia San Pedro Xalostoc, Perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, hoy conocido por catastro municipal como Avenida Ejido Número Exterior 10, Colonia San Pedro Xalostoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México; con una superficie aproximada de 1404.85 (MIL CUATROCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS PUNTO OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS), cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 43.13 METROS CON LUIS ENRIQUEZ REYES MISMO QUE VENDIO AL ACTUAL PROPIETARIO EL SEÑOR JOSE ISRAEL NAVARRO RAMIREZ; AL SUR 46.09 METROS CON CALLE HOY CONOCIDA COMO AVENIDA EJIDO; ESTE: 36.80 METROS CON EPIMENIA SANCHEZ MISMA QUE VENDIO A LOS SEÑORES LUIS REY OSORNIO



OLIVARES Y A RUBÉN MENDOZA JUAREZ; ESTE: 0.92 METROS CON EPIMENIA SANCHEZ MISMA QUE VENDIO AL SEÑOR LUIS REY OSORNIO OLIVARES; AL OESTE: 25.79 METROS CON LA CALLE HOY CONOCIDA COMO BELISARIO DOMINGUEZ..

Publíquense edictos con un extracto de la solicitud, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Diario Amanecer de México.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: trece y ocho de octubre de dos mil veintiséis.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- L. EN ALEJANDRA FLORES PÉREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2395.- 20 y 23 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

XOCHITL ENRIQUEZ VALDES, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2263/2026, VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, JUICIO DE INMATRICULACION sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble llamado de Común Repartimiento denominado el "SHAGUIN" por encontrarse ubicado en el pareje del mismo nombre, de calidad eriazó el cual se encuentra ubicado en Álvaro Obregón Sin Número, Colonia San Pedro Xalostoc, Perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, hoy conocido por catastro municipal como Avenida ejido entre Belisario Domínguez Número Exterior 12, Colonia San Pedro Xalostoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México, respecto del bien inmueble ya mencionado, tiene descritas las siguientes medidas colindancias: AL NORTE 61.14 METROS CON LUIS ENRIQUEZ REYES MISMO QUE VENDIO A LAS ACTUALES PROPIETARIAS LA SEÑORITA MARIA LIZBET REYES MARTINEZ Y A LA SENORA BEATRIZ MARTINEZ MARTINEZ, UNA SEGUNDA LINEA DE 21.61 METROS CON JUAN CARLOS LOPEZ SANCHEZ. AL SUR 83.18 METROS CON CALLE HOY CONOCIDA COMO AVENIDA EJIDO. ORIENTE: 38.42 METROS LUIS ENRIQUEZ REYES OTRA LINEA DE 23.72 METROS, JUAN CARLOS LOPEZ SANCHEZ Y CALLE BELISARIO DOMINGUEZ. AL ORIENTE 40.06 METROS CON LA CALLE HOY CONOCIDA COMO ALVARO OBREGON. Teniendo dicho bien inmueble una superficie aproximada de 3424.28 METROS (TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS PUNTO VEINTIOCHO CENTIMETROS).

Conforme a lo previsto por el numeral 3.23 en cita PUBLÍQUESE la SOLICITUD DE INSCRIPCION en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTE LUGAR, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos, asimismo, se fijese un ejemplar de la solicitud en lugar visible del inmueble motivo de estas diligencias. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

Validación: Fecha de acuerdos que ordena la publicación: TRECE (13) Y 15 (QUINCE) AMBOS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

2396.- 20 y 23 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 936/2026, que se tramita en este juzgado, JULIA SALINAS ZARZA, promueve en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE REFORMA S/N COLONIA REFORMA, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 5,000 metros cuadrados; con las medidas y colindancias siguientes: MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 50.00 M CON CALLE REFORMA; AL SUR: 50.00 M CON JOSEFINA CASTILLO MUNGUIA, ACTUALMENTE COLINDANDO CON DIEGO PEDRO GUADARRAMA CARBAJAL; AL ORIENTE: 100.00 M COLINDANDO CON IMELDA GONZÁLEZ HERNANDEZ, CECILIO MARTINEZ, RODOLFO ZEPEDA TAPIA Y ANGEL CARDENAS RODRIGUEZ, ACTUALMENTE COLINDANDO CON OLIVIA CAROLINA COLONIA NOÉ Y CON DIEGO PEDRO GUADARRAMA CARBAJAL; AL PONIENTE: 100.00 M CON JULIA SALINAS ZARZA.

A partir de la fecha catorce de noviembre del año dos mil ocho, JULIA SALINAS ZARZA, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, México; al día trece de octubre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del doce de octubre del año dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO ANDRES MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

2398.- 20 y 23 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente número 805/2026, el promovente GONZALO MICHUA CEDILLO, en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en calle Nicolás Bravo sin número, en el pueblo de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: en dos líneas de



13.35 metros con Calderón Pulido José actualmente Esau Calderón Soriano y 24.07 metros con López Dávila León Genaro; AL SUR: 44.45 metros con propietario o poseedor, actualmente Ma. de Jesús Reza Hernández; AL ORIENTE: en dos líneas de 66.73 metros con González Díaz Lucas, actualmente Grupo Teckio, S.A. de C.V. y 12.30 metros con López Dávila León Genaro; AL PONIENTE: 74.66 metros con Saldaña Pérez Catalina, con una superficie de 3,012.21 metros cuadrados TRES MIL DOCE PUNTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS.

El Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, dio admisión a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en término de ley; edictos que se expiden el 12 de octubre de 2026.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO.- RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha uno de octubre de dos mil veintiséis, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO.-RÚBRICA.

2402.- 20 y 23 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Promueve: TOMASA ESPINOSA FRANCO CON NUMERO DE EXPEDIENTE 1018/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio con denominación "Magueyal" ubicado en cerrada Leopoldo Lazcano Sil S/N Barrio Coxotla, Papalotla, Estado de México, con la superficie de medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros y colinda con Eduardo Evaristo Avila López; al sur: 20.00 metros y colinda con Agustín Ricardo Balcazar Hinojosa y Tomasa Espinosa Franco; al oriente: 10.00 metros y colinda con Eduardo Evaristo Avila López; al poniente: 10.00 metros y colinda con cerrada Leopoldo Lazcano Sil. Con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados; y que lo adquirió el doce de mayo del dos mil veinte, mediante contrato privado de compraventa con Eduardo Evaristo Avila López, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe a título de propietarios, exhibiendo documentos para acreditar su dicho. De igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y que el inmueble de referencia no pertenece al régimen ejidal de dicha comunidad.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.- Lic. en D. Valentín Rey Miranda Velasco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2420.- 20 y 23 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EL C. CARLOS ANTONIO ARREOLA MAGAÑA, promueve ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO bajo el expediente número 2141/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO 8 MANZANA 1013, SAN ISIDRO ATLAUTENCO, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 33.85 METROS CON LOTE 2 BIS (ROGELIO ORTEGA).

AL SUR: 44.33 METROS CON LOTE 11 (HIRAM ALFREDO SÁNCHEZ MONTESILLO).

AL ORIENTE: 41.35 METROS CON AVENIDA JARDINES DE MORELOS.

AL PONIENTE: 40.00 METROS CON LOTE 7 (MANUEL MENDOZA).

Con una superficie aproximada de 1,563.60 m2 (mil quinientos sesenta y tres punto sesenta metros cuadrados).

Indicando la promovente en su solicitud: que en fecha treinta (30) de mayo del año dos mil catorce (2014), celebró un contrato PRIVADO DE COMPRAVENTA con el C. JUAN MANUEL RAMÍREZ ORTIZ y la C. MARÍA ELENA JUÁREZ RODRÍGUEZ, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA



FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes: AL NORTE: ROGELIO ORTEGA, AL SUR: HIRAM ALFREDO SÁNCHEZ MONTESILLO, AL ORIENTE: AVENIDA JARDINES DE MORELOS y AL PONIENTE: MANUEL MENDOZA.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J. O. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

2421.- 20 y 23 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O

En el expediente 575/2026, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, MARIA LEONOR PALMA NAPOLES, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, (Inmatriculación), respecto del predio ubicado en Calle Palma s/n, en la Colonia de San Miguel, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, argumentando el promovente que desde el veintidós 22 de abril de dos mil doce 2012, lo adquirió mediante Contrato de Cesión de Derechos que celebró con ALFONSO MARTINEZ CHAVARO, actualmente se encuentra registrado en el sistema catastral del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México y a la fecha el suscrito esta al corriente en el pago del Impuesto Predial ante Tesorería Municipal del citado inmueble, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE.- 21.30 mts. colinda con Callejón Minerva.
- AL SUR.- 21.30 mts. colinda con Hermilo Bojorges actualmente con Fausto Bojorges Medina.
- AL ORIENTE.- 09.27 mts. colinda con Ruperto Martínez Chavaro.
- AL PONIENTE.- 09.27 mts. colinda con Calle Palma.

Con una superficie total aproximada de 197.46 metros cuadrados.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del diecisiete 17 de agosto de dos mil veintiséis 2026, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dado en Texcoco, Estado de México, el uno 01 de octubre de dos mil veintiséis 2026. Doy Fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: diecisiete 17 de agosto de dos mil veintiséis 2026.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, Licenciada JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2425.- 20 y 23 octubre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 755/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por VICTOR CONTRERAS LUGO, respecto de un inmueble ubicado en Avenida Leona Vicario No. 801, Int. 5, Barrio de Coaxustenco, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 14.44 Mts. Colindando con: Valentín Contreras Lugo; AL SUR: 14.44 Mts. Colindando con: Valentín Iván Contreras González; AL ORIENTE: 32.95 Mts. Colindando con: Antes Clara Farfán Rossano Ahora con Ramón Farfán Mondragón; AL PONIENTE: 32.95 Mts. Colindando con: Privada de Acceso Común. Inmueble que cuenta con una superficie total de 475.00 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha 26 de diciembre del año 2014, por medio de Contrato Privado de Compra Venta con Víctor Contreras González, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley, en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a trece de octubre de dos mil veintiséis.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2426.- 20 y 23 octubre.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1577/2026, YANHA BETH HERRERA ANGELES promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle AZTLAN N° 209, PARAJE MEZTLI, MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: en 10.00 metros, colinda con calle Aztlan; al SUR: en 10.00 metros, colinda con David Israel Estrada Flores; al ORIENTE: en 01.15 metros, colinda con David Israel Estrada Flores. 08.00 metros colinda con Elizabeth Ángeles Galicia, 08.00 metros colinda con David Israel Estrada Flores, 02.85 colinda con David Israel Estrada Flores; al PONIENTE: en 20.00 metros, colinda con David Israel Estrada Flores, Con una superficie total de 200 m² (doscientos metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha seis de octubre de dos mil veintiséis. Day Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México, catorce de octubre de dos mil veintiséis.- A T E N T A M E N T E.- LIC. MARISOL TALAVERA LOPEZ.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2427.- 20 y 23 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1032/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por JOSÉ ROBERTO Y LUIS GERARDO ambos de apellidos PÉREZ HUITRÓN, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "La Zanja", Camino; Real a Santiago Acutzilapan, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, actualmente ubicado en Avenida Atlacomulco, Sin Número, en la Comunidad de Santiago Acutzilapan, Municipio de Atlacomulco Estado de México; con una superficie de 823.03 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 22.88 METROS CON FRANCISCO MANUEL GARCÍA MERCADO, AL SUR: 23.23 METROS CON MARICELA GONZÁLEZ FERMÍN, AL ORIENTE: 35.72 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 35.68 METROS CON FRANCISCO MANUEL GARCIA MERCADO; inmueble que adquirió mediante contrato de compraventa de nueve de febrero de dos mil veinte.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó mediante auto de uno de octubre de dos mil veintiséis (01/10/2026), la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a catorce de octubre de dos mil veintiséis (14/10/2026).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2428.- 20 y 23 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se sienta con mejor derecho:

En el expediente marcado con el número 520/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por YUNUED ZAMORA VEGA, respecto del terreno urbano ubicado en Calle Mariano Abasolo, Sin número, Cabecera Municipal de Santiago Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte 13.54 m (trece metros con cincuenta y cuatro centímetros), colinda con Agustín Zamora Aguilar, actualmente Agustín Zamora Vega.

Al sur 13.54 m (trece metros con cincuenta y cuatro centímetros), colinda con Mercedes Suárez Álvarez.

Al oriente 9.63 m (nueve metros con sesenta y tres centímetros), colinda con calle Mariano Abasolo.

Al poniente 9.55 m (nueve metros con cincuenta y cinco centímetros) colinda con Raquel Luna Castro, actualmente Raquel Castro Luna.

Con una superficie de 130.00 m2.



La Jueza Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta, y por auto de fecha nueve de octubre del año dos mil veintiséis, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se sienta afectado con el Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de la inscripción o anotación que corresponda.

Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

Validación: Por acuerdo de fecha nueve de octubre del año dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, María del Rocío Espinosa Flores.-Rúbrica.

2429.- 20 y 23 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN
ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1060/2026, MARIANA TORRES FERNANDEZ, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO SARABIA S/N COLONIA NIÑOS HEROES MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, predio que actualmente se encuentra debidamente inscrito en la oficina catastral de dicho Municipio a nombre de la suscrita bajo la clave catastral número 023010656200000 y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40 MTS Y LINDA CON GONZALO PEÑA GARDUÑO. AL SUR: 40 MTS Y LINDA CON JASSIEL MACEDONIO GONZALEZ Y MIRIAM CASTAÑEDA PEÑA. AL ORIENTE: 10.00 MTS Y LINDA CON CALLE FRANCISCO SARABIA. AL PONIENTE: 10.00 MTS LINDA CON GONZALO PEÑA GARDUÑO.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha doce de octubre de dos mil veintiséis, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día quince de octubre de dos mil veintiséis.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

2430.- 20 y 23 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1117/2026, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por MARGARITO LEONEL ESPINOSA ESPINOSA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE DE LA MANZANA, BARRIO DE SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con clave catastral número 061 01 143 16 00 0000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.53 metros y colinda con ALBERTO TETATZIN HERNÁNDEZ; AL SUR: 21.00 metros y colinda con ISIDRO DE GANTE; AL OESTE: 10.65 metros y colinda con CALLE LA MANZANA; AL ESTE: 10.58 metros y colinda con OBDULIO GARCÍA MUNGÍA, con una superficie aproximada de: 219.35 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, mediante contrato privado de compraventa celebrado con ALBERTO TETATZIN HERNÁNDEZ; y que por proveído de fecha cinco de octubre de dos mil veintiséis, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, cinco de octubre de dos mil veintiséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

2431.- 20 y 23 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se sienta con mejor derecho:



En el expediente marcado con el número 678/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por JOSEFINA DELOYA NAVA, respecto del inmueble ubicado En El Paraje Denominado "El Cruzero", Ranchería de Chiquipac, Localidad de San Nicolás Coatepec, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte 25.77 mts (veinticinco metros con setenta y siete centímetros), colinda con Alejandro Uriel Reséndiz Rosas..

Al sur 25.77 mts (veinticinco metros con setenta y siete centímetros), colinda con Humberto Escobedo Alvarez.

Al oriente 11.12 mts (once metros y doce centímetros), colinda con Camino..

Al poniente 11.12 mts (once metros y doce centímetros) colinda con Luis Arriaga Aguilar.

Con una superficie aproximada de 286.52 m2.

La Jueza Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta, y por auto de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiséis, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se sienta afectado con el Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio), lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviera aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de la inscripción o anotación que corresponda.

Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los siete días del mes de octubre de año dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

Validación: Por acuerdo de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, María del Rocío Espinosa Flores.-Rúbrica.

2435.- 20 y 23 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 817/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION, promovido por ELIGIO LOBATO CARCAMO y ZOILA FLOR CRUZ SAMPEDRO, respecto del PREDIO ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOMAS DE TENOPALCO, COLONIA LOMAS DE TENOPALCO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 232.00 metros cuadrados (doscientos treinta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte 10.00 metros, colinda con propiedad privada, Al Sur con 10.00 metros, colinda con propiedad privada, Al Oriente con 23.20 metros, colinda con propiedad privada, y al Poniente 23.20 metros con propiedad privada; ello con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble antes citado, lo deduzca en términos de ley.

Por lo cual el Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, ordenó la publicación de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia del presente procedimiento, lo deduzca en términos de ley.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: doce de agosto de dos mil veintiséis.- Se expiden a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

743-A1.-20 y 23 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR.

HERIBERTO MONTOYA MONTOYA.

MARIA ELENA MONTOYA SANCHEZ, promueve demanda en el expediente 791/2026 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO O PESESION, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA VICENTE GUERRERO NUMERO 7, COLONIA COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, se hace saber lo siguiente: la promovente manifiesta que en fecha VEINTE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, celebro contrato de compraventa con el C. HERIBERTO MONTOYA MONTOYA, respecto del inmueble, adquiriendo desde entonces la posesión del mismo y ejerciendo actos de dominio.

El inmueble cuenta con una superficie de 220.97 metros cuadrados, y actualmente tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.35 metros linda con el Sr. FRANCISCO MIGUEL GONZALEZ SALAZAR.



AL SUR: 10.35 metros linda con la CALLE VICENTE GUERRERO.

AL ORIENTE: 21.35 metros linda con CANUTO REY ENRIQUE PORTUGUEZ PALLARES.

AL PONIENTE: 21.35 metros linda con MARIA DEL ROCIO RIOS LAIMON.

Para dar cumplimiento al artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de México, la promovente manifiesta que el inmueble del presente procedimiento no se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, no pertenece a tierras del Régimen Ejidal y no es parte del patrimonio del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, lo que acredita con los correspondientes CERTIFICADOS y CONSTACIAS. Asimismo, manifiesta que desde el día VEINTE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, ha ejercido actos de dominio sobre el inmueble, realizando actos de conservación y posesión del JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, mismo y que, desde hace aproximadamente diez años, edifico cinco departamentos habitacionales, los cuales se encuentran en uso.

Lo que se hace del conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho respecto del inmueble de las presentes diligencias, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.

RAZÓN.- En Coacalco de Berriozábal, México, siendo las doce horas con treinta minutos del día quince de octubre de dos mil veintiséis, el Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco, Estado de México, JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ, procedo a fijar en la puerta de este Juzgado, el edicto ordenado en proveído de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiséis en el cual se ordena publicar un extracto de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley.- SECRETARIO DE ACUERDOS, JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

746-A1.-20 y 23 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O

JUAN MANUEL VALENCIA MANZANO, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1086/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien INMUEBLE UBICADO EN CALLE DEL SOL, SIN NUMERO, BARRIO TLATILCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 18.10 metros y colinda con Terreno del Señor Ricardo Manzano (ACTUALMENTE Eduardo Porfirio Manzano Casas);

AL SUR: En 18.10 metros y colinda con Calle del Sol;

AL ORIENTE: En 37.70 metros y colinda con Terreno de la Señora Esperanza Manzano de Valencia (ACTUALMENTE Ma. Elvia Luna Martínez).

AL PONIENTE: En 37.70 metros y colinda con Terreno de la Señora Esperanza Manzano de Valencia (ACTUALMENTE Marino Pérez Rodríguez y Víctor Arturo Valencia Manzano).

Superficie de 682.37 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a catorce de octubre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha ocho de octubre de dos mil veintiséis.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

189-B1.-20 y 23 octubre.

JUZGADO FAMILIAR EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente número 1197/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración de Ausencia respecto de HUMBERTO SOTO RODRÍGUEZ, promovido por XÓCHITL MOLINA MEJÍA en el Juzgado Familiar en Línea del Estado de México, por auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, la Jueza del conocimiento, con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de Humberto Soto Rodríguez, por medio de por medio de la publicación de TRES EDICTOS, que se publicarán en el BOLETÍN JUDICIAL, en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO y AYUNTAMIENTOS, debiendo mediar entre cada edicto, un plazo de CINCO DÍAS NATURALES, sin costo alguno para los promoventes.



Procedimiento instado por XÓCHITL MOLINA MEJÍA, con motivo de la desaparición de su concubino HUMBERTO SOTO RODRÍGUEZ, del cual desconoce su paradero desde el catorce de septiembre del año dos mil doce, por lo que inició una carpeta de investigación 393000360062212 ante la Fiscalía de Asuntos Especiales.

Se inició carpeta de investigación por dicha desaparición en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Dado en el Juzgado Familiar en Línea del Estado de México; a 7 de agosto de dos mil veintiséis.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, Lic. Gloria María Conzuelo Tarango.-Rúbrica.
2489.- 23, 29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA.

"SE CONVOCAN POSTORES".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por AA INVERSIONES MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de ELIZABETH MEJIA HURTADO Y FRANCISCO VIZCAYA HERNANDEZ en el expediente número 460/2020, el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la CDMX, ordeno lo siguiente, CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS A su expediente el escrito de la C. LICENCIADA: JESSICA MEDEL TAMAYO, apoderado de la parte actora, visto su contenido se tiene a la ocurrente proporcionando correo electrónico y número telefónico, en consecuencia como lo solicita se señalan las ONCE HORAS DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE en PRIMERA y PÚBLICA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado, consistente en CASA ACTUALMENTE MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CERO DOCE DE LA CALLE ALCATRAZ, (TAMBIÉN CONOCIDA COMO CALLE JAZMIN Y CALLE GERANIO), CONSTRUIDA SOBRE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, LOTE DOCE, DEL RANCHO EL QUICHI, COLONIA JAVIER BARRIOS, EN JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO; y sirve de PRECIO BASE PARA EL REMATE la cantidad de \$3,119,000.00 (TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deriva del avalúo emitido por el perito designado por la ocurrente en términos del artículo 586 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles. Debiéndose anunciar por medio de edictos que se fijaran por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS de esta Ciudad, así como en el periódico "EL HERALDO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo equivalente a la cantidad de \$2,079,333.33 (DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)..." De igual forma se hace del conocimiento de los posibles POSTORES que deseen participar en el remate, que deberán CONSIGNAR previamente mediante Billeto de Depósito expedido por la Institución autorizada, por lo menos el DIEZ PORCIENTO efectivo del valor del bien que sirva de base para el remate, equivalente a la cantidad de \$311,900.00 (TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sin cuyo requisito NO serán admitidos, en términos del artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. Asimismo, con fundamento en el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México..." NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civiles de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO, con quien actúa y da fe. Doy fe.

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LCDA. ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO.-RÚBRICA.

2490.- 23 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que GUADALUPE ROJAS DELGADO.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1112/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por GUADALUPE ROJAS DELGADO.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 26, SANTA MARÍA ZOLOTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 224.60 m², mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 6.45 metros y colinda con Calle Nicolás Bravo, Al Norte: 50 metros y colinda con José Luis Rojas Delgado; Al Sur: 8.00 metros y colinda con Andrés Rojas Alvarez; Al Oriente: 30.50 metros y colinda con Felipe Flores Torres, Al Poniente: 15.00 metros y colinda con José Luis Rojas Delgado y Al Poniente: 16.87 metros y colinda con José Luis Rojas Delgado.

Por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección de la promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a veinte de octubre de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de veinticuatro de septiembre de 2026.- Atentamente.- Alberto Mayel Cervantes Jiménez.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, Estado de México.-Rúbrica.

2491.- 23 y 28 octubre.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 2142/2024.

A QUIEN CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 2142/2024 que tramita en este Juzgado por JOSÉ JUAN MIRANDA VÁZQUEZ en su carácter de Administrador Único de la Sociedad denominada SEGRUMI S.A. DE C.V., promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en EXHACIENDA DE BONIXI, Municipio de Ixtlahuaca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en dos líneas de 42.00 mts colinda con Margarita Hernández también conocida como Margarita Hernández Gil y 6.46 mts con María Luisa Almazán Balderas; al SUR: 25.80 mts con Serafín Sánchez Balderas; al ORIENTE: en dos líneas de 95.22 mts y 63.32 mts con María Luisa Almazán Balderas; al PONIENTE: en 165.00 mts colinda con Serafín Sánchez Balderas. Con una superficie de 5,585.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Paulino Hernández Rosas, lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria de forma pública, pacífica, continúa y de buena fe. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DE LA LUZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

2492.- 23 y 28 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
E D I C T O

Se le da vista a MARCIANO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, haciéndole saber que, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, se radicó el expediente 683/2025, relativo al procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitado por EPIFANIA ASCENSIÓN MOXO CALVARIO A MARCIANO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, haciéndole saber al citado que deberá presentarse a éste Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la solicitud de divorcio incausado y comparecer a la audiencia de avenencia que se señalará dentro del plazo de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de los edictos que contenga la última publicación, apercibido que si el citado no comparece, se seguirá el juicio en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de éste Juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista y boletín judicial.

Relación sucinta

1.- Epifania Ascensión Moxo Calvario celebró matrimonio civil con Marciano Martínez Hernández, bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como se advierte del acta de matrimonio ciento treinta y dos, celebrado el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante el C. Oficial del Registro Civil de El Oro, Estado de México.

2. El último domicilio conyugal fue el establecido en Santa Rosa de Lima, Barrio "Loma de en medio", sin número, Municipio de El Oro, Estado de México.

3. Durante nuestra relación de matrimonio procreamos a tres hijos, todos mayores de edad, de nombres Javier, David y Miguel de apellidos Martínez Moxo.

4. Derivadas de las desavenencias entre las partes dentro de nuestro matrimonio, y más aún que ya nos guarda una separación definitiva desde hace aproximadamente veinte años, manifiesto mi voluntad de dar por terminado vínculo matrimonial que nos une.

5. Se acompaña propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de dicha disolución, para que previa citación de las partes se nos escuche y de haber conformidad, se pueda aprobar y elevar a la categoría de cosa juzgada decretándose la disolución del vínculo matrimonial.

Ordenando el Juez su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto del veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Nancy Rodríguez Alcántara.-Rúbrica.

2493.- 23 octubre, 4 y 13 noviembre.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

En el expediente 168/2025, se tiene por presentado a MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ALMAZÁN y RODOLFO RODRÍGUEZ CARDOSO con su escrito de cuenta y anexos descritos en el sello de Oficialía de Partes, promoviendo por su propio derecho, en la VÍA



ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN) y en ejercicio de la acción que le compete, viene a demandar a ANGELINA REYNA DE RAMÍREZ, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra así como para que comparezca a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro del término concedido se seguirá el juicio en rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el Artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta, respecto de las siguientes prestaciones:). La declaración judicial en sentencia ejecutoriada de la usucapión (prescripción positiva) consumada a favor del suscrito respecto a una fracción el cual cuenta con la siguiente descripción del predio: FRACCIÓN RESULTANTE DE LA FRACCIÓN DOS DEL RANCHO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: SUROESTE: En dos líneas, la primera de 18.84 metros con propiedad privada, 60.20 metros CON RÍO. SURESTE: En cuatro líneas, la primera de 22.05 metros con río, la segunda de 55.10 metros con CFE, la tercera de 3.90 metros CON CAMINO DE ACCESO y la cuarta de 49.57 metros CON PROPIEDAD PRIVADA. NOROESTE: En cinco líneas, la primera de 21.90 metros, la segunda de 29.20 metros, la tercera de 27.50 metros, la cuarta de 21.60 metros y la quinta de 24.70 metros, todas con RÍO. NORESTE: En cuatro líneas, la primera de 28.60 metros con la presa, la segunda de 10.93 metros CON CAMINO DE ACCESO, la tercera de 10.26 metros CON CAMINO DE ACCESO y la cuarta de 10.13 metros CON CAMINO DE ACCESO. Con una superficie de 8,341.29 METROS CUADRADOS. b). La cancelación parcial de la inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, a nombre del demandado C. ANGELINA REYNA RAMÍREZ, en el folio real electrónico 27579, en virtud de que el predio materia de usucapión es una fracción del inmueble inscrito bajo el antecedente registral antes citado. c). La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, a favor de los suscritos C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ALMAZÁN Y RODOLFO RODRÍGUEZ CARDOSO, respecto de la fracción de terreno cuyas medidas, colindancias y superficie, así como cuyos datos registrales quedaron precisados en las prestaciones que anteceden.

Por lo que la Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de circulación diaria de esta Población y boletín judicial, haciendo saber que deberá de presentarse DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía. Dado en Valle de Bravo, México, el día seis de octubre del dos mil veintiséis. Dox fe.

Validación: Fecha de acuerdo veintidós de septiembre del dos mil veintiséis.- Secretario, Lic. Andrés Reyes González.-Rúbrica.

2495.- 23 octubre, 4 y 13 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

GUADALUPE BAÑOS RODRÍGUEZ.

ARTURO SANTANA ARREOLA, por su propio derecho, bajo el expediente 402/2024, promueven en la vía ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de GUADALUPE BAÑOS RODRÍGUEZ, en donde reclama las siguientes prestaciones: a) LA DECLARACIÓN QUE HAGA SU SEÑORÍA MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA, EN EL SENTIDO DE QUE: POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, DE POSEEDOR, ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO DEL LOTE 4, DE LA MANZANA 57, DE LA COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 237.75 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE COLINDA EN 10.00 METROS CON AVENIDA 6; AL SUR COLINDA EN 10.00 METROS CON LOTE 5; AL ORIENTE COLINDA EN 24.75 METROS CON LOTE 6; Y, AL PONIENTE COLINDA EN 22.80 METROS CON LOTES 1 Y 2. b) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE GIRE ATENTO OFICIO AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN NEZAHUALCÓYOTL, PARA QUE SE SIRVA INSCRIBIR DICHA PROPIEDAD A MI NOMBRE Y SE CANCELE LA MISMA A NOMBRE DE LA DEMANDADA. c). EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DEL PRESENTE JUICIO. Basándose en los siguientes hechos: 1.- EN FECHA 9 DE FEBRERO DE 1958, EL SEÑOR ROBERTO MENDOZA TAPIA, CELEBRO CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO, CON EL SEÑOR SALVADOR AMIEVA NORIEGA, FRACCIONADOR DE LA COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, SOBRE EL LOTE 4 DE LA MANZANA 57 DE DICHA COLONIA, CON UNA SUPERFICIE DE 192.50 METROS CUADRADOS, MISMA QUE FUE RECTIFICADA EL 4 DE MAYO DE 1966, PARA QUEDAR EN 238.50 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE COLINDA EN 10.00 METROS CON AVENIDA 6, AL SUR COLINDA EN 10.00 METROS CON LOTE 5; AL ORIENTE COLINDA EN 24.80 METROS CON LOTE 6; Y, AL PONIENTE COLINDA EN 22.90 METROS CON LOTE 1. CONTRATO Y RECTIFICACIÓN DE LINDEROS QUE APARECEN EN EL CITADO CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO. 2.- POR CONTRATO VERBAL DE CESIÓN DE DERECHOS, EN EL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, EL SEÑOR ROBERTO MENDOZA TAPIA, ME CEDIÓ LOS DERECHOS QUE TENÍA SOBRE EL CITADO LOTE 4 DE LA MANZANA 57, DE LA COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, ACUDIENDO CONMIGO A LA RECEPTORIA DE RENTAS, PARA REALIZAR A MI NOMBRE EL TRASLADO DE DOMINIO CORRESPONDIENTE, Y SIGUIERA PAGANDO EL IMPUESTO PREDIAL SOBRE DICHO TERRENO, PERO YA A MI NOMBRE, CONSECUENTEMENTE EL SEÑOR ROBERTO MENDOZA TAPIA ME ENTREGÓ SU CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE HABÍA CELEBRADO CON EL FRACCIONADOR DE LA CITADA COLONIA, ASÍ COMO SUS RECIBOS DE PAGO DE PREDIAL Y ME DIO POSESIÓN DEL CITADO INMUEBLE. 3.- A PARTIR DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, EN QUE ADQUIRÍ LOS DERECHOS DEL LOTE 4, MANZANA 57 DE LA COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, HE POSEIDO DICHO LOTE DE TERRENO POR MÁS DE 35 AÑOS, EN FORMA PÚBLICA, A LA VISTA DE TODOS, EN FORMA/CONTINUA, DE BUENA FE Y CON EL ANIMO DE PROPIETARIO, DONDE EN EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, CON DINERO DE MI PROPIO PECULIO HE CONSTRUÍDO Y TERMINADO MI CASA DE DOS NIVELES, Y UN CUARTO DE SERVICIO EN LA PARTE SUPERIOR, CASA QUE CONSTA, ENTRE OTROS SERVICIOS, DE COCHERA PARA TRES AUTOS, SALA COCINA Y COMEDOR, TRES RECAMARAS Y UN CUARTO DE SERVICIO, ADEMÁS DE DOS BAÑOS Y MEDIO, TODO CONSTRUÍDO CON CIMENTACIÓN, CASTILLOS, TRAVES Y LOSA DEBIDAMENTE APLANADOS Y PINTADOS, ASÍ COMO PISOS DE CERÁMICA,



ACORDE AL TIPO DE CONSTRUCCIÓN, AP OS QUE LES CONSTA A FAMILIARES, VECINOS Y AMIGOS, COMO LO SON LOS SEÑORES JOEL RTÍNEZ REGALADO, DELFINO RAMÍREZ ESPINOZA Y JORGE CAMPOS TORRES. 4.- POR RAZONES QUE DESCONOZCO, LA PROPIEDAD DEL LOTE 4 DE LA MANZANA 57 DE LA COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, A NOMBRE DE LA SEÑORA GUADALUPE BAÑOS RODRÍGUEZ, SIN QUE ELLA JAMÁS HUBIERA VIVIDO O POSEIDO EL CITADO LOTE DE TERRENO. TAL Y COMO LO DEMUESTRO CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EXPEDIDO POR DICHA INSTITUCIÓN, A NOMBRE DE LA HOY DEMANDADA. TAL Y COMO APARECE EN EL CITADO CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN QUE SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO. 5.- EL LOTE DE TERRENO OBJETO DEL PRESENTE JUICIO, SE INSCRIBIÓ EN EL ENTONCES REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO LIGERAMENTE MENOR A LA QUE REZA EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA EXHIBIDO PUES EN VEZ DE 238.50 METROS CUADRADOS, APARECE CON 237.75 METROS CUADRADOS, PRODUCTO DE UNA INEXACTA MEDICIÓN DEL TERRENO, COMO INICIALMENTE APARECE EN EL MISMO CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA. Señalando los fundamentos legales, y ofertando pruebas, que considera necesarios para probar la acción intentada. Al obrar en autos todos los resultados de los oficios de investigación, de los cuales se desprende que no fue posible la localización del demandado GUADALUPE BAÑOS RODRÍGUEZ, en consecuencia, se ordena el emplazamiento del mismo por EDICTOS, que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, y en el BOLETÍN JUDICIAL; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento al demandado que de no comparecer en el plazo concedido, por si mismo, por Apoderado Legal o Gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones por Lista y Boletín Judicial, en términos de los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS SEPTIEMBRE DEL AÑOS DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

2497.- 23 octubre, 4 y 13 noviembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho 28 de septiembre de dos mil veintiséis 2026, dictado en el Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal número 822/2013, que se ventila en el JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por VALENTIN ANTONIO MARTINEZ AGUILAR en contra de REBECA RAMIREZ DOMINGUEZ, se anuncia la venta respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN LOTE DE TERRENO NÚMERO 13, DE LA MANZANA 02, CALLE GUADALUPE, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: OCHO METROS Y COLINDA CON GUADALUPE, AL SUR: OCHO METROS Y COLINDA CON LOTE 10, AL ORIENTE: DIECIOCHO METROS Y COLINDA CON LOTE 14, AL PONIENTE: DIECIOCHO METROS Y COLINDA CON LOTE 02, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, a las ONCE HORAS 11:00 DEL DIA DIEZ 10 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS 2026, siendo la postura legal la cantidad de \$1,699,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para lo cual se convocan postores a la precitada. PUBLÍQUESE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.- EXPEDIDO EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO LAURA ITZEL APARICIO NICOLAS.-RÚBRICA.

2498.- 23 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 02 dos de octubre de 2026 dos mil veintiséis, dictado en el expediente 798/2018, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por RAFAEL ROJAS MARTINEZ en contra de MARIA GUADALUPE GABINO PEREZ de quien solicita las siguientes prestaciones:

a) La disolución del vínculo matrimonial que hasta la fecha nos une.

Basándome mi pretensión y acción, en las siguientes consideraciones de hecho y fundamentos de derechos:

HECHOS:

1.- En fecha 21 de febrero de 2015, el suscrito RAFAEL ROJAS MARTINEZ y la señora MARIA GUADALUPE GABINO PEREZ contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, celebrado ante el oficial/número 3 del Registro Civil de la localidad de Toluca, Estado de México, mismo que se demuestra con la copia certificada del acta de matrimonio que se agrega a la presente como anexo UNO.



2.- De nuestra vida en matrimonio, no procreamos hijos.

3.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que establecimos nuestro domicilio conyugal en la casa ubicada en la Calle de Brígida García número 416, Colonia Benito Juárez, Toluca, Estado de México.

4.- El matrimonio lo contrajimos bajo el régimen de Sociedad Conyugal, precisando que no adquirimos bienes que conformen la sociedad conyugal.

5.- Cabe mencionar que mi esposa la señora MARIA GUADALUPE GABINO PÉREZ, se salió del domicilio conyugal a partir del mes de diciembre del año 2016, desatendiéndose por completo de sus obligaciones, motivo el cual manifiesto desde este momento mi deseo de no continuar unido en matrimonio por las diferencias que existen; atendiendo que el presente procedimiento se efectúa a través del procedimiento de divorcio incausado y con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos que señala el artículo 2.373, fracción III, incisos a), b), c), d), e) y f) se acompaña a la presente solicitud:

Debiendo publicarse tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para dar contestación de la incoada en su contra, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población en donde se ubica este juzgado, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a petición de parte se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA 02 DOS DE OCTUBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUAREZ.-RÚBRICA.

2499.- 23 octubre, 4 y 13 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

MARIO ISRAEL GARCIA TORRES, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 315/2025, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE ANSELMA QUIÑONES BETANCUR Y DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, S. A., LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a) La prescripción positiva de la Fracción izquierda del lote de terreno número 60 Izquierdo de la manzana 9, de la Plazuela 1 de la Avenida Plaza de la Constitución, de la Colonia Plazas de Aragón Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie 127.57 metros cuadrados con medidas y colindancias siguientes: A Norte, en 14.00 metros con lote 59 y Plazuela 1 de Avenida Plaza de a Constitución, Al Sur, en 16 metros con lote 60 derecho, Al Oriente en 8.00 metros con Plazuela 1 de avenida de la Constitución; A Poniente. En 8.00 metros con lote 51. b) Se me declare legítimo propietario del mismo, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad de este Municipio, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre del demandado DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S. A. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1. Con fecha 18 de julio de 1983 la señora ANSELMA QUIÑONES BETANCUR, celebro Contrato Preliminar de Compra-Venta DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A., respecto de la fracción del lote de terreno número 60 Izquierdo de la manzana 9 (para hacer uso del lado IZQUIERDO) de la Plazuela 1 de la avenida Plaza de la Constitución, de la colonia Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie 127.57 metros cuadrados, con las colindancias y dimensiones siguientes Al Norte. En 14.00 metros con lote 59 y Plazuela 1 de Avenida Plaza de la Constitución, Al Sur, en 16 metros con lote 60 derecho, Al Oriente. En 8.00 metros con Plazuela 1 avenida de la Constitución, Al Poniente 8.00 metros con lote 51, según contrato de compra venta número 3284, que la acreditaba como propietaria del referido inmueble. 2. Con fecha once (11) de noviembre de dos mil siete (2007) el suscrito MARIO ISRAEL GARCIA TORRES, en mi carácter de comprador, celebro contrato de compraventa con ANSELMA QUIÑONES BETANCUR, en su carácter de vendedora, respecto de la fracción del lote de terreno número 60 Izquierdo de la manzana 9 (para hacer uso del lado IZQUIERDO) de la Plazuela 1 de la avenida Plaza de la Constitución, de la colonia Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie 127.57 metros cuadrados, con las colindancias y dimensiones siguientes Al Norte, en 14.00 metros con lote 59 y Plazuela 1 de Avenida Plaza de la Constitución, Al Sur, en 16 metros con lote 60 derecho, Al Oriente, en 8.00 metros con Plazuela 1 avenida de la Constitución; Al Poniente, en 8.00 metros con lote 51, ante la presencia de testigos que en su momento procesal oportuno presentaré ante su Señoría a efecto de que rindan su testimonio de tal hecho; contrato que anexo a este ocurso. 3.- Los contratantes fijamos un precio total de \$300.000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.) los cuales fueron entregados al momento de la celebración de dicho contrato a la parte vendedora quién en esa misma fecha hizo entrega material del inmueble, el cual ocupo una fracción de 127.57 metros cuadrados y misma que poseo desde la celebración del contrato de compraventa de fecha once (11) de noviembre de dos mil siete (2007), teniendo pleno dominio y posesión sobre el inmueble. 5. De acuerdo con el certificado de inscripción expedido por el Registrador del Instituto de la Función Pública del Estado de México, de este Municipio, en el que aparece el inmueble materia de este juicio es propiedad de la demandada DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A. inscrito a su favor en el Folio Real Electrónico número 00172122, siendo por ello que lo demando en la vía y forma propuesta. Este hecho lo acredito con el citado documento, el cual anexo a la presente demanda para que se surta sus efectos legales. 6. La superficie del inmueble cuya prescripción promuevo es de 127.57 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son: Al Norte, en 14.00 metros con lote 59 y Plazuela 1 de Avenida Plaza de la Constitución, Al Sur, en 16 metros con lote 60 derecho, Al Oriente, en 8.00 metros con Plazuela 1 avenida de la Constitución; Al Poniente, en 8.00 metros con lote 51, mismas que han quedado descritas en el hecho 1 de este escrito de demanda. 7. Siendo la posesión que desde hace 18 años detento con los siguientes atributos a título de propietario, en virtud de la celebración del contrato ya referido, y mi calidad de propietario es conocida por muchas personas que han visto y reconocida al carácter de propietario que tengo. Ignorándose el domicilio de ANSELMA QUIÑONES BETANCUR y DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, S.A. por lo que, se les emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y



señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le hará en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO 01 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑON.-RÚBRICA.

2500.- 23 octubre, 4 y 13 noviembre.

**JUZGADO QUINCUGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría: "A".

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE antes BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA en contra de ABEL RAMSES VAZQUEZ ROMERO expediente número 137/2025 la C. Juez Interina dictó auto de fecha veintiuno de septiembre dos mil veintiséis que a la letra dice: Como se solicita, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado y el cual es el identificado como VIVIENDA UBICADA EN EL CONDOMINIO FLAMULA MARCADA CON EL NUMERO 177 (CIENTO SETENTA Y SIETE), DEL LOTE 24 (VEINTICUATRO) DE LA MANZANA 6 (SEIS), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "ARBOLADA LOS SAUCES II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 62 METROS 63 DECÍMETROS 80 CENTÍMETROS CUADRADOS se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$665,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Convóquense postores por medio de edictos que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publiquen en el periódico "LA CRONICA", anunciándose por UNA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES lo anterior con fundamento en los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México.- Gírese el oficio respectivo junto con los edictos a la Tesorería de la Ciudad de México, para la fijación de los mismos. Toda vez que el inmueble materia de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios librese atento exhorto al C. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos por UNA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, lo anterior con fundamento en los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México, publicación que deberá realizarse en los TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO EXHORTADO, EN LUGARES DE COSTUMBRE y en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinentes, así como en los lugares que ordene la LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA; facultando al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde toda clase de promociones, autorice personas, habilitar días y horas inhábiles, expida copias certificadas, gire oficios, imponga medidas de apremio que estime pertinentes cuando así se amerite y dicte todas y cada una de las providencias para el debido cumplimiento de las diligencias encomendadas, concediéndole al Juez exhortado un plazo de TREINTA DÍAS hábiles para que diligencie el exhorto en los términos ordenados.

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO QUINCUGESIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN por medio de edictos que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publiquen en el periódico "LA CRONICA", anunciándose por UNA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES.

2501.- 23 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SEGUNDA ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de LOPEZ HERNANDEZ CARLOS, expediente número 617/2023, El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito dictó autos de fechas veintinueve de junio y seis de agosto, veintiséis de agosto y



cuatro de septiembre, todos del dos mil veintiséis que a la letra dicen: Con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en SEGUNDA ALMONEDA y PUBLICA SUBASTA, del bien inmueble hipotecado CONSISTENTE EN CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NUMERO CUATRO Y TERRENO QUE OCUPA, ES DECIR EL LOTE 14 DE LA MANZANA 303 DE LA CALLE CERRADA DE ATLAS, COLONIA CIUDAD BRISA ANTERIORMENTE VISTA DEL VALLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO. Siendo postura legal para los licitadores la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$7,600,000.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), ya hecha la rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió como base de remate para la primera almoneda. Y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir mediante billete de depósito el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHI.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ, publicaciones que deberán realizarse en los sitios o medios que para el caso de remates establezca su legislación procesal local.

2502.- 23 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A quien se crea con derecho respecto al inmueble que se mencionara.

En los autos del expediente marcado con el número 1199/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por ERIKA PAOLA DECIGA CABALLERO, respecto del predio denominado "BOJIGUI" ubicado en SANTA MARIA MAZATLA, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORESTE: en 2 líneas quebradas de 7.75 y 9.01 metros con carretera Naucalpan – Ixtlahuaca.

AL SURESTE: en 1 línea de 24.10 metros con Juan Deciga Villafranco.

AL NOROESTE: en 2 líneas quebradas de 16.14 y 12.02 metros con Roberto Carlos Vagas.

Con una superficie total de doscientos dieciocho punto cuarenta y cinco (218.45 m).

El promovente manifiesta en síntesis los siguientes HECHOS:

1.- En fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, adquirí mediante contrato privado de compraventa celebrado con Juan Deciga Villafranco, el inmueble mencionado en líneas que anteceden.

2.- Que, dicho inmueble no cuenta con una inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO.

3.- Que, a partir de la compra de dicho inmueble he poseído de manera ininterrumpida y de forma pública, pacífica, continua y en ánimo de dueña, cumpliendo con el pago del impuesto predial y obligaciones inherentes al bien.

Por auto de fecha nueve (09) de octubre del dos mil veintiséis (2026), se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, hecho que sea se señalara día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los diecinueve (19) días de octubre del dos mil veintiséis (2026).

VALIDACION. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS; AUTORIZADO POR: LIC. HECTOR REYES DOMINGUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2503.- 23 y 28 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A NOEMI GERSZO JIMÉNEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 3406/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por MARTHA SILVIA MONSEBAIZ GERSZO en contra de NOEMI GERSZO JIMÉNEZ, mediante proveído dictado el veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a NOEMI GERSZO JIMÉNEZ, para que comparezca a juicio a defender



sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, juicio ordinario civil en el que la actora reclama de la parte demandada las siguientes: **PRESTACIONES:** A) OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA A MI FAVOR, en atención al contrato privado de donación de fecha DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, respecto del DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO QUINIENTOS DOS, ENTRADA DOS, SECCIÓN SEGUNDA DEL EDIFICIO QUINCE DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO VEINTINUEVE DE LA CALLE CALZADA DE NONOALCO, HOY AVENIDA RICARDO FLORES MAGÓN, UBICADO EN LA "UNIDAD PRESIDENTE LOPEZ MATEOS", DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MÉXICO. B) EN CASO DE QUE LA PARTE DEMANDADA SEA OMISA O SE NIEGUE A FIRMAR EL OTORGAMIENTO, la FIRMA EN REBELDÍA a favor de la suscrita, otorgada por ese Juzgador para el debido cumplimiento de la sentencia definitiva. **HECHOS:** 1.- En fecha diez de enero del año dos mil siete, celebre CONTRATO DE DONACIÓN con la señora NOEMI GERSZO JIMÉNEZ, respecto del DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO QUINIENTOS DOS, ENTRADA DOS, SECCIÓN SEGUNDA DEL EDIFICIO QUINCE DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO VEINTINUEVE DE LA CALLE CALZADA DE NONOALCO, HOY AVENIDA RICARDO FLORES MAGÓN, UBICADO EN LA "UNIDAD PRESIDENTE LÓPEZ MATEOS" DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MEXICO. 2.- Del contrato base de mi acción, se desprende en la CLAUSULA SEXTA que "... la interpretación, cumplimiento, ejecución o controversia derivada de este contrato las partes se someten expresamente a la competencia de los tribunales del fuero común de Ecatepec de Morelos, Estado de México", de lo anterior es evidente que la hoy demandada se obligó a presentar a firmar la escritura pública a mi favor, como se declara en la CLAUSULA CUARTA, del mencionado contrato, sin embargo por múltiples situaciones no se ha podido protocolizar ante notario público lo antes convenido, situación por la cual se insta el presente, en la vía judicial a la señora NOEMI GERSZO JIMÉNEZ, para que firme la escritura pública a mi favor, ante Notario Público, respecto del inmueble que le compre al demandado.

Para lo cual, se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide a los 06 días de OCTUBRE del dos mil veintiséis.

VALIDACIÓN. Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LA LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

2504.- 23 octubre, 4 y 13 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIO GARCIA RODRIGUEZ, se le hace saber que HUGO MONTERREY, parte actora en el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, tramitado bajo el expediente número 4614/2023, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México le demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia debidamente ejecutoriada, en el sentido de que se ha consumado la usucapión a mi favor respecto EL LOTE DE TERRENO NÚMERO OCHO, DE LA MANZANA CIENTO TREINTA, DE LA ZONA DOS DEL EJIDO DENOMINADO SAN MIGUEL XICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, con superficie de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: dieciocho punto setenta y un metros con lotes veinticinco y veintiséis, AL SURESTE: quince punto cero siete metros con lote siete, AL SUROESTE: dieciocho punto ochenta y seis metros con calle Poniente cuatro B y AL NOROESTE: quince punto veinticuatro metros con lote nueve; B) Como consecuencia de lo anterior, se ordena la inscripción a favor del suscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, Estado de México y dicho documento me sirva como título de propiedad; Lo que reclama conforme a los siguientes declaraciones y hechos: En fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis, adquirí por compra con el señor MARIO GARCIA RODRIGUEZ, EL LOTE DE TERRENO mencionado en la prestación marcada con el inciso A), por lo que el día de la celebración del contrato privado de compraventa la parte actora efectuó el pago liso y llano del valor total de operación pactado, por la cantidad de OCHENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, misma fecha que se transmitió el dominio y se le puso en posesión material del inmueble del cual solicito se me declare legítimo propietario, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva (USUCAPION), ya que mi posesión la he venido detentado de FORMA PÚBLICA, PACIFICA, CONTINUA DE BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, hecho que le consta a diversas personas, asimismo, desde que posee el terreno antes mencionado, ha realizado todo tipo de construcciones y mejoras; por lo que ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SE EDITA EN TOLUCA MÉXICO, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO. SE EXPIDE EL PRESENTE EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO A LOS 14 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

AUTO DE FECHA: Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiséis 2026.- LICENCIADA MARCIA ANGÉLICA MACHORRO COLIN.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN VALLE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2505.- 23 octubre, 4 y 13 noviembre.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente 648/2025, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por LILIANA GUADALUPE HERRERA RUANO en contra de ENRIQUE HERRERA EVANGELISTA Y JUAN SCHIAVON ZANATTA, la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, dictó un auto para EMPLAZAR a JUAN SCHIAVON ZANATTA de quien se reclaman las siguientes PRESTACIONES: A).- La DECLARACION JUDICIAL, que se haga por medio de Sentencia Definitiva firme que se dicte en el presente juicio, de que se ha consumado a favor de la suscrita como legal POSEEDOR Y PROPIETARIA por USUCAPION del bien inmueble materia de juicio, y cuyas medidas y colindancias se especificarán detalladamente en el capítulo de hechos de la presente demanda, para su debida identificación y ubicación).- La CANCELACION de la INSCRIPCION que aparece a favor del C. JUAN SCHIAVON ZANATTA, ante el Instituto de la Función Registral, respecto del bien inmueble el cual cuenta con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00160289, del Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México, respecto del bien ubicado actualmente marcado con el número TRES (3) DE LA CALLE MIGUEL NEGRETE, COLONIA SAN PEDRO BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, y registrado ante el Instituto de la Función Registral como PREDIO EL TUNEL UBICADO EN LA CALLE NO CONSTA, MANZANA 2, LOTE 6, COLONIA BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, según certificado de inscripción de fecha DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. C).- La INSCRIPCION que se haga ante la oficina registral en favor de la suscrita, de la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente juicio y en la que se declare la procedencia de la acción que se intenta. RELACION SUCINTA DE HECHOS: .-En fecha VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (1968), el propietario de nombre JUAN SCHIAVON ZANATTA, a través de su apoderado legal el C. SERGIO SCHIAVON BRACCHINI celebró CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA en su carácter de VENDEDOR con el C. ENRIQUE HERRERA EVANGELISTA, en su carácter de COMPRADOR, ante el NOTARIO PUBLICO NUMERO 3, LIC. MIGUEL ARROYO DE LA PARRA, respecto del predio marcado como LOTE 6, de la MANZANA 2, DEL FRACCIONAMIENTO "EL TUNEL", que se encuentra ubicado en BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO y actualmente se ubica como CALLE MIGUEL NEGRETE, NÚMERO 3, COLONIA SAN PEDRO BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, en el cual se estableció que una vez que fuera liquidado podrían tomar posesión y podrían realizar cualquier construcción, cargo del pago de contribuciones correspondientes, lo cual fue realizado por las partes por lo que una vez que quedo liquidado empezó a poseerlo, con lo cual se acredita el acto traslativo de dominio; mismo que se adjunta al presente escrito como ANEXO. 2.- En fecha DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (1973), el C. ENRIQUE HERRERA EVANGELISTA realizo el TRASLADO DE DOMINIO, donde se estableció que el antiguo propietario era C. SERGIO SCHIAVON BRACCHINI y siendo el nuevo propietario el C. ENRIQUE HERRERA EVANGELISTA, mismo que se adjunta al presente escrito como ANEXO 02.

Por lo tanto, se emplaza a juicio por medio de edictos a JUAN SCHIAVON ZANATTA., los que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo, de cumplimiento al auto admisorio; es decir, den contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes, con el apercibimiento que en caso de que no conteste la demanda dentro del plazo que se le ha otorgado para ese efecto, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía. Se previene a la demandada para que al momento de dar contestación a la incoada en su contra señale domicilio procesal dentro de la periferia de localización de este Unitario y/o domicilio procesal electrónico (FEJEM) para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se les hará por lista y boletín judicial que se exhibe diariamente en lugar visible de este Tribunal, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en cita. DOY FE.

VALIDACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

2506.- 23 octubre, 4 y 13 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1761/2026, LAZARO VILLANUEVA MARTÍNEZ promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial por Información de Dominio, respecto del bien inmueble sin denominación especial, ubicado en Calle San Francisco, s/n, Municipio de Amecameca, México, con una superficie de 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.00 metros y colinda con Gerardo Milla Ruiz, AL SUR: en 20.00 metros y colinda con Deysi Yoismar Cortéz Fajardo; AL ORIENTE: en 10.00 metros y colinda con Gerardo Milla Ruiz, AL PONIENTE: en 10.00 metros y colinda con Calle San Francisco.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, el nueve (09) de octubre de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos (02) de octubre de dos mil veintiséis (2026).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada en Derecho Claudia Saldaña Segura.-Rúbrica.

2507.- 23 y 28 octubre.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. CARMELO DURÁN FLORES, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 321/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble en CALLE FRANCISCO I MADERO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARIA, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 10.80 metros y colinda con LORENZO MONROY RUIZ, AL SUR. 7.45 metros y colinda con CALLE FRANCISCO I MADERO, AL ORIENTE. En una primera línea de 3.48 metros y una segunda línea de 7.68 metros colindando ambas con SONIA SANCHEZ GUTIERREZ, AL PONIENTE. En una primera línea de 11.50 metros y colinda con Calle 5 de Febrero y una segunda línea de 2.00 metros con SONIA SANCHEZ GUTIERREZ; con una superficie aproximada de 84.52 (ochenta y cuatro punto cincuenta y dos) metros cuadrados. Y tomando las medidas exhibidas por la Unidad de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México respecto del inmueble de mérito con las siguientes colindancias AL NORTE. 10.80 metros y colinda con LORENZO MONROY RUIZ, AL SUR. En una primera línea 7.45 metros y colinda con CALLE FRANCISCO I. MADERO y una segunda línea de 2.00 metros colindando con SONIA SANCHEZ GUTIERREZ, AL ORIENTE. En una primera línea de 3.48 metros y una segunda línea de 7.68 metros colindando ambas con SONIA SANCHEZ GUTIERREZ, AL PONIENTE. 11.50 metros y colinda con Calle 5 de Febrero; con una superficie aproximada de 84.52 (ochenta y cuatro punto cincuenta y dos) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día treinta (30) de noviembre de dos mil ocho (2008), celebró un contrato de privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con LORENZO MONROY RUIZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, L. EN D. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

2508.- 23 y 28 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1195/2026 relativo a la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL promovido por JOSE MANUEL ZAMORA ROMO y CLAUDIA LIZBETH ZAMORA CID, se hace saber que por auto de fecha uno (01) de octubre del año dos mil veintiséis (2026), se ordenó publicar un extracto la diligencia información de dominio, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las Diligencias. Lo deduzca en términos de ley. Respecto a los siguientes hechos:

En fecha tres (03) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el señor BRAULIO ZAMORA OLVERA y ALEJANDRO ZAMORA OLVERA, como donante y JOSE MANUEL ZAMORA ROMO Y CLAUDIA LIZBETH ZAMORA CID como donatarios, celebraron un contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 108, COLONIA BENITO JUAREZ CABECERA MUNICIPAL, 1RA SECCIÓN EN MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 099 01 126 26 00 0000, el cual tiene las siguientes características, medidas y colindancias y una superficie de 752.80 m2 (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: EN DOS LINEAS 15.15 Y 43.75 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA (ACTUALMENTE FERNANDO CASTRO SUAREZ Y PROPIEDAD DE JOSE MANUEL ZAMORA ROMO Y CLAUDIA LIZBETH ZAMORA CID); AL SUR: EN TRES LINEAS 9.45, 24.36 y 23.60 METROS COLINDA CON PROPIEDAD (ACTUALMENTE RAUL BARRERA VAZQUEZ); AL ORIENTE: EN 18.70 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA (ACTUALMENTE ANGEL EDEN GONZALEZ ROSAS); AL PONIENTE: EN TRES LINEAS 8.65, 2.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA (ACTUALMENTE PROPIEDAD DE JOSE MANUEL ZAMORA ROMO Y CLAUDIA LIZBETH ZAMORA CID) Y 2.70 METROS CON AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE.

DADO EN NICOLAS ROMERO, AL DÍA 14 DEL MES DE OCTUBRE 2026. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha uno (01) de octubre del año dos mil veintiséis (2026).- Firmando el Licenciado en Derecho HECTOR REYES DOMINGUEZ, Secretario.- SECRETARIO, LIC. HECTOR REYES DOMINGUEZ.-RÚBRICA.

2509.- 23 y 28 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente 1091/2026, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, JORGE ARTURO TORIZ CABRERA, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, de Inmatriculación Judicial, respecto del "predio con clave catastral,



0820200723000000, sin denominación, el cual se encuentra ubicado en calle camino al Panteón s/n Atenguillo C.P. 56030, Municipio de Chiautla, Estado de México", mismo que adquirió de JOSE ANTONIO IBAÑEZ ORTIZ, a través de contrato privado de compraventa del diez 10 de mayo del dos mil diecinueve 2019; predio que tiene las siguientes medidas y colindancias:

"AL NORTE: 32.00 metros y colinda con MARIA DE LA LUZ CUELLAR SANCHEZ (ACTUALMENTE MONSERRAT CERRILLO RANGEL).

AL SUR: 32.00 metros y colinda con RAUL CUELLAR SANCHEZ (ACTUALMENTE EDUARDO MEJIA GOMEZ).

AL ORIENTE: 12.00 metros y colinda con CERADA CUELLAR.

AL PONIENTE: 12.00 metros y colinda con ROBERTO CUELLAR (ACTUALMENTE COLINDA EN 5.00 metros con MONSERRAT CERRILLO RANGEL y 7.00 metros con EDUARDO MEJIA GOMEZ).

La superficie total de la fracción es de 384.00 (trescientos ochenta y cuatro puntos cero METROS CUADRADOS".

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del nueve 9 de octubre de dos mil veintiséis 2026, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dado en Texcoco, Estado de México, el diecinueve 19 de octubre de dos mil veintiséis 2026.- Doy fe.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2510.- 23 y 28 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

En el expediente 661/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, KAREN ITZEL NAVARRETE FLORES, promueve en la vía SUMARIA ESPECIAL sobre la acción de USUCAPION en contra de NPL INVERSIONES, S.A. DE C.V.; de quien reclama las siguientes:

PRESTACIONES

a) La declaración judicial de prescripción positiva por usucapión a favor de la actora respecto del departamento número ciento dos (102), edificio "E", ubicado en calle sin nombre, número cuatro (4), lote uno (1), manzana número II, frente a la casa "A", del conjunto habitacional denominado "Valle de Santa Cruz", Barrio de Santa Cruz de Arriba, Texcoco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: En tres tramos, de 3.00 metros y 3.80 metros con área común, y de 1.20 metros con escalera. SUR: 8.00 metros con área común de uso exclusivo. ORIENTE: En dos tramos, de 1.25 metros con área común y de 5.15 metros con departamento E-101. PONIENTE: En 6.55 metros con edificio "D". ARRIBA: Con departamento E-202. ABAJO: Con el terreno sobre el cual está construido. Cuenta este departamento con derecho de uso exclusivo del cajón de estacionamiento para un solo coche, de los que están al frente marcado con el número 4-e-102. Por estar en planta baja también tiene derecho de uso exclusivo del área de piso de cubo de luz posterior cuyas medidas son 1.85 metros por 8 metros, haciendo una superficie de 46.275 metros cuadrados en total; a efecto de que la sentencia que se dicte le sirva como título de propiedad.

b) Que se ordene la inscripción de la sentencia ejecutoriada en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México.

c) El pago de costas para el caso de oposición temeraria de la parte demandada. Fundando su demanda en los siguientes:

HECHOS

La actora manifiesta que el diecisiete (17) de febrero de dos mil once (2011), adquirió mediante contrato privado de compraventa de la empresa NPL INVERSIONES, S.A. DE C.V., el departamento número ciento dos (102), edificio "E", ubicado en el conjunto habitacional denominado "Valle de Santa Cruz", Barrio de Santa Cruz de Arriba, Texcoco, Estado de México; asimismo, refiere que desde esa fecha posee el inmueble de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria, por lo que considera haber reunido los requisitos legales para adquirir la propiedad por usucapión.

PRUEBAS

La parte actora ofrece como medios de prueba: la confesional, la declaración de parte y el reconocimiento de contenido y firma, todas a cargo de la empresa demandada NPL INVERSIONES, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal: la testimonial: la documental pública consistente en certificado de inscripción registral: la documental privada consistente en el contrato de compraventa de fecha diecisiete 17 de febrero de dos mil once 2011; así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, con las que pretende acreditar la compraventa del inmueble y la posesión pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria por el tiempo exigido por la ley.

Por lo que, una vez realizada una búsqueda y localización del referido demandado, sin que de la misma obre resultado favorable, mediante auto del dos 2 de julio de dos mil veintiséis 2026, se ordenó emplazar a NPL INVERSIONES, S.A. DE C.V., por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el



Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda en su contra, señalando domicilio procesal dentro de la ubicación de este Tribunal.

Dado en Texcoco, Estado de México, el diez 10 de julio de 2026. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: dos 2 de julio de dos mil veintiséis 2026.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, L. EN D. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2511.- 23 octubre, 4 y 13 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DEL DEMANDADO: JOSEFA HERNANDEZ DE NAVARRO, ELISA CISNEROS DE ACOSTA, CARITINA SOFIA SAGAL PEDROZA, MAGDALENA JOSEFA SOSA SOSA y EVELIA JARAMILLO DE LEDEZMA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1813/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAUL JASSO JIMENEZ, en contra de SUCESION A BIENES DE MARTIN JASSO HERNANDEZ, SIMON CRUZ CERON, MAGDALENA JOSEFA SOSA SOSA, ELISA CISNEROS DE ACOSTA, PAULA CRUZ AYALA, CARITINA SOFIA SAGAL PEDROZA, MARGARITA ARRIAGA HERNANDEZ, JOSEFA HERNANDEZ DE NAVARRO y EVELIA JARAMILLO DE LEDEZMA, se dictó un auto de fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha dos (02) de junio del año dos mil veintiséis (2026): por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: Las actoras reclamó esencialmente las siguientes PRESTACIONES: A).- Se declare mediante sentencia ejecutoriada que ha operado en favor del suscrito, la usucapación respecto de una fracción del bien inmueble ubicado en TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "TERRENOS PROPIOS DEL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC", DE CALIDAD ERIAZO, UBICADOS EN XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; actualmente, CALLE SAN ANDRES, MANZANA 18, LOTE 21, COLONIA SAN FRANCISCO XALOSTOC ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, a cual cuenta con una superficie de 183.24, CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO CENTIMETROS y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS TRAMOS EL PRIMERO EN 7.10 METROS CON CALLE SAN ANDRES, EL SEGUNDO EN 2.45 METROS CON PREDIO MUNICIPAL; AL SUR: En 4.88 METROS CON JOSE GIL PEREZ; AL ORIENTE: EN DOS TRAMOS EL PRIMERO EN 11.00 METROS CON PREDIO MUNICIPAL, EL SEGUNDO EN 14.20 METROS CON AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS; AL PONIENTE: EN 23.63 METROS CON JOSEFA HERNANDEZ DE NAVARRO. B).- Como consecuencia de lo anterior, se declare que, me he convertido en propietario del inmueble objeto de la presente acción de usucapión, y que fue descrito en el inciso anterior, por tener la posesión del mismo, por más de ocho años, en forma pública, continua, pacífica, de buena fe, y a título de propietario. C).- Asimismo se solicita de su señoría ordenar la anotación a favor del suscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlanepantla, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en dicho Municipio, únicamente por la fracción del inmueble que ocupo, cuyo superficie aproximada es de 183.24 CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO CENTIMETROS, y que en su totalidad se encuentra registrado a favor de los señores MARTIN JASSO HERNANDEZ, SIMON CRUZ CERON, JOSEFA HERNANDEZ DE NAVARRO, MAGDALENA JOSEFA SOSA SOSA, MARGARITA ARRIAGA HERNANDEZ, EVELIA JARAMILLO DE LEDEZMA, ELISA CISNEROS DE ACOSTA, PAULA CRUZ AYALA Y CARITINA SOFIA SAGAL PEDROZA, bajo la PARTIDA 634, VOLUMEN 520, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 1982, actualmente folio real electrónico número 00386991. SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Que en fecha doce de octubre de dos mil quince, el suscrito el suscrito en mi carácter de comprador, y el señor MARTIN JASSO HERNANDEZ, en su carácter de vendedor, celebramos contrato de compraventa, respecto de una tracción del bien inmueble ubicado en el TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO, DENOMINADO "TERRENOS PROPIOS DEL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC", DE CALIDAD ERIAZO, UBICADOS EN XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; actualmente, CALLE SAN ANDRES MANZANA 18, LOTE 21, COLONIA SAN FRANCISCO XALOSTOC, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, la cual cuenta con una superficie de 183.24, CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO CENTIMETROS y las medidas y colindancias descritas en la prestación A. Así mismo, para acreditar la superficie medidas y colindancias de la fracción del inmueble objeto del juicio adjunto plano topográfico. 2.- Que la totalidad del bien inmueble ubicado en, TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO, DENOMINADO "TERRENOS PROPIOS DEL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC", DE CALIDAD ERIAZO, UBICADOS EN XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlanepantla, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en dicho Municipio, bajo la PARTIDA 634, VOLUMEN 520, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 1982, actualmente folio real electrónico número 00386991, a nombre de los señores MARTIN JASSO HERNANDEZ, SIMON CRUZ CERON, JOSEFA HERNANDEZ DE NAVARRO, MAGDALENA JOSEFA SOSA SOSA, MARGARITA ARRIAGA HERNANDEZ, EVELIA JARAMILLO DE LEDEZMA, ELISA CISNEROS DE ACOSTA, PAULA CRUZ AYALA Y CARITINA SOFIA SAGAL PEDROZA tal y como se acredita con el Certificado de inscripción con número de trámite 543495, de fecha 5 de octubre de 2023. Así mismo, informo a su Señoría que la totalidad del inmueble antes citado, cuanta con una superficie de 2093.35 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 85.00 METROS CON J. REMEDIOS ARENAS; AL SUR: 82.50 METROS CON FRACCIÓN RESTANTE; AL ORIENTE: 25 METROS CON CANAL DE CASTERA (ACTUALMENTE AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS); AL PONIENTE: 25.00 METROS CON TEODORO ENRIQUEZ. 3.- Por lo anterior, y como es evidente que, el suscrito ha tenido en posesión una tracción, del bien inmueble descrito en el hecho 1, desde el día doce de octubre de dos mil quince, fecha en que se me entregó la posesión del mismo, en concepto de propietario, que he poseído, de forma PACIFICA, CONTINÚA, PUBLICA y de BUENA FE, he ejercido actos de dominio sobre el Inmueble en cuestión tanto en su arreglo y conservación y nunca he tenido problema alguno derivado de la posesión del mismo, ya que soy públicamente reconocido como el único propietario de la fracción del bien inmueble en cuestión, además de que tomé la posesión de dicha fracción con motivo de un contrato de compra venta, por lo que es claro que soy poseedor de buena fe y a título de propietario. Por lo antes narrado, su Señoría a la hora de dictar la sentencia definitiva en el presente asunto, deberá ordenar la anotación a favor del suscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlanepantla, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en dicho Municipio, únicamente por la fracción descrita en los hechos que anteceden. 4.- Por otro lado, informo a



su señoría que mi causante de nombre MARTIN JASSO HERNANDEZ, ya falleció lo que acredito con el juego de copias certificadas del expediente 1169/2023, expedidas por el Juez Primero Familiar de Ecatepec, y de las que se desprende que, el albacea de dicho finado es la señora GREGORIA JIMENEZ DUQUE por lo que será ella a quien se le emplace a juicio en su calidad de albacea de dicho finado. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C ELIZABETH DELGADO JUÁREZ, ELEIDA LOPEZ CAMPOS Y ADRIAN CRUZ GONZALEZ. Debiéndose presentar los codemandados JOSEFA HERNANDEZ DE NAVARRO, ELISA CISNEROS DE ACOSTA, CARITINA SOFIA SAGAL PEDROZA, MAGDALENA JOSEFA SOSA SOSA y EVELIA JARAMILLO DE LEDEZMA dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente iniciará el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expide al veintiséis (26) día de junio del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos (02) de junio del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

2512.- 23 octubre, 4 y 13 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VICTORIANO GARAY GOMEZ.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 6166/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por EMILIO RICARDO ANDRADE MARTINEZ en contra de VICTORIANO GARAY GOMEZ Y BERTHA EUGENIA GARAY FLORES; a quien se le demanda las siguientes prestaciones. a) La declaración de que ha procedido la USUCAPIÓN respecto del inmueble ubicado en ZONA DOS, MANZANA SIETE, LOTE TREINTA Y DOS, EJIDO SAN MIGUEL XICO, MUNICIPIO DE CHALCO, ACTUALMENTE COLONIA SAN MIGUEL XICO, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE COMO CALLE PONIENTE SIETE ESQUINA AVENIDA TEZOZÓMOC, MANZANA SIETE, LOTE TREINTA Y DOS, COLONIA SAN MIGUEL XICO, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO; y, por lo tanto, ser el suscrito propietario del inmueble de referencia, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: OCHO PUNTO VEINTIOCHO METROS, CON LOTE UNO; AL SURESTE: VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS, CON LOTE TREINTA Y UNO; AL SUROESTE: OCHO PUNTO CERO METROS, CON CALLE PONIENTE SIETE, Y AL NOROESTE: VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS, CON AVENIDA TEZOZÓMOC. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Terreno que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Chalco, Estado de México, bajo el Folio real electrónico número 00154094. Esta prestación se demanda para purgar vicios en la forma de contratación, toda vez que el acto que le dio origen a la posesión que ostento fue una compraventa de carácter privado. b) Como consecuencia de la anterior prestación, una vez que se dicte sentencia definitiva en donde se me declare como propietario, se inscriba dicha resolución con los insertos necesarios, en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Chalco, Estado de México, a favor del suscrito y se cancele el asiento relativo al predio de referencia, por lo cual se da una breve narración de hechos: La parte actora refiere que, con fecha veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016), adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con la C. BERTHA EUGENIA GARAY FLORES, los derechos de propiedad y la posesión física y legal del inmueble ubicado en ZONA DOS, MANZANA SIETE, LOTE TREINTA Y DOS, EJIDO SAN MIGUEL XICO, MUNICIPIO DE CHALCO, actualmente COLONIA SAN MIGUEL XICO, SEGUNDA SECCIÓN, VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO; identificado catastralmente como calle Poniente Siete ESQUINA AVENIDA Tezozomoc, MANZANA SIETE, LOTE TREINTA Y DOS, COLONIA SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias señaladas en el inciso "a)" de su escrito; Manifiesta que, al momento de la enajenación, pagó el precio total pactado y recibió ese mismo día la posesión originaria del inmueble, lo que acredita con el contrato privado de compraventa. Asimismo, señala que dicho inmueble había sido adquirido previamente por la C. BERTHA EUGENIA GARAY FLORES del señor VICTORIANO GARAY GÓMEZ, mediante contrato privado de compraventa de fecha tres (3) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), documento que le fue entregado al momento de adquirir el inmueble; Refiere que, desde la fecha de adquisición, ha ejercido la posesión física y legal del inmueble de buena fe, en forma pacífica, pública, continua y en concepto de propietario, además de haber cubierto los impuestos y derechos correspondientes y realizado construcciones y mejoras con recursos propios, lo que acredita con el recibo OP 006550, relativo al impuesto predial, y el recibo SB 017194, relativo al consumo de agua; Asimismo, señala que el inmueble anteriormente se encontraba ubicado en el Municipio de Chalco, pero que, con motivo de la creación del Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, declarada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinte (20) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), pasó a formar parte de la delimitación política de este último Municipio, circunstancia que acredita con el recibo OP 006550; Finalmente, manifiesta que han transcurrido en exceso cinco años de posesión con las características señaladas, por lo que, con fundamento en los artículos 5.128 y 5.130, fracción I, del Código Civil para el Estado de México, considera que se han cumplido los requisitos para adquirir la propiedad mediante prescripción positiva. Por ello, solicita que se declare procedente la usucapión respecto del inmueble actualmente inscrito a favor del C. VICTORIANO GARAY GÓMEZ, en el folio real electrónico 00154094, cuya inscripción acredita con el certificado expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a VICTORIANO GARAY GOMEZ. Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el



Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- DOY FE.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a 13 TRECE de octubre del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARCIA ANGÉLICA MACHORRO COLIN.-RÚBRICA.

2513.- 23 octubre, 4 y 13 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 906/2026 JOSE TOMAS GUMESINDO GARDUÑO TOLA promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado EN EL DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN ATEZCAPAN, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL SUR: en cinco Líneas la primera de 25.14 Metros, la segunda de 14.83 metros, la tercera de 4.51 metros, la cuarta de 8.82 metros, colinda con Yolanda Fabiola Miralrio Mercado, y la quinta de 9.70 metros, colinda con Calle sin nombre, AL ORIENTE: En tres Líneas la primera de 13.71 Metros, la segunda de 11.15 metros, colinda con calle sin nombre y la tercera de 32.39 metros, colinda con Calle sin nombre. AL PONIENTE: En tres Líneas la primera de 35.40 Metros, la segunda de 3.41 metros, colinda con Calle sin nombre, y la tercera de 36.28 metros, colinda con Calle sin nombre. Con una superficie total de 1,881.13 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha dos de diciembre del año dos mil dieciocho, mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con C. ONORINA VELAZQUEZ ASOLORZANO; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha doce de octubre del dos mil veintiséis, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

--- Dados en Valle de Bravo, México, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veintiséis. ---

---DOY FE---

SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARYELA NAVA CASTILLO.-RÚBRICA.

2516.- 23 y 28 octubre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

CONVOCATORIA DE POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CONTROLADORA DE PORTAFOLIOS SEEB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MARISOL GONZÁLEZ PERALTA, expediente 1091/2019. El C. Juez Maestro en Derecho Luis Alberto Gallegos Sánchez, ordenó publicar el siguiente edicto, en base a los autos de fecha veintiocho de septiembre y siete de agosto ambos de dos mil veintiséis:

"Se convocan postores a la subasta en segunda almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, el próximo día cuatro de noviembre del año dos mil veintiséis a las once horas con treinta minutos, siendo objeto de remate el inmueble identificado y ubicado en departamento 101 de la torre "B" del régimen de propiedad en Condominio del Conjunto denominado Comercialmente "Residencial Villas Sauces" ubicado en la Avenida Jesús del Monte número 268 en la Colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. --- Se fija como precio del bien subastado ya con la deducción del 20% del valor que sirvió de base para el remate, la cantidad de \$6' 724,000.00 (seis millones setecientos veinticuatro mil pesos 00/100 moneda nacional); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar. --- En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edicto que se fijará por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico El Universal, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles."

Ciudad de México, a 06 de octubre 2026.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.-RÚBRICA.



Para que por su conducto y conforme a su legislación local en cuanto a la publicidad de los remates, fijen los edictos en tiempo y forma para llevar a cabo el remate, ello con estricto apego a su soberanía y porque tienen la obligación de observar la legislación de su Estado, delegando desde ahora plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de escritos de la ejecutante, así como para que realice tantas y cuantas diligencias sean necesarias para cumplir con la asistencia jurídica que se solicita, todo con fundamento con los artículos 121, de la Constitución Federal del País y 109, del Código de Procedimientos Civiles.

2519.- 23 octubre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
CIUDAD DE MÉXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha dos de octubre de dos mil veintiséis, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de JUAN CARLOS GARDUÑO GARCÍA, radicado en la Secretaría "A", bajo el número de expediente 1409/2024.- La Ciudadana Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del Poder Judicial de la Ciudad de México, ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA, respecto del bien inmueble identificado como CASA HABITACIÓN MODELO ACACIA Y TERRENO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA, IDENTIFICADO COMO ÁREA PRIVATIVA TRES, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO QUE RESULTÓ DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO DEL LOTE DOS, DE LA MANZANA CUATRO (ROMANO), UBICADO EN AVENIDA BOSQUES VAL DE LOIRE NÚMERO DOS DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO BOSQUES DEL LAGO, SECTOR CERO CUATRO, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO LA FLORESTA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, siendo éste la cantidad de \$3,606,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo los postores consignar previamente por lo menos diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate; en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. Juzgado ubicado en NIÑOS HÉROES 132, TORRE SUR, TERCER PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.- Y para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MAESTRA EN DERECHO LUCÍA MARTHA ALEMÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Edicto que deberá publicarse por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles, en el TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO "LA JORNADA". En cuanto a las publicaciones del juez exhortado deberán publicarse en los lugares que ordenan su legislación aplicable, así como en el periódico que en efecto se sirva designar, por UNA SOLA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate un término de CINCO DÍAS.

2520.- 23 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MÉXICO
E D I C T O**

A: SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio CONTROVERSIAS DE ARRENDAMIENTO promovido por SOLUCIONES INMOBILIARIAS VASTRA, S.A. DE C.V., en contra de IMPULSORA CRISTALERA, S.A. Y ENRIQUE GUTIERREZ MONTERDE, número de expediente 628/2023, la C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de esta Ciudad, dictó: Ciudad de México, a siete de octubre del dos mil veintiséis. --- Agréguese a los autos en que se actúa el escrito presentado y signado por LORENI AMPARO HERNÁNDEZ DELGADO, en representación de la parte actora, (...) SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, (...) del bien embargado en diligencia de doce de marzo de dos mil veinticinco, consistente en el inmueble al que le corresponde el folio real electrónico 00078823, partida número 147, Volumen 333, Libro Primero, Sección Primera con fecha de Inscripción cinco de marzo de mil novecientos setenta y siete, denominado lote de terreno veintiocho, manzana 325, ubicado en el fraccionamiento Vista del Valle, Sección Sexta, Naucalpan de Juárez, Estado de México, también identificado como CALLE MAR DE LAS LLUVIAS NUMERO 51, COLONIA CIUDAD BRISA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL 098 07 847 28 00 0000, cuyas medidas, colindancias y características obran en autos. En consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por una sola ocasión, (...) debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; sirve de base para el remate la cantidad de \$2,544,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.), precio de rebaja, por virtud de haberse deducido del precio de avalúo el veinte por ciento; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal en mención, para ser admitidos como tales. (...) Notifíquese. Lo proveyó y firma la Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México Maestra LIZZET URBINA ANGUAS, legalmente, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado Omar García Reyes, quien autoriza y da fe. Doy fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE OCTUBRE DE 2026.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. OMAR GARCÍA REYES.-RÚBRICA.

EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

2521.- 23 octubre.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el incidente de liquidación de sociedad conyugal deducida del expediente número 1116/2015, relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, promovido por MA. ALEJANDRA TORRES LÓPEZ seguido de FELIPE ISRAEL PÉREZ MADRIGAL, el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, dictó en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis un acuerdo que a la letra dice "...Agréguese el escrito que presenta MA. ALEJANDRA TORRES LÓPEZ, así como el estado procesal del sumario, como lo peticiona y con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.157, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, como lo solicita y a efecto de que se lleve a cabo la primera almoneda de remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, respecto de los derechos de posesión del terreno y casa habitación ubicada en la calle Guayabos, sin número, Colonia Nueva Ocuilan, en el Municipio de Ocuilan, México, con las medidas y colindancias siguientes: Al norte: presenta dos líneas, una de 6.20 metros y la otra de 18.70 metros, ambas colindan con la Escuela Secundaria Felipe Montes de Oca. Al sur: presenta cuatro líneas, una de 11.20 metros que colinda con calle Los Guayabos, otra de 18 metros, una más de 4.65 metros y una última de 20.33 metros que colindan con propiedad de la señora Socorro Guerrero Mancilla. Al oriente: 25.00 metros colinda con barranca. Al poniente: en cuatro líneas, una de 7.30 metros, otra de 9.00 metros, una más de 10.15 metros y una última de 9.00 metros, colindan con la Escuela Secundaria Felipe Montes de Oca. Con una superficie aproximada de 819.00 (ochocientos diecinueve metros cuadrados). Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,910,175.00 (un millón novecientos diez mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) numerario en que fue valuado por el perito tercero designado en autos, siendo postura legal la que cubra el precio fijado, misma que deberá ser exhibida en billete de depósito, cheque de caja o cheque certificado, en razón del monto señalado y por seguridad.

En consecuencia, CONVÓQUENSE A POSTORES, ordenándose la expedición de los EDICTOS correspondientes para su publicación por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado; en la inteligencia que, entre la última publicación y la almoneda, deberá mediar un plazo no menor de siete días.

En tal virtud, notifíquese a las partes en su domicilio procesal para que comparezcan el día y hora señalado con identificación oficial vigente..."

Se expiden en Tenancingo, Estado de México, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSABETH GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

2521.- 23 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1038/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación judicial), promovido por SANDRA ERICA PALACIOS TAPIA, respecto del inmueble: UBICADO EN PRIVADA IGNACIO ZARAGOZA, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MARTIN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 13.06 METROS Y COLINDA CON URBANIZADORA TEPOTZOTLAN; AL SUR: 15.87 METROS Y COLINDA CON VIRGINIA JIMENEZ JIMENEZ; AL ORIENTE: 36.80 METROS Y COLINDA CON LADISLAO RENE GUTIERREZ VARGAS, AL PONIENTE: 38.43 METROS Y COLINDA CON ANA ALMAZAN Y ENTRADA PRIVADA. Con una SUPERFICIE TOTAL DE 530.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden el día CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

2522.- 23 y 28 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LILIANA KARINA RODRIGUEZ SANDOVAL; quien promueve en su propio derecho, promueve ante este Juzgado, en el expediente número 1063/2026, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN) del inmueble ubicado en, CERRADA DE LOS SOBERANOS SIN NUMERO, BARRIO SAN MARTIN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:



AL NORTE: MIDE 8.11 METROS Y COLINDA CON CERRADA DE LOS SOBERANOS.

AL SUR: 7.60 METROS Y COLINDA CON AURORA HERNANDEZ CHAVEZ.

AL ORIENTE: 20.57 METROS Y COLINDA CON ESPERANZA SANCHEZ HERNANDEZ.

AL PONIENTE: MIDE 14.80 METROS CON ORLANDO CHAVARRIETA BENITEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 129.24 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el 14 de OCTUBRE del año dos mil VEINTISEIS (2026). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de DOS (02) de OCTUBRE de dos mil VEINTISEIS (2026).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LÉON GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2523.- 23 y 28 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente 940/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por LEONARDA PEDRAZA GARCÍA, respecto de un inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, sin número, Tepetzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie: Al Norte: 11.03 metros y colinda con Petra Juana García Reyes; Al Sur: 10.29 metros y colindan con privada sin nombre; Al Oriente: 16.97 metros y colinda Ofelia Pedraza García; Al Poniente: 14.74 metros y colinda con Elvira Pedraza García. Con una superficie aproximada de 167.00 metros cuadrados. El que fue adquirido mediante compraventa, celebrado con el Petra Juana García Reyes.

El Juez Tercero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación por lo menos dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiuno de agosto de dos mil veintiséis.- SECRETARIO, LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

2524.- 23 y 28 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente 1064/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por LUIS EDUARDO NAVA NIETO, respecto de un inmueble ubicado en Llano del Copal, Municipio de Zumpahuacán, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie: Al Norte: 19.00 metros y colinda con José Medina López; Al Sur: 19.00 metros y colindan con antes Margarito Nieto Nieto, ahora Selene Robles Quiroz; Al Oriente: 15.00 metros y colinda con antes Margarito Nieto Nieto, ahora Victoria Piña Vásquez; Al Poniente: 15.00 metros y colinda con calle 15 de Septiembre. Con una superficie aproximada de 282.00 metros cuadrados. El que fue adquirido mediante compraventa, celebrado con el Crisoforo Nieto Medina.

El Juez Tercero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación por lo menos dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, al día uno del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis.- SECRETARIO, LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

2525.- 23 y 28 octubre.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1066/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por TERESA PEDRAZA GARCÍA, respecto de un inmueble ubicado en Calle Emiliano Zapata, s/n, Tepetzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 43.95 metros, y colinda con Eleuterio Gómez; y; al Sur: 41.58 metros, y colinda con Petra Juana Gracia Reyes; al Oriente: 13.69 metros, y colinda con Privada sin nombre y al Poniente: 11.01 metros y colinda con Daniel Fuentes Acosta, con una superficie total de 507 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado entre PETRA JUANA GARCÍA REYES Y TERESA PEDRAZA GARCÍA el día diez de febrero del año dos mil.

El Juez Primero Civil de de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, Por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintinueve de septiembre del año dos mil veintiséis.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Yoselin Reséndiz Bragado.-Rúbrica.

2526.- 23 y 28 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1067/2026, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por MARIA DEL CARMEN BUSTOS NAVA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno rustico ubicado en el Poblado de Santa Cruz Quetzalapa, Municipio de Tenancingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.72 metros y colinda con Calle Benito Juárez, AL SUR: 17.04 metros y colinda con un terreno que era de la C. Josefina Martínez Guadrrama, ahora es de la C. Carmen Jesenia Salome Guadarrama, AL ORIENTE: 30.21 metros y colinda con el C. Abel Castro, y ahora es del C. Jorge Salamanca Méndez, AL PONIENTE: 28.62 metros y colinda con la Calle Nacional, con una superficie de: 495.31 m² cuatrocientos noventa y cinco con treinta y un decímetros metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario del bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha ocho del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, mediante contrato de compraventa celebrado con JOSEFINA MARTINEZ GUADARRAMA.

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, Por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los Veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintitrés de septiembre del dos mil veintiséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA YOSELIN RESENDIZ BRAGADO.-RÚBRICA.

2527.- 23 y 28 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1125/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por ELVIRA PEDRAZA GARCÍA, respecto de un inmueble ubicado en Tepetzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.10 metros colindando con Petra Juana García Reyes; AL SUR: 12.98 metros con privada sin nombre; AL ORIENTE: 14.74 metros colindando con Leonarda Pedroza García, y AL PONIENTE: 11.96 metros colindando con Daniel Fuentes Acosta; con una superficie aproximada de 173 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con la señora Petra Juana García Reyes, el día diez de febrero del año dos mil.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, Por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.



Fecha del auto que ordena la publicación: nueve de octubre de dos mil veintiséis.- Secretaria de Acuerdos, Yoselin Reséndiz Bragado.- Rúbrica.

2528.- 23 y 28 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 771/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por OTNIEL DUPLAN VALLEJO, la Jueza Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle Octavio Paz sin número, Colonia las Jaras, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.70 metros, colinda con OSIEL DUPLAN VALLEJO; AL SUR: 7.70 metros, colinda con OTNIEL DUPLAN VALLEJO; AL ORIENTE: 10.00 metros, colinda con ADRIANA SERRANO MANZANO; AL PONIENTE: 10.00 metros, colinda con SILVIA PEÑALOZA, con una superficie aproximada de 77 m²; por tanto, publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día trece de octubre de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIA, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: trece de octubre de dos mil veintiséis.- SECRETARIA, KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2529.- 23 y 28 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE C.V. EN CONTRA DE MARIA JACINTA MOO JIMÉNEZ DE PÉREZ O MARIA JACINTA MOO JIMENEZ, SU SUCESIÓN; EXPEDIENTE 636/2008; SECRETARIA "B", EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Ciudad de México, a cinco de octubre del año dos mil veintiséis.

A sus autos el escrito de SALVADOR RAMIREZ LOPEZ apoderado de la parte actora, como lo solicita, se deja sin efecto la fecha señalada en proveído de fecha diecisiete de agosto del año en curso, y para que tenga lugar la fecha del REMATE del presente juicio se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO y para su preparación se ordena librar exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas diecisiete y diecinueve ambos de agosto y veintiuno de septiembre del año en curso; facultando desde este momento al C. Juez Exhortado, para que acuerde todo tipo de promociones, habilitación de días y horas inhábiles, girar oficios y demás medidas necesarias para dar cumplimiento a este proveído, EN LA INTELIGENCIA DE QUE TANTO LA PARTE ACTORA COMO LA PERSONA ENCARGADA DE ELABORAR EL TURNO CORRESPONDIENTE DEBERÁ VERIFICAR QUE DICHO EXHORTO SE ENCUENTRE COMPLETO Y CORRECTO ANTES DE REALIZAR SU REMISIÓN. Se concede el término de CUARENTA DÍAS para la diligenciación del mismo.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadrágésimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México LICENCIADA AIDÉ DEL CARMEN GALÁN LÓPEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GUADALUPE DE SANTIAGO GARCÍA, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

636/2008

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre del año dos mil veintiséis.

"...gírese de nueva cuenta atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas diecisiete y diecinueve ambos de agosto del año en curso..."- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadrágésimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México LICENCIADA AIDÉ DEL CARMEN GALÁN LÓPEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GUADALUPE DE SANTIAGO GARCÍA, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

Ciudad de México, a diecinueve de agosto del año dos mil veintiséis.

--- Dada cuenta con lo actuado y visto que en el auto de fecha diecisiete de agosto del año en curso se asentó: "...EL PERIÓDICO "EL DIARIO IMAGEN" Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DOS VECES DE TRES EN TRES DIAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE SIETE DIAS..." se aclara el mismo, debiendo decir: "...EL PERIÓDICO "EL DIARIO IMAGEN" Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE SIETE



DIAS..." asimismo en la parte que dice: "... \$2,970,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS /100 M.N.)..." debiendo decir: "... \$2,970,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) ...", NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México LICENCIADA AIDÉ DEL CARMEN GALÁN LÓPEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GUADALUPE DE SANTIAGO GARCÍA, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

Ciudad de México, a diecisiete de agosto del año dos mil veintiséis.

"...para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. Respecto del inmueble ubicado en: CASA MARCADA CON EL NUMERO SESENTA Y UNO DE LA CALLE DE MUSAS Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 34 DE LA MANZANA XX, DEL DISTRITO H-42 SECCION VALLE DE LOS ENSUEÑOS DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO con las medidas y colindancias que obran en el documento base de la acción. Sirve de base para el remate del inmueble la cantidad de \$2,970,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS /100 M.N.) que arrojó el avalúo rendido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos TERCERAS PARTES de dicha cantidad, debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad señalada como base para dicho remate, cantidad que deberá de depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito del BANCO DEL BIENESTAR sin cuyo requisito no podrán fungir como postores, debiéndose de realizar las publicaciones de los edictos en LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL PERIÓDICO "EL DIARIO IMAGEN" Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DOS VECES DE TRES EN TRES DIAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE SIETE DIAS. Y oda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO por medio de exhorto electrónico para que en auxilio de las labores de este juzgado se proceda a publicar los edictos en LOS ESTRADOS DE DICHO JUZGADO; EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD; Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL....". NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México LICENCIADA AIDÉ DEL CARMEN GALÁN LÓPEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GUADALUPE DE SANTIAGO GARCÍA, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

Ciudad de México, a nueve de Julio del año dos mil veintiséis.

"...Agréguese a sus autos el escrito del INGENIERO JORGE ALERTO MEJIA CHAVEZ por exhibido el avalúo que acompaña, del Inmueble materia del presente juicio mismo que arroja la cantidad de \$2,970,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)... respecto del inmueble materia del juicio...". NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México LICENCIADA AIDÉ DEL CARMEN GALÁN LÓPEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GUADALUPE DE SANTIAGO GARCÍA, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco.

"...A sus autos el escrito de SALVADOR RAMIREZ LOPEZ apoderado de la parte actora, y como lo pide, tomando en cuenta que efectivamente por auto de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se ordenó la ejecución forzosa del pago de lo reclamado hasta por la cantidad que se indica en el auto de fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, para la preparación de la Audiencia de remate..."- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-

Ciudad de México, a veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.

"...Agréguese a sus autos el escrito de SALVADOR RAMIREZ LOPEZ apoderado de la parte actora, por hechas sus manifestaciones en el sentido de que el inmueble materia del juicio lo es el: ubicado en CASA MARCADA CON EL NUMERO 61 DE LA CALLE DE MUSAS Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 34 DE LA MANZANA XX DEL DISTRITO H-42 SECCION VALLE DE LOS ENSUEÑOS DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO..."- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe, DOY FE.

Ciudad de México, a catorce de febrero del año dos mil veintitrés.

"...Dada cuenta con lo actuado, se precisa que el Inmueble materia del presente juicio, es el ubicado en CASA MARCADA CON EL NUMERO 61, DE LA CALLE DE MUSAS Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE 34 DE LA MANZANA XX, DEL DISTRITO H-42 SECCION VALLE DE LOS ENSUEÑOS DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO..."- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a ocho de febrero del año dos mil veintitrés.

"...A sus autos el escrito de SALVADOR RAMIREZ LOPEZ apoderado de la parte actora y atento a sus manifestaciones, dese cumplimiento al auto de fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés debiendo girar el exhorto a CUAUTITLAN, IZCALLI, ESTADO DE MEXICO lo que se aclara con fundamento en el artículo 84 del Código Procesal Civil, debiendo ser este auto parte integrante del que se precisa en líneas arriba..." - NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.



Ciudad de México, a treinta de enero del año dos mil veintitrés.

"...A sus autos el escrito de SALVADOR RAMIREZ LOPEZ apoderado de la parte actora y atento a sus manifestaciones, visto que en el proveído de fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés dice: "QUE S..." y "...SECCION VALE..." se aclara debiendo decir: "QUE ES..." y "...SECCION VALLE..." lo que se aclara con fundamento en el artículo 84 del Código Procesal Civil..."- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

"...para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA..." "... Respecto del inmueble ubicado en; CASA MARCADA CON EL NUMERO 61 DE LA CALLE DE MUSAS TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA QUE S EL LOTE 34 DE LA MANZANA XX DEL DISTRITO H-42, SECCION VALE DE LOS ENSUEÑOS DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN, IZCALLI UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO con las medidas y colindancias que obran en el documento base de la acción..." "...gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se proceda a publicar los edictos en LOS ESTRADOS DE DICHO JUZGADO; EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD; EN LA RECEPTORIA DE RENTAS Y EN LA GACETA DE GOBIERNO DE DICHO ESTADO; Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL..." NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la C. SECRETARIA DE ACUERDOS B Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguese a sus autos el escrito de SALVADOR RAMIREZ LOPEZ apoderado de la parte actora, en relación a sus manifestaciones se le tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no hacer el pago correspondiente en tal virtud se procede a la ejecución forzosa una vez que se reúnan los requisitos del artículo 564 del Código Procesal Civil. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

"...hágase saber a la demandada MARIA JACINTA MOO JIMENEZ DE PEREZ que tiene el término de CINCO DIAS para hacer el pago de la cantidad liquida que en ejecución de SENTENCIA se le condenó y que resulta de las siguientes cantidades; \$940,094.57 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 57/100 M. N.), \$606,222.40 (SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 40/100 M.N.), \$508,817.91 (QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.), \$81,410.86 (OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 86/100 M.N.), \$774,507.05 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 05/100 M.N.). \$123,921.12 (CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 12/100 M.N.). apercibida que de no hacerlo se procederá al remate del inmueble materia del juicio y con su producto pago a la actora.-- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY LICENCIADA MARIA VERONICA SILVA CHAVEZ, quien actúa asistida de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe, DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA.-RÚBRICA.

2530.- 23 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1145/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO promovido por MARIA GUADALUPE OSORNIO VALLADARES, sobre un bien inmueble ubicado en LA LOCALIDAD DE TECOLAPAN, TERCERA MANZANA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 93.00 metros y colinda con BENJAMIN BALTAZAR RIVERA FLORES; Al Sur: 39.20 metros y colinda con CAMINO; Al Oriente: 256.23 la, 1ra con CALLE y la 2da con IRMA JIMENO SIERRA y al Poniente: 235.52 metros y colinda con CAMINO, con una superficie de 19,311.03 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: siete (07) de octubre de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2531.- 23 y 28 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A LORENA SOTO HERNÁNDEZ.



Se le hace saber que en el expediente 2199/2025, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL, LA ACCION REAL REIVINDICATORIA, promovido por SERGIO ALEJANDRO MARTÍNEZ LÓPEZ ARELLANO, en contra de LORENA SOTO HERNÁNDEZ en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a LORENA SOTO HERNÁNDEZ. Relación sucinta de las prestaciones: "I. La Declaración de que soy legítimo propietario y que se declare que tengo dominio sobre el inmueble y me sea entregado por la demandada, Inmueble Ubicado en CALLE 1, MANZANA 033, LOCAL T-4, MERCADO LA LOMA, COLONIA EL TEJOCOTE, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 16.00 METROS CUADRADOS, QUE COLINDA AL NORTE: EN 400 METROS CON PATIO (CUBO DE LUZ), AL SUR: EN 6.10 CON CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: EN 3.00 METROS CON LOCAL T-3, AL PONIENTE: EN 3.70 METROS CON COLINDANCIA (BARRANCA) en términos de lo dispuesto por el artículo 2.2 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. II. La desocupación y restitución completa al suscrito de la posesión del inmueble ubicado en CALLE 1, MANZANA 033, LOCAL T-4, MERCADO LA LOMA, COLONIA EL TEJOCOTE, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 16.00 METROS CUADRADOS, QUE COLINDA AL NORTE: EN 400 METROS CON PATIO (CUBO DE LUZ), AL SUR: EN 6.10 CON CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: EN 3.00 METROS CON LOCAL T-3, AL PONIENTE: EN 3.70 METROS CON COLINDANCIA (BARRANCA), con todos sus frutos y accesiones en términos de lo dispuesto por el artículo 5.41 del Código Civil para el Estado de México. III. La indemnización por parte de la demandada, de los daños y perjuicios que ha causado al poseer parte del inmueble materia de la litis y que sigan causando con los actos de desposesión parcial que ha hecho víctima el demandado al suscrito respecto del inmueble antes descrito. IV. El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio." Hechos: "1. En el año 2012, el suscrito, celebre contrato de arrendamiento del inmueble citado del cual soy propietario, dicho contrato lo celebre con ROBERTO HERNÁNDEZ LIRA por la cantidad de 3,000, renta que jamás incremento, toda vez que la esposa del señor ROBERTO HERNÁNDEZ LIRA, de nombre LORENA SOTO HERNÁNDEZ, es mi ahijada. 2. Los años transcurrieron, y se seguía manteniendo una relación contractual de arrendamiento con ROBERTO HERNÁNDEZ LIRA sin ningún contratiempo, pero en fecha 20 de Marzo del 2025, el suscrito, me percató que había un adeudo del consumo de energía eléctrica del local por la cantidad de \$ 10,772, por lo que al tratar de hablar con ROBERTO HERNÁNDEZ LIRA respecto a dicho adeudo, a través de mi hija Adriana Martínez Mancilla, quien es la que me ayuda con los tramites, gestiones y negocios, referente al local multicitado, es como me comenta que ROBERTO HERNÁNDEZ LIRA y LORENA SOTO HERNÁNDEZ, se hablan separado, y que Lorena Soto Hernández, era la que se había quedado en el local como responsable; Aclarando a su señoría, que la hoy demandada, fue quien de manera directa le dijo a mi hija ADRIANA MARTÍNEZ MANCILLA, que ya se habla separado desde hace aproximadamente medio año del señor ROBERTO HERNÁNDEZ LIRA, y que la hoy demandada, había acordado con ROBERTO HERNÁNDEZ LIRA, que la hoy demandada se hará cargo del negocio "herrería", pero en ese momento mi hija ADRIANA MARTÍNEZ MANCILLA, se percató que dentro del local T-4 ya se vendía comida, todo esto sin que al suscrito se le manifestara absolutamente nada por parte de ROBERTO HERNÁNDEZ LIRA por parte de la hoy demandada, por lo que ADRIANA MARTÍNEZ MANCILLA, le comenta a la hoy demandada, que el motivo de su visita era requerir el pago del adeudo de la energía eléctrica a ROBERTO HERNÁNDEZ LIRA, ya que este era el responsable y todo lo referente al negocio siempre se trataba con ROBERTO HERNÁNDEZ LIRA, ya que de manera tacita, se seguía manteniendo una relación contractual con él, a lo que la hoy demanda le contesto a ADRIANA MARTÍNEZ MANCILLA que ella era la que estaba en posesión del local y que todo lo que tuviera que ver ROBERTO HERNÁNDEZ LIRA lo trataran con él, haber donde lo encontrábamos, acto seguido se le dice que al ya no estar ROBERTO HERNÁNDEZ LIRA frente al negocio, se le requiere el local a la hoy demandada: A lo que la hoy demandada contesto, que no se iba a salir que al fin ella no había firmado nada, y dijo, háganle como quieran yo no me voy a salir. 3.- Por lo anteriormente manifestado a su señoría, es que el suscrito a través de ADRIANA MARTÍNEZ MANCILLA, se le manifestó a LORENA SOTO HERNÁNDEZ, que el contrato que se había celebrado con ROBERTO HERNÁNDEZ LIRA, ya habla vencido el día 21 de Marzo del presente año, por lo que al no tener el suscrito, ninguna relación contractual con la señora LORENA SOTO HERNÁNDEZ, le solicite que hiciera entrega del local multicitado, previa desocupación del mismo. 4.- Al ver que transcurría el tiempo, y que aún no se cubría el adeudo de la energía eléctrica y tampoco proporcionaba dinero alguno por concepto de luz, agua, es como el día 14 de Junio del 2025, mediante un escrito de notificación a LORENA SOTO HERNÁNDEZ se le notifica que debe de desocupar y entregar el local en un término de 15 días improrrogables y al momento en que ADRIANA MARTÍNEZ MANCILLA quiere darle dicha notificación, se percató que aun había algunas cosas de herrería, el local ya era utilizado para venta de comida. 5.- Es el caso que LORENA SOTO HERNÁNDEZ, se comprometió con el suscrito a desalojar el inmueble el 21 de junio del presente año, para que, de esta forma pudiera ella desocupar dicho inmueble, y que a ADRIANA MARTÍNEZ MANCILLA le hiciera la entrega del local. 6.- En fecha 30 de Junio de 2025, se presenta ADRIANA MARTÍNEZ MANCILLA, ante LORENA SOTO HERNÁNDEZ por mandato del suscrito, para requerirle la entrega del local multicitado, pero solo obtuvo una negativa de LORENA SOTO HERNÁNDEZ, diciéndole que no le iba a entregar ni madres y que le hiciera como quisiera, y sin decir más se retiró del local y comenzó a caminar hacia debajo de la calle, dejando el local abierto y sin nadie dentro que se hiciera cargo del local, por lo que mi hija se va hacia el local T-3 donde ella trabaja y al pasar dos horas vuelve al local T-4 que ocupaba LORENA SOTO HERNÁNDEZ y se percató que no regresaba la hoy demandada y que el local seguía abierto, por lo que aproximadamente a las 7 de la noche es que ADRIANA MARTÍNEZ MANCILLA, baja las cortinas del local T-4, para que de alguna manera, dejar resguardadas las pertenencias de Lorena Soto Hernández, retirándose del local. 7.- El día 3 de Julio del 2025, mi hija ADRIANA MARTÍNEZ MANCILLA, se presentó a realizar un acta informativa, ante la subdirección de juzgados cívicos de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a las 10 horas con 44 minutos, ya que LORENA SOTO HERNÁNDEZ dejara el local T-4 abandonado y abierto, local dejando sus pertenencias en el interior de este. 8.- A pesar del tiempo no he logrado que la demanda haga entrega formal del local, pues como propietario, tengo derecho para poseer dicho local, mismo que acredito con instrumento público número dieciocho mil seiscientos veintitrés de fecha 28 de septiembre de 2000, expedido por el titular de la notaría número 130 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) Vinicio Rómulo Hernández Villareal, ante quien se hizo constar las compraventas que celebraron el suscrito Sergio Alejandro Martínez López Arellano como comprador e Impulsora Mexicana de vivienda popular, Sociedad Anónima de Capital Variable y planeación integral para el desarrollo, Sociedad Anónima de Capital Variable, como la parte vendedora, escritura pública con las que se acredita que el suscrito es el adquirente, por lo que me veo en la necesidad de demandar en la forma y términos en que lo hago. 9.- Es el caso que no me encuentro en posesión material del local, en mérito de que la parte demandada, sin derecho, justificación, o alguna otra índole, desde el mes de marzo no hace entrega formal de dicho local, y toda vez que me asiste el dominio y posesión de dicho local descrito en el hecho número 1 del presente escrito, razón por la cual es procedente la demanda en la vía y forma propuestas.

Se expiden edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo



que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el área de atención al público de este Juzgado. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 12 de mayo de dos mil veintiséis. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de abril de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

2532.- 23 octubre, 4 y 13 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O**

EMPLAZAR A: OLIVIA HORTENCIA CARRILLO PÉREZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno (01) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 130/2025 relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MARCO ANTONIO ALCAZAR CONTRERAS, en contra de OLIVIA HORTENCIA CARRILLO PÉREZ, mediante edicto para EMPLAZAMIENTO promovida en la vía y forma propuestas y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones de la promovente. PRESTACIONES: A) El predio a Usucapiar está UBICADO EN CALLE FAISANES MANZANA 43 LOTE 31 NUMERO EXTERIOR 63 VIVIENDA 63, COLONIA IZCALLI JARDINES EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, dicho predio se encuentra Inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 252, volumen 1684 libro 1 sección 1 a nombre del C. OLIVIA HORTENCIA CARRILLO PEREZ, el predio que se pretende usucapir tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 15.00 metros CON LOTE 30, AL SURESTE: 8.00 metros CON FABRICA CRINAMEX, AL SUROESTE: 15.00 metros con LOTE 32, AL NOROESTE: 8.00 metros con CALLE FAISANES. Con una superficie total aproximada de 120 metros cuadrados. B) Los gastos y costas que se generen en el presente juicio. HECHOS: 1.- En fecha 4 de Abril del 2011, celebré contrato de compra venta con la C. OLMIA HORTENCIA CARRILLO PEREZ, por medio del cual adquirí a mi favor el predio cuyas medidas y colindancias ya descritas, estipulándose como precio total de dicha operación la cantidad de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad de dinero que fue debidamente pagada por parte del suscrito a favor de la C. OLIVIA HORTENCIA CARRILLO PEREZ, estipulado en el contrato de compraventa en la cláusula segunda y tercera inciso A., 2.- Desde el momento en que adquirí el multicitado predio he venido disfrutando la posesión del mismo en términos de ley, es decir, a TITULO DE PROPIETARIO, DE BUENA FE, EN PACIFICA POSESION, CONTINUA Y PUBLICA, toda vez que ha sido a la vista de la sociedad, ostentando un título justo para poseer, entendiéndose por tal, el citado contrato compraventa descrito en el echo anterior como también en la cláusula Tercera del antes mencionado. 3.- A efecto de poder acreditar los extremos a los que se refiere el artículo 910 y 911 del Código Civil abrogado y aplicable para el Estado de México, aplicable al presente asunto, se exhibe CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC, IFREM; COPIAS CERTIFICADAS Y CONTRATO DE COMPRA VENTA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 60, documento en el cual se señala que el inmueble de referencia se encuentra inscrito en esa Dependencia Pública a favor de la hoy demandada OLIVIA HORTENCIA CARRILLO PEREZ, bajo LA SIGUIENTE bajo la partida 252, volumen 1684 libro 1 sección 1.

Con fundamento en los numerales 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado del presente sumario y toda vez que de los informes de las diversas dependencias no cuentan con domicilio de la parte demandada, consecuentemente, se ordena emplazar a OLIVIA HORTENCIA CARRILLO PÉREZ, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno (01) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J. O. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

2533.- 23 octubre, 4 y 13 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: JOB MÉNDEZ ANTONIO.

Se le hace saber que en el EXPEDIENTE 95/2025, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL, JUICIO SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, promovido por SEBASTIÁN HERNANDEZ ISLAS, en contra de JOB MENDEZ ANTONIO Y JUAN ÁLVAREZ ÁLVAREZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por auto de fecha ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS (11/09/2026), se ordena emplazar a JOB MÉNDEZ ANTONIO por medio de



edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda. PRESTACIONES: 1.- La declaración judicial de rescisión del contrato de arrendamiento de fecha primero de julio de dos mil diecinueve celebrado entre SEBASTIAN HERNANDEZ ISLAS calidad de arrendador y el señor JOB MÉNDEZ ANTONIO en su carácter de arrendatario; así como JUAN ALVAREZ ALVAREZ en su calidad de deudor solidario; respecto del inmueble ubicado en avenida Adolfo López Mateos (R) 1 esquina Otumba, lotes 16 y 17 (dieciséis y diecisiete), ambos de la manzana 17 (diecisiete), colonia Polígonos IV "el Segor", código postal 55127, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2.- Como consecuencia de la prestación que antecede, pido la desocupación y entrega física de los lotes ya mencionados; junto con todos sus accesorios; 3.- El pago de la cantidad de \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago de rentas no pagadas de los meses de agosto a diciembre todas del año 2024, así como la renta de enero del 2025, a razón de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales. 4.- El pago de la cantidad de \$2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 m.n.) por concepto de intereses moratorios a razón del 10% (diez por ciento) sobre la cantidad de \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 m.n.), respecto de las rentas no pagadas de los meses de agosto a diciembre todas del año 2024, así como la renta de enero del 2025, ello derivado de la cláusula DÉCIMA CUARTA. 5.- El pago de la cantidad de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de pena convencional a que se refiere la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA. 6.- El pago de la cantidad de \$6,369.98 (seis mil trescientos sesenta y nueve pesos 98/100) por concepto de pago de agua. 7.- El pago de la cantidad de \$6,369.98 (seis mil trescientos sesenta y nueve pesos 98/100) por concepto de pago de agua respecto del inmueble ya mencionado. 8.- El pago de la cantidad de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de incremento de renta a razón del 10% (diez por ciento) sobre la renta mensual a que se refiere la cláusula décima sexta del contrato base de la acción. 9.- El pago de incremento anual correspondientes a los periodos de renta del primero de julio de 2022 al 31 de junio de 2023; pago de incremento de renta del primero de julio de 2023 al 31 de junio de 2024; y pago del incremento de renta del primero de julio de 2024 al primero de diciembre de 2024. 10.- El pago de rentas que se sigan generando después de la interposición de la presente demanda hasta su total entrega. 11.- El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. HECHOS: I.- Con fecha primero de julio de dos mil diecinueve, SEBASTIAN HERNÁNDEZ ISLAS, celebró contrato de arrendamiento en mi carácter de arrendador con JOB MÉNDEZ ANTONIO, en su calidad de arrendatario, así como con el señor JUAN ÁLVAREZ ÁLVAREZ quien se estableció como deudor solidario, respecto de los inmuebles ya mencionados. II.- Como se desprende de la Cláusula TRIGÉSIMA es competencia de este Juzgado. III.- En el capítulo de antecedentes del contrato de arrendamiento, JOB MÉNDEZ ANTONIO señaló domicilio, así como el deudor solidario JUAN ALVAREZ ALVAREZ. IV.- El término forzoso del contrato de arrendamiento celebrado entre el suscrito actor con los hoy demandados fue de dos años, contados del primero de julio de dos mil diecinueve y concluyendo el treinta de junio de dos mil veintiuno; opero la tacita reconducción a partir del día primero de julio de dos mil veintiuno. V.- En fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro promoví procedimiento judicial no contencioso para notificar al señor JOB MÉNDEZ ANTONIO, que era mi deseo dar por terminado el multicitado contrato de arrendamiento, respecto del inmueble materia de la presente litis; presentado ante este unitario, con el número de expediente 2509/2024. VI.- Conforme a lo pactado en la cláusula CUARTA el demandado se obligó a pagar la cantidad de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, que se pagarán por adelantado del día primero al cinco de cada mes, pero es el caso que el demandado JOB MENDEZ ANTONIO, no ha dado cumplimiento respecto de los meses de agosto a diciembre del año dos mil veinticuatro, así como enero del presente año dos mil veinticinco, es por ello que se le reclama el pago de la cantidad de \$21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 M.N.). VII.- En virtud de que el demandado se abstuvo de pagar las rentas de los meses de agosto a diciembre del año dos mil veinticuatro, así como enero del presente año dos mil veinticinco, cada una por la cantidad de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), se le requiere el pago del 10% (diez por ciento) que asciende a \$2,100.00 (Dos mil cien pesos 00/100 M.N.) de intereses moratorios. VIII.- El demandado se obligó a pagar el servicio de agua respecto de los lotes ya mencionados, y se ha abstenido de pagar dicho servicio; deben la cantidad de \$6,369.98 (Seis mil trescientos sesenta y nueve pesos 98/100 M.N.) y \$6,369.98 (Seis mil trescientos sesenta y nueve pesos 98/100 M.N.); dando un total de \$12,739.96 (Doce mil setecientos treinta y nueve pesos 96/100 M.N.). Contrato vigencia 2019-07-01 a 2021-06-01, lote 16 17 SAPASE Pago anual 2019 RECIBO TOTAL \$446.16, Lote 16 y 17 SAPASE Pago anual 2020-2021 RECIBO TOTAL \$2,272.56, lote 16 y 17 SAPASE Pago anual 2022: RECIBO TOTAL \$1,016.04, lote 16 y 17 SAPASE Pago anual 2023-2024 RECIBO TOTAL \$2,634.96. TOTAL: 12,739.96. IX.- Conforme a la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, la parte que incumpla con cualquier cláusula de dicho contrato, se haría acreedora a una pena convencional por la cantidad de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.). X.- En la cláusula DÉCIMA SEXTA, se convino que el demandado pagaría un aumento de renta mensual a razón del 10% (diez por ciento) sobre la cantidad de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a partir del vencimiento del plazo forzoso del contrato. XI.- En la cláusula VIGÉSIMA OCTAVA, el señor JUAN ALVAREZ ALVAREZ se constituyó voluntariamente hacer obligado solidario, por lo que las obligaciones contraídas por el arrendatario, las cumplirá como si fuese obligado principal. XII.- En virtud de que los demandados en su carácter de obligados solidarios han incumplido con varias obligaciones de pago establecidas en el contrato base de la acción, es que procede la rescisión de dicho contrato en su mérito y la entrega de los inmuebles dados en arrendamiento.

Se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Además de lo anterior, la secretaría deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS (11/09/2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

2535.- 23 octubre, 4 y 13 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a ALYAMAHIRIA RAQUEL RÍOS GONZÁLEZ.



En los autos del expediente 516/2024, relativo A LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS PROMOVIDO POR FABIAN GUADALUPE CHABLE CHAN EN CONTRA DE ALYAMAHIRIA RAQUEL RIOS GONZALEZ.

"...AUTO.- Tlalnepantla de Baz, Estado de México, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiséis (2026). Con el escrito de cuenta se tiene por presentada a FABIAN GUADALUPE CHABLE CHAN, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 1.165, 1.173, 1.181 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a darle vista a ALYAMAHIRIA RAQUEL RÍOS GONZÁLEZ por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos. HECHOS.- 1. En el año dos mil nueve FABIAN GUADALUPE CHABLE CHAN inicio una relación sentimental con ALYAMAHIRIA RAQUEL RÍOS GONZÁLEZ ciudadana de nacimiento del país de República de Panamá, 2. En el año dos mil diez decidieron vivir en unión libre y en fecha treinta de junio de dos mil diez nació la menor de edad de identidad reservada e iniciales R.A.C.R., 3. En fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete nació la menor de edad de identidad reservada e iniciales V.E.C.R., 4. El último domicilio donde realizaron vida en común fue en el ubicado en la calle del Cerro Colorado número 51, casa 20, lote 33, fraccionamiento Bosques de Lindavista, código postal 54180, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, 5.- En el mes de febrero del dos mil veintidós, FABIAN GUADALUPE CHABLE CHAN y ALYAMAHIRIA RAQUEL RÍOS GONZÁLEZ decidieron de común acuerdo dar por terminada su relación, yéndose el señor FABIAN GUADALUPE CHABLE CHAN del domicilio, así como seguiría haciéndose cargo de todos los gastos, 6.- FABIAN GUADALUPE CHABLE CHAN y ALYAMAHIRIA RAQUEL RÍOS GONZÁLEZ decidieron compartir la guardia y custodia de las menores de identidad reservada e iniciales R.A.C.R. y V.E.C.R., 7.- En el mes de diciembre, ALYAMAHIRIA RAQUEL RÍOS GONZÁLEZ le informo a FABIAN GUADALUPE CHABLE CHAN que se iría a su país a pasar fiestas decembrinas y una vez estando en su país de origen le comunico a FABIAN GUADALUPE CHABLE CHAN que su intención no era regresar a México, por lo que desde esa fecha no ha tenido comunicación con FABIAN GUADALUPE CHABLE CHAN, 8.- Desde el año dos mil veinticuatro a la fecha FABIAN GUADALUPE CHABLE CHAN vive con sus menores hijas de identidad reservada e iniciales R.A.C.R. y V.E.C.R. en el domicilio ubicado en la calle del Cerro Colorado número 51, casa 20, lote 33, fraccionamiento Bosques de Lindavista, código postal 54180, Tlalnepantla de Baz, Estado de México,...."

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiséis de agosto del dos mil veintiséis.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DECIGA.-RÚBRICA.

787-A1.- 23 octubre, 4 y 13 noviembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1195/2026 relativo a la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL promovido por ANA LUISA SUAREZ ROSAS, representante legal de la Sociedad denominada "MCH SOLUCIONES" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se hace saber que por auto de fecha ocho de octubre del año dos mil veintiséis, se ordenó publicar un extracto la diligencia información de dominio, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE AL MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las Diligencias. Lo deduzca en términos de ley. Respecto a los siguientes hechos: 1. Mediante la instrumento Pública número 10.942 (diez mil novecientos cuarenta y dos), Libro 324 (trescientos veinticuatro) de fecha 6 (seis) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), otorgada ante la Fe del Notario Público número 158, del Estado de México, Lic. José Alfredo de la Cruz Robles, mediante el cual se me otorga poder general para pleitos y cobranza a favor de ANA LUISA SUAREZ ROSAS, con fecha de vencimiento 6 de octubre del año 2030. 2.- Con fecha VEINTIUNO (21) de FEBRERO del año mil DIECINUEVE (2019) mi representada celebro un contrato de Compraventa con el señor José Federico Hernández Barrón, respecto del inmueble ubicado UBICADO EN CALLE (6) SEIS DE DICIEMBRE, NUMERO 4, COLONIA CENTRO, NICOLAS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: EN TRES LINEAS DE 12.27 METROS Y COLINDA CON ODILON GONZALEZ, 2.40 METROS Y 16.43 METROS Y COLINDA CON FAUTINA GUTIERREZ., SUR: EN TRES LINEAS DE 16.95 METROS Y COLINDA CON BARBARA JACOME, 13.10 METROS COLINDA CON ROMULO PEREZ Y 8.20 METROS, ORIENTE: EN 25.10 METROS Y COLINDA CON BARBARA JACOME, PONIENTE: EN 18.60 METROS Y COLINDA CON CALLE 6 DE DICIEMBRE, CON UNA SUPERFICIE DE 653.00 METROS CUADRADOS., 3.- Desde la fecha que adquirí el inmueble que se describe en el hecho que antecede he cubierto todos y cada uno de los pagos, derechos y contribuciones que ha generado tal y como lo acredito ya que lo he poseído durante más de 7 (siete) años de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario. 4.- Desde la fecha que adquirí mi representada el inmueble materia de este juicio, he mantenido la posesión y me he ostentado como propietaria del mismo, puesto que con ese nombre me señalan los vecinos del lugar, quienes se han percatado de que detenta la posesión y ejerce el dominio de dicho inmueble, de manera pacífica, pública continua y de buena fe, en carácter de propietario.

VALIDACION: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: OCHO (08) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026); AUTORIZADO POR: LA M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

790-A1.-23 y 28 octubre.



AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 169507/24/2026, El o la (los) C. CARLOS BECERRIL LOPEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en CALLE JUAREZ NUMERO 57 (ACTUALMENTE 21) EN LA LOCALIDAD DE SAN ANDRES OCOTLAN MUNICIPIO: CALIMAYA DISTRITO: TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: AL NORTE: 6.55 METROS Y COLINDA CON CALLE JUÁREZ, AL SUR: 6.55 METROS Y COLINDA CON RESTO DEL PREDIO DE LOS DONANTES, AL ORIENTE: 14.33 METROS Y COLINDA CON EL RESTO DEL TOTAL DEL PREDIO DE LOS DONANTES (ACCESO AL RESTO DEL MISMO PREDIO DE LOS DONANTES), AL PONIENTE: 14.33 METROS Y COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD DE FÉLIX CASTRO ROMERO. Con una superficie aproximada de: 93.86 m².

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TENANGO DEL VALLE, Estado de México a 06 de octubre de 2026.- C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

2254.- 15, 20 y 23 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 1002334/40/2026, El o la (los) C. ALEJANDRA LUQUE MORALES, promovió Inmatriculación Administrativa sobre un terreno ubicado en CALLE CUAUHEMOC NÚMERO 112, EN EL POBLADO DE SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO: TOLUCA, DISTRITO: TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: AL NORTE: 19.60 METROS Y COLINDA CON ALBERTO MENDEZ AGUILUZ, AL ORIENTE: EN 9.86 METROS EL CUAL COLINDA CON MARCELINO HERNANDEZ LOPEZ, AL SUR: 19.64 METROS EL CUAL COLINDA CON GUADALUPE MIRANDA ALBARRAN, AL PONIENTE: 9.81 METROS CON CALLE CUAUHEMOC. Con una superficie aproximada de 189.0 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TOLUCA, Estado de México a 09 de octubre de 2026.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ANA LAURA MEJÍA HUERTA.-RÚBRICA.

2257.- 15, 20 y 23 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 992002/28/2026, El o la (los) C. TEODORO ARZATE GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en PORCION DE TERRENO UBICADA EN LA PRIVADA LAZARO CARDENAS S/N SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO: TOLUCA, DISTRITO: TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: AL NORTE: 22.00 METROS COLINDA CON HONORINA CONTRERAS MARTINEZ, AL SUR: 22.00 METROS COLINDA CON MARSELO BERNAL HERNANDEZ, AL ORIENTE: 9.80 METROS COLINDA CON PRIVADA DE LEON GUZMAN, AL PONIENTE: 9.80 METROS COLINDA CON CARMELA GARCIA MORALES. Con una superficie aproximada de: 215.6 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TOLUCA, Estado de México a 22 de septiembre de 2026.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ANA LAURA MEJIA HUERTA.-RÚBRICA.

2283.- 15, 20 y 23 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 23327/9/2026, El o la (los) C. CECILIA MONDRAGON BORJA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en INMUEBLE UBICADO EN ZACATEPEC MUNICIPIO: TEJUPILCO DISTRITO: TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: NORTE: 10.00 MTS COLINDA CON LEONILA VILLA VILLA. SUR: 10.00 MTS COLINDA CON CALLE



FRANCISCO VILLA. ORIENTE: 20.00 MTS. COLINDA CON LEONILA VILLA VILLA. PONIENTE: 20.00 MTS. COLINDA CON LEONILA VILLA VILLA. Con una superficie aproximada de: 200.0 m².

TEMASCALTEPEC, Estado de México a 25 de septiembre de 2026.- Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Temascaltepec, Estado de México, M. en D. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

2384.- 20, 23 y 28 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Núm. DE EXPEDIENTE: 462049/050/2026, La C. LUZ MARIA CASTRO NEYRA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO, EL CUAL SE DENOMINA "EZETITLA" UBICADO EN EL BARRIO DE XOCHITENCO, EN CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON DAVID CASTRO NEYRA; AL SUR: 15.00 METROS Y COLINDA CON MANUEL JIMENEZ GONZALEZ; AL ORIENTE: 10.80 METROS Y COLINDA CON JUAN CALZADA RUIZ; AL PONIENTE: 10.80 METROS Y COLINDA CON CAMINO. Y EN CUANTO AL CAMINO CORRESPONDE DEJAR AL DE LA PARTE DE EN FRENTE DOS METROS Y AL DEL PRESENTE CONTRATO ASI MISMO DEJARA DOS METROS, EL CAMINO SERA DE LA PARTE DE LA AV. JUAREZ HACIA ARRIBA TOPANDO CON EL FRENTE DE LA SRA. ROMANA ROSALES CASTRO QUE A SU VEZ DEJARA DOS METROS Y ASI HARA EL PASO DE SERVIDUMBRE. Con una superficie aproximada de: SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 162.20 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 11 de septiembre de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2515.- 23, 28 octubre y 3 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 469483/086/2026, La C. BRENDA ALEJANDRA VILLELA BUENDIA, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO UBICADO EN AV. CENTRAL 4 BIS INT. 4 EN EL BARRIO DE SAN LORENZO CHIMALCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 07.49 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NORESTE: 05.51 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUROESTE: 13.00 METROS CON CALLEJON SIN NOMBRE; AL SURESTE: 17.70 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NOROESTE: 18.18 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 233.04 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de septiembre de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2515.- 23, 28 octubre y 3 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 469415/083/2026, La C. ELENA HERNANDEZ GOMEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre EL TERRENO NUMERO 5 Y/O LOTE NUMERO 5 DE LA MANZANA NUMERO A DE LA CALLE PRIMAVERA DE LA COMUNIDAD TOTOLCO, DEL PREDIO DENOMINADO COMUNIDAD TOTOLCO DE LA COL. COPALERA, CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 18.80 METROS LINDA CON LOTE NUMERO 4; AL SUR: 18.80 METROS LINDA CON LOTE NUMERO 6; AL ORIENTE: 6.40 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 6.40 METROS LINDA CON CALLE PRIMAVERA. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de septiembre de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2515.- 23, 28 octubre y 3 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 466891/068/2026, El C. FRANCISCO HERNANDEZ TREJO, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO UBICADO EN EL BARRIO DE LA CABECERA MUNICIPAL DENOMINADO "ACUITLAPILCO", DEL QUE DESGREGA UNA PARTE, LOTE 5, M 3, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.00 METROS CON REMEDIOS ALFARO; AL SUR: 9.00 METROS CON CALLE; AL ORIENTE: 16.25 METROS CON LOTE 6; AL PONIENTE: 16.20 METROS CON LOTE 4. Con una superficie aproximada de: 145.48 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de septiembre de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2515.- 23, 28 octubre y 3 noviembre.



Núm. DE EXPEDIENTE: 474453/106/2026, El C. GUSTAVO ESPARZA GARCIA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO UBICADO EN 2DA. CDA. DE AV. DEL PEÑON DE AMPLIACION DE XOCHIACA LT. 10, CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS CON 2DA. CDA. DEL PEÑON; AL SUR: 8.50 METROS CON TERRENO BALDIO; AL ORIENTE: 17.50 METROS CON SILVIA SANTIAGO G.; AL PONIENTE: 17.50 METROS CON ABDON FRANCISCO NAVARRO. Con una superficie aproximada de: 141.24 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de septiembre de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
2515.- 23, 28 octubre y 3 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Núm. De expediente 947433/04/2026, La C. EFIGENIA LEÓN PÉREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en una fracción de terreno de los llamados de común repartimiento denominado "BAJO LA LOMA", ubicado en límites de esta población, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: en 11.80 metros y linda con privada de 4 metros de ancho. Al sur: en 27.40 metros y linda con propiedad de Ma. Del Carmen Flores Gómez. Al oriente: en 10.30 metros y linda con propiedad de María del Carmen León Pérez. Al poniente: en 17.50 metros y linda con calle pública. Superficie total aproximada de: 201.84 Metros Cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 15 de julio de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.
198-B1.-23, 28 octubre y 3 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de septiembre de 2026.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 42,118 del volumen 1081 del protocolo a mi cargo de fecha 28 de agosto de 2026, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor RENÉ ÁLVAREZ LÓPEZ, también conocido como RENÉ ÁLVAREZ, que otorgó la señora MARÍA LUISA GARCÍA PINEDA, también conocida como MARÍA LUISA GARCÍA, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores SILVIA MARISSA ÁLVAREZ GARCÍA y LUIS RENÉ ÁLVAREZ GARCÍA, en su calidad de hijos del de Cujus, y el REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que otorgó la señora MARÍA LUISA GARCÍA PINEDA, también conocida como MARÍA LUISA GARCÍA, en su calidad de cónyuge supérstite del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2189.- 13 y 23 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de septiembre de 2026.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 42,241 del volumen 1086 del protocolo a mi cargo de fecha 17 de septiembre de 2026, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ARTURO NOLASCO TIBURCIO, también conocido como ARTURO NOLASCO, que otorgó la señora MARTHA JUÁREZ NUÑEZ, también conocida como MARTHA JUÁREZ, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores KAREN NOLASCO JUÁREZ, OMAR NOLASCO JUÁREZ y MARTHA SUSANA NOLASCO JUÁREZ, en su calidad de hijos del de Cujus.



ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2190.- 13 y 23 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
ACAMBAY, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. GABRIEL ESCOBAR CEBALLOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 76 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Licenciado Gabriel Escobar Ceballos, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con residencia en Acambay de Ruiz Castañeda, una vez recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que por escritura número 30,698 (treinta mil seiscientos noventa y ocho), volumen ordinario 565 (quinientos sesenta y cinco), de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiséis, ante mí, se hizo constar a solicitud de los señores JESÚS ALONSO HERNÁNDEZ PARKER y EMILIO ESTEBAN HERNÁNDEZ PARKER, en su calidad de descendientes consanguíneos en primer grado en línea recta y en su carácter de presuntos herederos, de conformidad con los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, la RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ ERNESTO HERNÁNDEZ SOTO.

Para su publicación de dos veces en intervalos de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR CEBALLOS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SEIS
ESTADO DE MÉXICO.

2197.- 13 y 23 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por instrumento número nueve mil ochocientos veintiuno (9,821), del volumen número ciento dieciséis (116) ordinario, de fecha dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), otorgada ante la fe de la suscrita notario, se realizó LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUSTAVO AYALA ROMERO QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GUSTAVO AYALA, que realizan los señores LETICIA AYALA MARTÍNEZ, EMERICH GUSTAVO AYALA MARTÍNEZ Y CYNTHIA LISSETE AYALA MARTÍNEZ, en su carácter de hijos del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los nueve días del mes de octubre de 2026.

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2199.- 13 y 23 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y



70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número nueve mil ochocientos treinta y dos (9,832)**, del volumen número **ciento dieciséis (116) ordinario**, de fecha ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), otorgada ante la fe de la suscrita notario, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR VÍCTOR ALFREDO GONZÁLEZ MENDOZA**, que realiza la señora **ISABEL BAÑALES GÓMEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus y presunta heredera de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los nueve días del mes de octubre de 2026.

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2201.- 13 y 23 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por instrumento número nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro (9,844), volumen ciento dieciséis (116) ordinario, de fecha quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), otorgada ante la fe de la suscrita notario, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANA MARÍA CRISTÓBAL DE LA CRUZ QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE ANA MARÍA CRISTÓBAL Y/O ANA MARÍA CRISTÓBAL DE DOMINGO Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ DOMINGO CATARINA, IMELDA DOMINGO CRISTÓBAL Y JESÚS DOMINGO CRISTÓBAL**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos respectivamente de la de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores **IMELDA DOMINGO CRISTÓBAL y JESÚS DOMINGO CRISTÓBAL**, Y **CEDEN** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANA MARÍA CRISTÓBAL DE LA CRUZ QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE ANA MARÍA CRISTÓBAL Y/O ANA MARÍA CRISTÓBAL DE DOMINGO**, a favor de su padre el señor **JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ DOMINGO CATARINA**, de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, quien, acepta la cesión de los derechos hereditarios que sus hijos hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los nueve días del mes de octubre del 2026.

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2202.- 13 y 23 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por instrumento número nueve mil ochocientos uno (9,801), del volumen número ciento dieciséis (116) ordinario, de fecha veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), otorgada ante la fe de la suscrita notario, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE LUIS PEDROZA ROSALES**, que realiza la señora **MARIA GUADALUPE DEL ROSARIO PEDROZA ROSALES**, en su carácter de hermana del de cujus y presunta heredera de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.



Chalco, México, a los nueve días del mes de octubre de 2026.

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2203.- 13 y 23 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 106,359 de fecha 31 de agosto del año 2026, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SERGIO ANTONIO HERNANDEZ ALVAREZ**, a solicitud de la señora JOSEFINA ALVAREZ NORIEGA, en su carácter de pariente consanguíneo en línea recta ascendente y en primer grado del de *cujus*; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de *cujus*, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y el acta de nacimiento con las que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de la señora JOSEFINA ALVAREZ NORIEGA; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de *cujus*.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

673-A1.- 13 y 23 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **40279** volumen **1189** de fecha **23** de **septiembre** del **2026**, ante mí, los señores **MIGUEL SADOVICH TITIEVSKY** (quien también acostumbra a usar el nombre de Miguel Sandovitch Titievsky), **FANNY SADOVITCH TITIEVSKY**, **SAMUEL SADOVITCH TITIEVSKY** y **ELÍAS SADOVITCH TITIEVSKY**, en su carácter de únicos y universales herederos y el último además como legatario, llevaron a cabo la radicación, el reconocimiento de validez del testamento público abierto, la aceptación del legado y de herencia; y el señor **ELÍAS SADOVITCH TITIEVSKY** aceptó el cargo de albacea en la sucesión testamentaria a bienes del señor **SALOMÓN SADOVITCH DUAYAKIN**.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 25 de septiembre de 2026.

Mariana Sandoval Igartúa.-Rúbrica.
Titular de la Notaría 33 del Estado de México.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

684-A1.- 13 y 23 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaría Titular de la Notaría Pública Número Quince del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, Estado de México, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento Número 77,161, del Volumen 1,321, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiséis, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del Señor FERNANDO MONROY VAZQUEZ, que otorgaron los Señores FERNANDO MONROY CRUZ y ALICIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, con el carácter de ascendientes en primer grado en línea recta por consanguinidad del



autor de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de la acta de defunción y de nacimiento, con la que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A 18 de septiembre del 2026.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO 15 (QUINCE) DEL ESTADO DE MÉXICO.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación Nacional y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

2234.- 14 y 23 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SEPTIEMBRE 29, 2026

Que por escritura número **CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS**, número **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS**, de fecha **VEINTIOCHO** de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTISÉIS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACION Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DEL SEÑOR DANIEL ALONSO MOLINA**, que otorgan el señor **ALFREDO ALONSO ESPINOZA**, en su carácter de Albacea y la señora **MARIA TRINIDAD ESPINOSA CRUZ**, *quien también utiliza los nombres de MARIA INOSENCA TRINIDAD ESPINOSA CRUZ, INOSENCA ESPINOSA CRUZ e YNOSENCA ESPINOZA CRUZ*, en su carácter de Única y Universal Heredera, quien manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

2239.- 14 y 23 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS**, Volumen **DOSCIENTOS CINCUENTA**, de fecha **nueve de octubre de dos mil veintiséis**, otorgado ante la fe de la suscrita Notaria, se inició la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes del señor **J. ÓSCAR PÉREZ VELÁZQUEZ**, que otorgaron los señores **MARIBEL MORALES LUCERO, ÓSCAR PÉREZ MENDOZA, MISAEL PÉREZ MENDOZA y LUCERO PÉREZ MORALES**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes del autor de la Sucesión, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos.

Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Solicito la publicación del presente aviso notarial por dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

2240.- 14 y 23 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Titular de la Notaría Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:



Que por instrumento número **40,305**, otorgada ante mí el día **02 de octubre** del año **2026**, el señor **SEBASTIAN ABDUL MASSIH JACOBO**, en su carácter de único y universal heredero y albacea, **RADICÓ Y ACEPTÓ INICIAR**, en la Notaria a mí cargo la Sucesión Testamentaria a Bienes de su madre, señora **CATALINA JACOBO KARAM**, aceptando la herencia y cargo de Albacea que le fueron conferidos por la autora de la presente sucesión, por lo que manifestó que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 5 de octubre de 2026.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 33
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SER PUBLICADOS DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

690-A1.-14 y 23 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 52 DEL ESTADO DE MEXICO
ZUMPANGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado DAVID MAYÉN ROCHA, Notario Público número 52 del Estado de México, con residencia en Zumpango de Ocampo, para cumplimentar con lo previsto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por Instrumento número **14,789** de fecha 07 de Septiembre de 2026 otorgada ante mi fe, la señora **PERLA HERNÁNDEZ MUCIÑO** compareció, en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado del de cujus, **RADICANDO E INICIANDO, ante el suscrito Notario, LA RADICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL (EN SEDE NOTARIAL)** a bienes de la **SUCESIÓN INTESAMENTARIA** del señor **HÉCTOR HERNÁNDEZ ALONSO**.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID MAYÉN ROCHA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 52
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

691-A1.- 14 y 23 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 196 DEL ESTADO DE MEXICO
CALIMAYA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Calimaya, Estado de México; octubre del 2026.

Notario FRANCISCO ARCE ARELLANO, titular de la notaría pública 196 del Estado de México con residencia en el Municipio de Calimaya, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 126 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; hago saber:

Que mediante instrumento número 2,997 (dos mil novecientos noventa y siete), volumen ordinario número 87 (ochenta y siete), de fecha uno de octubre del dos mil veintiséis, se hizo constar la RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESAMENTARIO del señor FERNANDO CEDILLO SEGURA, a petición de RAQUEL IBARRA CORTEZ, IRIS RAQUEL CEDILLO IBARRA, ZULLY CEDILLO IBARRA y FERNANDA JENIFER CEDILLO IBARRA, como cónyuge e hijas, respectivamente, del autor de la sucesión, quienes manifestaron en dicho acto su consentimiento para llevar a cabo la referida sucesión ante el suscrito notario, en virtud de ser mayores de edad y de no existir controversia alguna.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

NOTARIO FRANCISCO ARCE ARELLANO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 196 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2494.- 23 octubre y 5 noviembre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Maestro en Derecho José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento 152,172 volumen 2132 folio 129 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiséis, se hizo constar ante mi fe, LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de MIGUEL MEZA ROBLES. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación DIARIA en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A 30 de septiembre del año 2026.

Atentamente.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 79 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2496.- 23 octubre y 5 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

YO, DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER: QUE MEDIANTE INSTRUMENTO 76680 SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA, VOLUMEN 1100 MIL CIEN ORDINARIO, DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS, LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO, A BIENES DE LA SEÑORA CARMEN LETICIA RODRÍGUEZ ALANIZ, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO, JOSÉ FRANCISCO OZUNA RODRÍGUEZ, JUAN ALEJANDRO OZUNA RODRÍGUEZ, DANIELA OZUNA RODRÍGUEZ Y MARLO PAOLA OZUNA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS, EXPRESANDO SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR A CABO DICHA SUCESIÓN ANTE EL SUSCRITO NOTARIO.

TOLUCA, MÉX., A 21 DE OCTUBRE DEL 2026.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2514.- 23 octubre y 4 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 19 de octubre del año 2026.

Yo, Licenciado Bernabé Valdez Contreras, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 11,138 once mil ciento treinta y ocho, del Volumen Ordinario 166 ciento sesenta y seis, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 16 de octubre del año 2026, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JORGE GARCÍA ORTEGA, a solicitud de la señora MARÍA ELENA TREJO CARBALLO, así como de los señores JOSÉ MANUEL, JORGE, LUIS CARLOS y ROCÍO, todos de apellidos GARCÍA TREJO, en su calidad de presuntos herederos como cónyuge supérstite y descendientes directos en línea recta en primer grado del autor de la Sucesión respectivamente, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.



A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2517.- 23 octubre y 5 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 19 de octubre del año 2026.

Yo, Licenciado Bernabé Valdez Contreras, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 11,137 once mil ciento treinta y siete, del Volumen Ordinario 166 ciento sesenta y seis, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 16 de octubre del año 2026, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor FLORENTINO MORENO BIVIANO, a solicitud de la señora ISABEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, así como de los señores BEATRIZ, DAVID y MARÍA ISABEL, todos de apellidos MORENO SÁNCHEZ, en su calidad de presuntos herederos como cónyuge supérstite y descendientes directos en línea recta en primer grado del autor de la Sucesión respectivamente, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2518.- 23 octubre y 5 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaría Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 77,310, del Volumen 1,320, de fecha doce de septiembre del año 2026, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JERONIMO MARTINEZ ROMANO que otorgan la señora VERONICA OLGUIN MARTINEZ y la señorita CLAUDIA IXCHEL MARTINEZ OLGUIN, en su carácter de presuntas herederas del autor de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 15 de septiembre del año 2026.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

2534.- 23 octubre y 4 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
ACAMBAY, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. GABRIEL ESCOBAR CEBALLOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 76 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Licenciado Gabriel Escobar Ceballos, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con residencia en Acambay de Ruiz Castañeda, una vez recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que por escritura número **29,999** (veintinueve mil novecientos noventa y nueve), volumen ordinario **551** (quinientos cincuenta y uno), de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinticinco, ante mí, se hizo constar a solicitud de la señora **MARÍA MAGDALENA MÉNDEZ OCEGUERA**, en su calidad de única y universal heredera, de conformidad con los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, la **RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **IGNACIO VELÁZQUEZ VALENZUELA**.



Para su publicación de dos veces en intervalos de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR CEBALLOS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SEIS
ESTADO DE MÉXICO.

791-A1.-23 octubre y 5 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Méx., a 13 de octubre del 2026.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **68,604** firmada con fecha 13 de octubre del año 2026, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSE DONATO REYNALDO SANCHEZ URRUTIA** (quien también acostumbraba usar su nombre como **REYNALDO SANCHEZ ITURRIA**), que otorgaron los señores **FEDERICO JORGE SANCHEZ CARRILLO, DIANA SANCHEZ CARRILLO**, esta última por sí y en representación de los señores **ERIKA CYNTHIA, FABIAN ULISES y ARMANDO FABIAN**, todos de apellidos **SANCHEZ CARRILLO**, en su carácter de descendientes directos, en primer grado y como presuntos herederos de la mencionada sucesión.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

792-A1.-23 octubre y 5 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 89,804 del volumen número 2174 de fecha 2 de octubre del año 2026, mismo que fue firmado el día de su fecha, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ELVIRA CONTRERAS BARRIENTOS**, también conocida como **ELVIRA CONTRERAS**, a solicitud de los señores **ROSA ELVIRA CASTAÑEDA CONTRERAS, GUSTAVO CASTAÑEDA CONTRERAS, VÍCTOR HUGO CASTAÑEDA CONTRERAS Y OCTAVIO CASTAÑEDA CONTRERAS**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la autora de la sucesión, así como la sucesión del señor **OCTAVIO CASTAÑEDA GONZALEZ**, representada por su albacea la señora **ROSA ELVIRA CASTAÑEDA CONTRERAS**; todos ellos compareciendo además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, a la que manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, el acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, el vínculo matrimonial y su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 6 de octubre de 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

793-A1.-23 octubre y 5 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito **LIC. JUAN JOSÉ RUIZ ORTEGA**, Notario Público Número **99 del Estado de México**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hace constar que mediante **Escritura Pública número 34,588**,



volumen 818, de fecha **07 de octubre de 2026**, se hizo constar: I.- REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS que, otorgó el señor **AGUSTIN NOVIA SERNA** en la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SARA JULIA QUIROZ FLORES** quien falleció el día 27 (veintisiete) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco); II.- **LA RADICACIÓN E INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA NOTARIAL** a bienes de la señora **SARA JULIA QUIROZ FLORES**, **EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA; Y LA ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA**, a solicitud de las señoritas **AMARANTHA NOVIA QUIROZ y NURIA NOVIA QUIROZ**, quienes comparecen en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado de la autora de la sucesión, solicitando la radicación del procedimiento sucesorio, el reconocimiento de sus derechos hereditarios y la continuación del trámite notarial correspondiente.

Lo anterior se publica para que **quien o quienes se consideren con igual o mejor derecho a heredar** comparezcan a hacerlo valer conforme a derecho, en términos de la **Ley del Notariado** y el **Código de Procedimientos Civiles**, ambos vigentes en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

199-B1.-23 octubre y 4 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito **LIC. JUAN JOSÉ RUIZ ORTEGA**, Notario Público Número **99 del Estado de México**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hace constar que mediante **Escritura Pública número 34,587, volumen 817**, de fecha **07 de octubre de 2026**, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA**, a bienes del señor **JOSE LUIS MEZA NAVARRO** quien falleció el día **3 (tres)** de **julio de 2026** (dos mil veintiséis), promovida por las señoras **MARIA DEL ROSARIO GOMEZ CALVARIO Y MARISSA MEZA GOMEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente en línea recta en primer grado, solicitando la radicación del procedimiento sucesorio, el reconocimiento de sus derechos hereditarios y la continuación del trámite notarial correspondiente.

Lo anterior se publica para que **quien o quienes se consideren con igual o mejor derecho a heredar** comparezcan a hacerlo valer conforme a derecho, en términos de la **Ley del Notariado** y el **Código de Procedimientos Civiles**, ambos vigentes en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

200-B1.-23 octubre y 4 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito **LIC. JUAN JOSÉ RUIZ ORTEGA**, Notario Público Número **99 del Estado de México**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hace constar que mediante **Escritura Pública número 34,589, volumen 819**, de fecha **07 de octubre de 2026**, se hizo constar: I.- REPUDIO DE HERENCIA, que otorgó la señorita **SANDRA CECILIA VALDEZ OCADIS**, respecto de los derechos hereditarios que pudieran corresponderle en la sucesión a bienes de la señora **MARIA FELIPA CARLOTA OCADIS REYES** y II.- **RADICACIÓN DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA**, a bienes de la señora **MARIA FELIPA CARLOTA OCADIS REYES**, quien falleció el día **3 (tres)** de **noviembre de 2017** (dos mil diecisiete), promovida por el señor **ISIDRO GONZALO VALDEZ LUNA**, en su carácter de cónyuge supérstite, solicitando la radicación del procedimiento sucesorio, el reconocimiento de sus derechos hereditarios y la continuación del trámite notarial correspondiente.

Lo anterior se publica para que **quien o quienes se consideren con igual o mejor derecho a heredar** comparezcan a hacerlo valer conforme a derecho, en términos de la **Ley del Notariado** y el **Código de Procedimientos Civiles**, ambos vigentes en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

201-B1.-23 octubre y 4 noviembre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 102/2026

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 08 DE OCTUBRE DE 2026.

EN FECHA 31 DE AGOSTO DE 2026, POR LA C. JUDITH CONCEPCIÓN RESENDIZ CABRERA, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 601, DEL VOLUMEN 190, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 14 DE AGOSTO DE 1972, CORRESPONDIÉNDOLE EL FOLIO DE PRESENTACIÓN 2132 Y ACTA CIRCUNSTANCIADA **102/2026**, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: "...LOTE 66, MANZANA XLV (CUARENTA Y CINCO ROMANO), DE LA SECCIÓN PANORAMA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOS PIRULES", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 67; AL SUR: 20.00 METROS CON LOTE 65; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTES 12 Y 13; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE CERRO DEL PRÍNCIPE." REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO", SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL CUYO ENCABEZADO SE ENCUENTRA DETERIORADO; RAZÓN POR LA QUE LA C. ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DIO ATENCIÓN AL ESCRITO Y SE ACORDÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA ANTES DESCRITA.

MEDIANTE ACUERDO DE ESTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE SE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS, C. ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1447/2026.-RÚBRICA.**

711-A1.- 15, 20 y 23 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. ALFREDO RODEA GUERRA**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **11 DE AGOSTO DEL 2026** CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **1688/2026**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 812, VOLUMEN 262, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 31 DE JULIO DEL 1991.-** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO **"...LA CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DE LA CALLE PASTIZAL, Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, Y QUE ES EL LOTE NÚMERO CUARENTA Y DOS DE LA MANZANA TREINTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE MÉXICO..." (SIC);** ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE DE CIENTO VEINTIOCHO METROS DIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: --- AL NORTE EN SIETE METROS CON LOTE DOS; AL SUR EN SIETE METROS CON CALLE CIENTO CUARENTA Y UNO; AL ESTE EN DIECIOCHO METROS TREINTA CENTÍMETROS CON LOTE CUARENTA Y UNO Y; AL OESTE EN DIECIOCHO METROS TREINTA CENTÍMETROS CON LOTE CUARENTA Y TRES. --- ANTECEDENTE REGISTRAL QUE SE ENCUENTRA DETERIORADO. --- EN ACUERDO DE FECHA **DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A FECHA **DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.-****

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

2419.- 20, 23 y 28 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Ecatepec Estado de México a 17 de agosto del 2026.

Expediente: 1674/2026

EDICTO

En fecha diez de junio del dos mil veintiséis, la C. Yunuen Niño de Rivera Leal, con folio de presentación (1674/2026), solicitó a la Oficina Registral de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de **partida 13, volumen 143, libro primero, sección primera**, del inmueble IDENTIFICADO COMO MANZANA 6-H LOTE 23 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASA NUEVA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NE: 13.10 METROS CON LOTE 24, SO: 13.26 METROS CON LOTE 22, SE: 10.00 METROS CON LOTE 37, NO: 10.00 METROS CON AV. ACAPULCO, SUPERFICIE: 130.25 M2. Antecedente registral que, se encuentra **(Deteriorado)**; razón por la que el suscrito Registrador dio atención al escrito de fecha diez de junio del 2026 y se acordó la reposición de la partida antes descrita. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de agosto del 2026, se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el Periódico de Mayor circulación en la circunscripción territorial que corresponda a la Oficina Registral por tres veces de tres en tres días haciéndose saber si existe algún derecho que se lesione a un tercero, quien puede comparecer a deducirlo conforme lo dispuesto por los artículos 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado México.- **Lic. En D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio De Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

745-A1.- 20, 23 y 28 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 09 DE OCTUBRE DE 2026.

EN FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026, EL LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 169 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 437, DEL VOLUMEN 252, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1974, CORRESPONDIÉNDOLE EL FOLIO DE PRESENTACIÓN 2169 Y ACTA CIRCUNSTANCIADA **105/2026**, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: "...LOTE 34, MANZANA LXXXVI (OCHENTA Y SEIS ROMANO), DE LA SECCIÓN PANORAMA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOS PIRULES", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 8.00 METROS CON LOTE 20; AL SUR: 8.00 METROS CON CERRO DORADO; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 33; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 35." REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "RESIDENCIAS MODERNAS", SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL CUYO ENCABEZADO SE ENCUENTRA DETERIORADO; RAZÓN POR LA QUE LA C. ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DIO ATENCIÓN AL ESCRITO Y SE ACORDÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA ANTES DESCRITA.

MEDIANTE ACUERDO DE ESTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE SE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS, C. ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1447/2026.-RÚBRICA.**

788-A1.- 23, 28 octubre y 3 noviembre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de Septiembre de 2026.

Expediente: Reposición de Partida

Que en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, **LA C. ROSALBA GOMEZ AGUIRRE**, en su carácter de poseedora, con folio de presentación 41/2026, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 437, Volumen 125, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 9 de la manzana 110, sección IX, del “Fraccionamiento Vista del Valle”, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - con superficie de 208.80 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NOROESTE:** en 23.70 metros con lote 8; **AL SUROESTE:** en 8.00 metros con lote 25; **AL SURESTE:** en 24.75 metros con lote 10; **AL NORESTE:** en 8.20 metros con Acueducto de los Remedios. - - - - -

Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-
RÚBRICA.

789-A1.-23, 28 octubre y 3 noviembre.



QR validación firma electrónica
Fecha Firmado:2026-10-22T17:27:15-06:00
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
MjY0



ABwJs4Bdhdk/uPrwQf14EmmEKXkRDZuKyYyrqCRuZpEewuWFiE1p0C33ePfPFCLRo7ZIVie/dqpqHAKanRQD
CEnKUf2QWPgJJrloqjGFZx5g2ZT6dvdZiIWAbJnIYNGFGI8Sq6jP6OAFcJjqY1QIsntrdl01p97/rvQljYmyEt9cxgw
kGiWzCe9YHc4wjhkpQXnuEgF+He1juvIanx/7ICRSofvjZOPbsS2LxrsnqexNkMdd9ghW8peVrVKQJd1HZa4uHz9t
6MF+wIZ1NM2eL/iRK0Yz3XAQh2rPg+DXX/PBp1N0h/08uy5ImAu95WuOV+QJk4AJNS39No6sNoONQ==

Arturo Abraham García Valdez
Subdirector del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno